



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**



FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

**LA IMPORTANCIA DEL ODONTÓLOGO FORENSE EN EL
NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

C I R U J A N A D E N T I S T A

P R E S E N T A:

MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ CAMARILLO

TUTOR: Mtro. CARLOS ADOLFO ESPINOSA GARCÍA

MÉXICO, Cd. Mx.

2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos.

En primer lugar agradezco a Dios por darme todo lo necesario para poder desarrollarme de forma íntegra y por darme la vida.

A la UNAM, a quién le estaré eternamente agradecida.

A mis padres ya que sin su apoyo nunca hubiera llegado a este punto y no sería nada sin ellos.

Mami muchas gracias por tus regaños, tu apoyo y por los consejos y cuidados que me has dado durante toda mi vida. Chavas, aquí esta lo que te prometí la última vez que te vi espero que te encuentres orgulloso de mi donde quiera que estés.

A mis dos hermosas hermanas, Elena y Cris, que ha sido ejemplos a seguir y los segundos pilares en mi vida, les agradezco sus consejos, regaños y escucharme en todo momento, gracias por todo ¡las amo!.

Daniel Soto, gracias por incentivarme a pensar siempre en el futuro, a ser mejor cada día y por estar ahí en todo momento para brindarme tu apoyo.

A mis padrinos, Beatríz y Agustín, por ser mis segundos padres. A mis segundos hermanos, Gustavo, Ericka y Araceli Godínez Camarillo, a Beatríz y Juan José Camarillo Sánchez, por apoyarme, confiar en mí y darme ánimos, ustedes son mis pacientes favoritos.

Agradezco especialmente a mi tutor, el maestro Carlos Espinosa, por enseñarme esta bella rama de la Odontología, por cobijarme, guiarme y por el tiempo, la paciencia y dedicación para la elaboración de este trabajo.

Recordando siempre el apoyo de cada uno de ustedes y reafirmando que esto es solo un paso en el camino que falta por recorrer el cual seguiré construyendo de la mano de todos ustedes, ¡son personas increíbles!

A mis amigos de la Facultad, en especial a Cris, Naye, Lau, Tani, Gus, Adrián y César por estar conmigo en todo momento, corregirme y enseñarme. Debo agradecer particularmente a Alejandro Durán, Christian, Pedro, Luis y Daniel, quienes siempre tuvieron las palabras exactas para levantarme el ánimo, aconsejarme y caminar a mi lado durante esta etapa, espero seguir contando con ustedes.

A los profesores, quienes con su enseñanza cimentaron el amor por esta profesión, que confiaron y sacaron lo mejor de mí, su apoyo ha sido incondicional aun después de ser mis profesores, agradezco todo.

Gracias doctora Eloisa y Yanet, por la confianza, apoyo y por las herramientas que pusieron en mis manos para permitirme desenvolverme en un ámbito diferente.

Por último a mis pacientes por permitirme practicar y aprender de ellos.

Índice.

1.Introducción.....	17
2. Antecedentes.....	19
2.1. Antecedentes de la Odontología Legal y Forense y Sistema Penal.....	19
Acusatorio.....	19
2.1.1. Odontología Legal y Forense.....	19
2.1.2. Sistema Penal Acusatorio.....	23
2.1.2.1. Proceso Penal Inquisitivo.....	25
2.1.2.1.1. Evaluación histórica del proceso penal.....	25
2.1.2.1.2. Los procesos inquisitivos.....	27
2.1.2.2. Proceso penal adversarial.....	27
2.1.2.3. Proceso penal mixto.....	27
2.2. Introducción a la Odontología Legal y Forense.....	28
2.2.1. Odontología legal.....	28
2.2.2. Odontología forense.....	31
2.2.3. Perito.....	32
2.2.4. Dictamen pericial.....	38
2.2.5. Informe pericial.....	38
2.2.6. Requerimiento.....	38
2.3. Intervenciones de la Odontología Legal y Forense.....	39
2.3.1. Identificación humana.....	39
2.3.1.1. Vivos.....	39
2.3.1.2. Muertos.....	39
2.3.2. Estudio de huellas de mordedura.....	40

2.3.2.1. Delitos sexuales.....	41
2.3.2.2. Maltrato sexual a menores (SNM).....	41
2.3.2.3. Riñas.....	42
2.3.2.4. Diferenciación (humano/ animal).....	42
2.3.2.4.1. Marcas de origen humano.....	42
2.3.2.4.2. Canidos.....	43
2.3.2.4.3. Felinos.....	43
2.3.2.4.4. Roedores.....	44
2.3.2.5. Robo.....	44
2.3.2.6. Homicidio.....	44
2.3.3. Responsabilidad profesional (mal praxis).....	44
2.3.4. Lesiones dentarias.....	44
2.3.5. Avalúo de prótesis.....	45
2.3.6. Sustitución de materiales dentales.....	45
2.3.7. Moldeo en yeso.....	45
2.3.8. Identidad.....	45
2.3.9. Identificación.....	46
2.3.10. Identificar.....	46
2.3.11. Identificación comparativa.....	46
2.3.12. Identificación reconstructiva.....	46
2.2.13. Identificación positiva.....	47
2.4. Métodos de identificación en Odontología Forense.....	48
2.4.1. Necropsia oral.....	48
2.4.1.1. Definición.....	48

2.4.1.2. Objetivos de la necropsia oral.....	48
2.4.1.3. Indicaciones de la autopsia oral.....	49
2.4.2. Odontograma.....	49
2.4.2.1. Registro dental antemortem.....	49
2.4.2.2. Definición de identoestomatograma.....	49
2.4.2.3. Requisitos.....	49
2.4.3. Fotografía.....	50
2.4.4. Radiografía.....	51
2.4.5. Queiloscopia.....	51
2.4.5.1. Definición.....	51
2.4.6. Rugoscopia.....	52
2.4.6.1. Definición.....	52
2.4.7. Marcación de la prótesis dental.....	53
2.4.8. Lentejuela identificadora.....	54
2.4.9. Chip identificador.....	54
2.5. Responsabilidad profesional (mal praxis).....	56
2.5.1. Riesgos y expectativas.....	56
2.5.2. Comunicación paciente- odontólogo.....	57
2.5.3. Elementos constitutivos de la responsabilidad profesional.....	58
2.5.3.1. Obligación pre-existente.....	59
2.5.3.1.1. Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional..	59
2.5.3.2. Falta médica.....	59
2.5.3.2.1. Negligencia.....	59
2.5.3.2.2. Impericia.....	59

2.5.3.2.3. Imprudencia.....	60
2.5.3.2.4. Abandono.....	60
2.5.3.2.4.1. Ley general de Salud, artículo 469.....	60
2.5.3.2.5. Ignorancia.....	60
2.5.3.2.6. Temeridad.....	60
2.5.3.2.7. Inobservancia de las normas.....	61
2.5.3.3. Perjuicio ocasionado.....	61
2.5.3.4. Relación causa- efecto.....	61
2.6. Sistema Penal Acusatorio.....	62
2.6.1. Antecedentes.....	62
2.6.2. Razones de la reforma constitucional.....	64
2.6.3. ¿Cómo surge la reforma constitucional?.....	66
2.6.4. ¿Cuáles son los objetivos de la reforma constitucional?.....	67
2.6.5. Beneficios del Procedimiento Penal Acusatorio.....	68
2.6.6. Sistema Penal Inquisitivo, Mixto y Adversarial.....	69
2.6.6.1. Sistema Inquisitivo.....	69
2.6.6.2. Sistema Acusatorio.....	71
2.6.6.3. Sistema Mixto.....	72
2.6.6.4. Cuadro comparativo entre Sistemas Penales.....	73
2.6.7. Único Código de Procedimiento Penales.....	75
2.6.7.1. Estructura procedimental.....	75
2.6.7.2. Objetivos del proyecto.....	77
2.6.7.3. Ventajas de contar con una codificación única.....	78
2.6.8. Sujetos procesales y auxiliares, deberes y derechos.....	79

2.6.8.1. Víctima u ofendido.....	80
2.6.8.1.1. Derechos.....	80
2.6.8.1.2. Derecho a impugnar actuaciones.....	82
2.6.8.2. Imputado.....	83
2.6.8.2.1. Derechos.....	83
2.6.8.3. Ministerio Público.....	85
2.6.8.4. Policía.....	85
2.6.8.5. Perito.....	85
2.6.8.6. Defensor Público.....	86
2.6.8.7. Juez.....	86
2.6.8.7.1 Juez de control.....	86
2.6.8.7.1.1. Funciones antes de la audiencia inicial..	86
2.6.8.7.1.2. Funciones durante la audiencia inicial..	86
2.6.8.7.1.3. Funciones durante la audiencia intermedia.....	87
2.6.8.7.2. Juez de juicio oral.....	88
2.6.8.7.3. Juez de sentencia.....	88
2.6.8.8. Asesor jurídico.....	89
2.6.8.9. Testigo.....	90
2.6.9. Principios rectores del proceso penal.....	90
2.6.9.1. Principio de oralidad.....	90
2.6.9.2. Principio de publicidad.....	90
2.6.9.3. Principio de inmediación.....	91
2.6.9.4. Principio de concentración.....	92

2.6.9.5. Principio de contradicción.....	93
2.6.9.6. Presunción de inocencia.....	94
2.6.9.7. Continuidad.....	95
2.6.10. Etapas del proceso penal.....	95
2.6.10.1. Investigación inicial o audiencia inicial.....	95
2.6.10.1.1. Fase de investigación inicial.....	97
2.6.10.1.1.1. Imputado está en libertad.....	98
2.6.10.1.1.1.1. Denuncia.....	98
2.6.10.1.1.1.2. Querella.....	98
2.6.10.1.1.1.3. Citación.....	98
2.6.10.1.1.1.4. Comparecencia.....	98
2.6.10.1.1.1.5. Orden de aprehensión.....	98
2.6.10.1.1.2. Imputado está detenido.....	98
2.6.10.1.1.2.1. Flagrancia.....	98
2.6.10.1.1.2.2. Caso urgente.....	99
2.6.10.1.2. Fase de investigación complementaria.....	99
2.6.11. Medidas cautelares.....	100
2.6.11.1. Finalidad de las medias cautelares.....	101
2.6.11.2. Medidas cautelares, providencias precautorias y medidas deprotección.....	101
2.6.11.3. Evaluación de riesgo profesional.....	101
2.6.11.3.1. Artículo 155.....	102
2.6.11.3.2. Artículo 174.....	103
2.6.12. Maneras de ejercer la acción penal.....	103

2.6.12.1. Archivo temporal.....	103
2.6.12.2. No ejercicio de la acción penal.....	104
2.6.12.3. Facultad de abstenerse a investigar.....	104
2.6.12.4. Criterio de oportunidad.....	104
2.6.13. ¿Qué son las formas anticipadas de terminación del procedimiento?.....	105
2.6.13.1. Formas anticipadas de terminación del procedimiento...105	
2.6.13.1.1. Acuerdo reparatorio.....	105
2.6.13.1.2. Procedimiento simplificado.....	107
2.6.13.1.3. Suspensión condicional del proceso.....	108
2.6.13.1.3.1. Reparación del daño y condiciones a las que se someterá al imputado.....	109
2.6.13.1.3.2. Revocación de la suspensión condicional.....	110
2.6.13.1.4. Procedimiento abreviado.....	111
2.6.14. Audiencia intermedia o de reparación.....	113
2.6.14.1. Medidas de prueba que se pueden ofrecer en la etapa intermedia.....	116
2.6.14.1.1. Testimonios.....	116
2.6.14.1.2. Periciales.....	116
2.6.14.1.3. Documentales.....	116
2.6.14.1.4. Evidencia física o material.....	116
2.6.14.1.5. Otros medios de prueba.....	116
2.6.14.2. Resolución de la audiencia intermedia.....	116
2.6.14.3. Acuerdos reparatorios.....	117

2.6.14.4. Mecanismos alternos de solución de controversias.....	117
2.6.14.5. Medios alternos de solución de conflictos.....	118
2.6.14.5.1. Conciliación.....	118
2.6.14.5.2. Mediación.....	119
2.6.14.5.3. Arbitraje.....	119
2.6.14.5.4. Negociación.....	119
2.6.14.1.5. Aprobación de acuerdos reparatorios.....	119
2.6.15. Audiencia de juicio oral.....	120
2.6.15.1. Estructura del juicio oral.....	122
2.6.15.1.1. Alegatos de apertura.....	122
2.6.15.1.2. Desahogo de pruebas.....	123
2.6.15.1.2.1. Tipos de prueba que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales.....	124
2.6.15.1.2.1.1. Testimonial.....	124
2.6.15.1.2.1.2. Pericial.....	124
2.6.15.1.2.1.3. Interrogatorio.....	125
2.6.15.1.2.1.4. Contra interrogatorio.....	125
2.6.15.1.2.1.5. Declaración del acusado.....	125
2.6.15.1.2.1.6. Documento y material.....	125
2.6.15.1.3 Alegatos finales.....	125
2.6.15.1.4. Valoración de la prueba.....	125
2.6.15.1.4.1. Acreditación del testigo.....	126
2.6.15.1.5. Decisión de tribunal (sentencia).....	127
2.6.16. Etapa de ejecución de sentencias.....	127

2.6.16.1 Sistema Penitenciario Mexicano.....	128
2.6.16.2 Reinserción social.....	129
3. Planteamiento del problema.....	132
4. Justificación.....	133
5. Objetivos.....	133
6. Material y método.....	134
6.1. Material y equipo a emplear.....	135
6.2. Método de recolección de datos.....	136
7. Análisis estadísticos.....	136
8. Resultados.....	137
9. Conclusiones.....	158
10. Anexos.....	159
10.1. Primeros anexos.....	159
10.2. Segundos anexos.....	161
10.2.1. Leyes, códigos y normas.....	161
10.2.1.1 .Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional.....	161
10.2.1.1.1. Artículo 1.....	161
10.1.1.2. Artículo 33.....	161
10.1.1.3 Artículo 34.....	161
10.1.1.4 Artículo 35.....	161
10.1.1.5 Artículo 36.....	161
10.1.1.6 Artículo 61.....	161
10.1.1.7 Artículo 62.....	162
10.1.1.8 Artículo 71.....	162

10.2.2. Código civil.....	162
10.2.2.1 Artículo 1910.....	162
10.2.2.2 Artículo 1911.....	162
10.2.2.3 Artículo 1912.....	163
10.2.2.4 Artículo 1913.....	163
10.2.2.5 Artículo 1915.....	163
10.2.2.6 Artículo 1916.....	163
10.2.2.7 Artículo 1917.....	164
10.2.2.8 Artículo 2608.....	164
10.2.2.9 Artículo 2615.....	164
10.2.3. Código Penal Federal.....	164
10.2.3.1 Artículo 228.....	164
10.2.3.2 Artículo 210.....	165
10.2.3.3 Artículo 211.....	165
10.2.3.4 Artículo 211 Bis.....	165
10.2.4. Código Penal Federal del Distrito Federal.....	165
10.2.4.1 Artículo 213.....	165
10.2.5. Normas.....	166
10.2.5.1. NOM- 004- SSA3-2012, del expediente clínico . Actualización lunes 15 octubre 2012.....	166
10.2.5.2. NOM- 005- SSA3- 2010, establece requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios . Actualización lunes 16 de agosto del 2010.....	169
10.2.5.3. NOM- 010- SSA2- 1993, prevención y control de SIDA	173

10.2.5.4.NOM-013-SSA2-1994 (SSA2-2006), para la prevención y control de enfermedades bucales . Actualizada 23 noviembre del 2016.....	174
10.2.5.4.1. RCP.....	178
10.2.5.5. NOM- 016- SSA3- 2012, establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada . Actualizada martes 8 de enero del 2013.....	179
10.2.5.6. NOM- 087- ECOL- 1995, residuos peligrosos biológico infecciosos . Actualizada miércoles 14 de septiembre 2005.....	180
11. Referencias bibliográficas.....	183

1. Introducción.

Desde la antigüedad los médicos se han encontrado regidos para poder realizar su práctica profesional, ejemplo de esto lo encontramos en el Código Hammurabi, en la actualidad los profesionistas están regulados bajo normas que deben conocer y aplicar en todos sus actos para con los pacientes, su profesión y ellos mismo.

Actualmente existen odontólogos de práctica general, especialistas y estudiantes recién egresados de las facultades, que desconocen que la Odontología se encuentra regulada por el Derecho y que toda la práctica profesional está normada y el ignorar esto puede llevar a realizar prácticas inadecuadas que conlleven a estar involucrado en un proceso judicial y, en ese supuesto, desconocer cómo es que se debe actuar, con que documentos se debe contar y en que se debe basar para sustentar lo que se dice y se hace. Estos actos deben ser revisados con apoyo de los odontólogos legistas y en apego a normas, códigos y leyes y ahora con el nuevo sistema penal acusatorio.

Todo este desconocimiento es generado por los planes de estudio en las universidades ya que el alumno únicamente sale preparado con conocimientos relacionados con el área de la salud (el área dental), con lo que en teoría se van a enfrentar durante todo el ejercicio de su profesión, durante esta preparación dentro de las aulas se habla acerca de lo que puede suceder en las clínicas y consultorios dentales particulares. Por ejemplo al cometer iatrogenias con el paciente se llega a hablar de un proceso judicial en contra del profesionista pero nunca se le comenta al alumno acerca en que consiste este proceso, qué conlleva, qué se pide para su proceder entre otras cuestiones, el que la relación odontólogo paciente es importante ya que no solo cometiendo iatrogenias se puede llegar a caer en una demanda y porque es importante tener presentes códigos, leyes y normas.

La finalidad de este trabajo es dar una explicación, en forma sencilla y clara, acerca del sistema penal acusatorio, en qué consiste cada una de sus etapas y cómo es que ahora se manejan, como una persona puede intervenir y ser parte del proceso, dar a conocer aquellas acciones que pueden llegar a beneficiar a las partes sin tener procesos desgastantes, que se conozca la integración correcta de un expediente clínico para que este tenga importancia como prueba pericial y todas las

normas que deben de conocerse para poder ejercer adecuadamente la profesión, también busca dar a conocer que un odontólogo legista no solo se dedica a los asuntos de homicidios, sino que tiene otro tipo de intervenciones y que juega un papel importante como parte en el proceso de las demandas hacia profesionales dentales (responsabilidad profesional, mal praxis), en casos de juicios orales, se llegue a comprender en que partes de este proceso llegan a intervenir como peritos y que con todo lo que se explique, el lector pueda tener una crítica propia de este nuevo sistema penal y no se deje llevar por las buenas o malas experiencias del antiguo sistema penal.

Otra de las finalidades de este trabajo es obtener por medio de encuestas a profesionistas egresados, que tienen experiencia clínica y que dan clases en la Facultad de Odontología o en el Posgrado qué tanto saben del este nuevo sistema penal, si ellos consideran que es importante conocerlo para su clínica, si consideran que este sistema penal pueda llegar a cambiar la historia del antiguo proceso penal que se tenía en México y sobre todo si tienen conocimiento de a lo que se dedica un odontólogo legista.

Este trabajo busca despertar la inquietud de todos aquellos profesionistas y alumnos para que llegue a comprender que se necesita aprender de áreas ajenas a las suyas para que cuando se vean involucrados en algún proceso judicial no se encomiende solo a la ayuda del profesional del Derecho y que este pueda (aunque no está en este trabajo) involucrarse en otras áreas que no sean de la salud y enriquecer y agrandar los conocimientos culturales del lector.

2. Antecedentes

2.1. Antecedentes de la Odontología Legal y Forense y el Sistema Penal.

2.1.1. Odontología Legal y Forense.

Para entender la parte de la Odontología forense, se deben tomar en cuenta algunos de los antecedentes que tuvieron alguna aportación para el surgimiento de esta rama de la Odontología, dichos aportes se dieron desde antes de Cristo y continúan en la actualidad, a pesar de esto para muchas personas sigue siendo desconocida aún por parte de los encargados de la salud buco- dental.

En la Historia de la Odontología Forense existe una amplia cantidad de datos acerca de su origen, de personajes que contribuyeron a su avance así como de su utilidad, a continuación se muestran algunos casos relevantes:

Como ejemplo de estos datos tenemos que en Roma en el año 49 A.C. en la época de Claudio I, quien tuvo cuatro esposas, entre ellas Mesalina y Agripina, esta última, sobrina suya, es quien influye en el emperador para que adopte como sucesor a Nerón (hijo del matrimonio anterior de Agripina), para asegurarse que su hijo llegara a ser emperador destierra a su rival Lolli Paulina, manda a ejecutarla fuera de la ciudad e indica que sea llevada su cabeza cercenada. Debido al tiempo transcurrido entre la ejecución y la presentación de la cabeza, está ya presentaba signos de putrefacción, suceso ante el cual Agripina separó los labios y observó que la tonalidad de los dientes y la mal posición coincidían con las características dentales que presentaba en vida Lolli Paulina ¹⁻⁴.

En Estados Unidos en 1775, el Dr. Joseph Warren, general de la milicia de Massachussets, murió en la batalla de Breed's Hill, debido a una bala que entró por la fosa canina izquierda y salió por el occipital. Enterrado por los británicos fue exhumado al día siguiente para exhibirlo como ejemplo de lo que les sucedía a los revolucionarios, destrozándole el cuerpo y despojándolo de sus ropas, para volver a enterrarlo en una fosa común sin ningún signo identificativo.

Diez meses después sus hermanos y amigos, incluido Paul Revere, decidieron buscar su cuerpo entre los cuerpos que exhumaron de la fosa. Paul Revere pudo

reconocer el de Joseph por un puente de plata con colmillo de hipopótamo que le había hecho un año antes de su muerte. Revere confirmó la identificación.

Por este último caso se considera que este hombre fue el primero que hizo una identificación dental asentada en documentos. Se le considera el precursor de la Odontología Forense ^{1-3,5}.

En Estados Unidos en 1849, se solicita por primera vez los servicios de un cirujano dentista, el doctor Keep, a quien le pidieron participara como especialista en el caso Parckman- Webster. El doctor Parckman era un rico filántropo de Chicago, fue incinerado por un colega suyo, de la universidad de Harvard, en un horno de los laboratorios. La identificación fue posible por una prótesis de porcelana que resistió las altas temperaturas, lo que permitió no solo su reconocimiento sino también la inculpación del asesino ^{1,4,5}.

En el mismo país en el año de 1879, el estadounidense Thompson clasifica las huellas dentales, a partir de las características individuales de las arcadas dentales, tanto en su morfología como en su distribución ¹.

En Francia en el año de 1897, el incendio del teatro del bazar de la caridad en París, donde hubo un número de 126 muertos, muchos de los cuales estaban mutilados, tenían intensas quemaduras y se encontraban carbonizados, se logra la identificación de casi 100 personas en su mayoría a través de la Odontología forense por el doctor Oscar Amoedo y dos colegas franceses. De 30 personas que no pudieron ser identificadas se sugirió se llamara a sus dentistas para que realizarán diagramas dentales, lográndose la identificación ¹⁻⁴.

En Rusia en 1898, el doctor Oscar Amoedo publica *L'art dentaire en médecine légale*, esta obra fue realizada después del incendio producido en el bazar de caridad de París, el libro abarca la identificación, capítulos de anatomía dental, huellas de mordedura, efectos químicos en los dientes, lesiones y traumatismos, dientes después de la muerte y jurisprudencia dental, contiene dibujos y cuadros y lo que puede parecer una radiografía panorámica.

Luego de esto el doctor Oscar Amoedo tuvo una presentación destacada en el congreso internacional de medicina de Moscú, presentó un trabajo titulado *función*

de los dentistas en la identificación de víctimas de la catástrofe del bazar de la caridad. En este informe concluye que es necesario establecer un sistema internacional de trazo uniforme de diagramas de la dentición y una sola nomenclatura, es por ello que se le llama el “padre de la Odontología Forense”^{1-3,5}.

Otro acontecimiento relevante fue el que se dio en Uruguay en 1920 cuando la Federación Odontológica Latinoamericana, reunida en Montevideo, Uruguay, recomienda a todos los países miembros, anexas a los documentos propios de identificación la ficha dental, así como el registro y archivo personal de los profesionales agremiados que tuvieran fichas disponibles para uso legal^{1,3}.

En Guatemala en 1924, Amadeo López de León publica su trabajo *Odontología criminal*, con el que implementa las bases de la rugoscopia¹.

Otro caso relevante fue el que se dio en Estados Unidos en 1930 cuando John Hamilton, quien fuera un gansgter norteamericano, fue herido por el FBI al tratar de huir al norte de Chicago. Diez días después murió y sus compañeros lo enterraron a poca profundidad, lo cubrieron con legía y agua para destruir las características distinguibles. El FBI encontró el cadáver cuatro meses después, pero este estaba irreconocible, ya que la legía había destruido los tejidos blandos excepción de los huesos y órganos dentarios. Fue reconocido por pequeñas restauraciones de amalgama, las cuales fueron comparadas con el registro dental existente en la penitenciaría del estado de Indiana, en donde Hamilton había sido recluido anteriormente¹⁻³.

Una aportación significativa para la parte rugoscópica se da en Cuba en 1937, el Dr. Carrera en colaboración con López de León, crea su propio sistema rugoscópico³.

En Alemania en 1945 Adolfo Hitler se suicidó en los sótanos de la cancillería de Berlín junto a su esposa Eva Braun ingiriendo unas ampollas de cianuro. Luego su criado les dio un tiro en cabeza. Los cadáveres de ambos fueron quemados en el jardín. Los peritos rusos cotejaron las fichas pre – mortem que poseía el odontólogo

de Hitler, el Dr Hugo Blaschke, luego de realizar el cotejo radiográfico y autopsia oral, se logró la correcta identificación gracias a 26 concordancias a partir de una prótesis fija superior anterior, una prótesis parcial fija cantiléver en el maxilar inferior, varias obturaciones en oro, porcelana y amalgama, tratamientos endodónticos y alteraciones periodontales en los dientes antero inferiores ^{3,4}.

Los aportes de Japón se pudieron observar en el año de 1967 cuando Suzuki y Tsuchihashi realizaron una investigación en Queiloscopia, en la cual obtuvieron la impresión labial de muestras de habitantes con el fin de aplicar y aumentar las aplicaciones forenses de esta técnica y fue en el año de 1981 que entra a ser protagonista en la literatura con algunos reportes alrededor del mundo como un método efectivo para la identificación personal ⁶.

Para la Odontología Forense, la American Academy of Forensic, en 1970, reconoce a la Odontología Forense como especialidad y ese mismo año se creó la American Society of Forensic Odontology (ASFO) ⁷.

En México en 1974, se crea el departamento de Odontología forense, adscrito al Servicio Médico Forense del Distrito Federal ¹.

La asociación ABFO en 1984, emite unas guías para el análisis de huellas de mordedura, para brindar respaldo técnico y de procedimiento al odontólogo forense. Posteriormente serían adoptadas la escalimetría – ABFO No. 2 para evitar distorsiones fotográficas, y las metodologías de cotejo digital, hoy procedimientos reconocidos en Estados Unidos, Europa, Asia y Oceanía ⁷.

Una de las primeras catástrofes en la que se solicita a los odontólogos forenses para la identificación cadavérica, es en un accidente ocurrido en Venezuela en 1993 que causó la muerte de 53 víctimas y dejó más de 70 heridos graves por incineración, este evento fue conocido como tragedia de las tejerías, debido al lugar en el que se dio el acontecimiento.

En ese lugar fue perforado de manera accidental, por una retroexcavadora, un gasoducto perteneciente a la empresa CORPOVEN en el cual se transportaba gas licuado de alta peligrosidad. La explosión fue inmediata generándose llamaradas de

alta presión de más de cincuenta metros de altura que consumió numerosos autos y dejó muchas víctimas fatales.

En este caso fue necesaria la Odontología forense para la identificación de cadáveres debido al calcinamiento total de numerosas víctimas, las cuales quedaron en estado imposible de reconocer ⁵.

Otro personaje de la historia mundial que fue identificado por la Odontología forense fue Ernesto “Che” Guevara, sus restos fueron encontrados en una fosa común en Bolivia en 1997 mediante la comparación de la ficha pre- mortem que enviaron desde Argentina al equipo de forenses cubanos. Una amalgama, la disposición especial de las piezas dentarias y presencia de un gran seno frontal, fueron los puntos de concordancia entre los datos pre- mortem y post- mortem cotejados ³.

2.1.2. Sistema Penal Acusatorio.

Los vocablos “inquisitivo” y “acusatorio” referidos a los sistemas procesales, han estado presentes desde la Roma antigua hasta la actualidad, incluso pasando por la edad media, pretenden explicar que con frecuencia son utilizados para el análisis del proceso penal. Sin embargo, es importante que a través de la identificación de los conceptos aludidos se busque una línea conceptual que permita develar algunos argumentos en contra del empleo impreciso de ambos términos.

En respuesta señalaremos que con frecuencia utilizamos el vocablo “inquisitivo” para destacar el proceso penal con un significado negativo; de tal forma que cualquier acto procesal proveniente de este sistema se le identifica con procesos medievales irregulares y con vulneración de los derechos fundamentales.

Se ha apropiado que ni siquiera puede hablarse de un “proceso inquisitivo” porque este no existe ante la ausencia de un componente sustancial como lo es la imparcialidad judicial que está completamente ausente. En pocas palabras, todos los aspectos negativos de enjuiciamiento penal se ubican en el término “inquisitivo” y se destacan todas las bondades al concepto “acusatorio”

Ambos conceptos son lingüísticos, tienen que examinarse a partir de sus rasgos o características para identificar con precisión cada uno de los problemas que suelen afectar las garantías del proceso y el funcionamiento del sistema penal.

En este sistema “inquisitivo” se protegen los intereses de grupos de poder sin considerar los derechos de los ciudadanos. Una de sus connotaciones son la opacidad y escritura en sus procedimientos ⁸.

Se habla de la existencia de cuatro grandes sistemas jurídicos universales: el conocido como “common law”, de corte anglosajón: el sistema de corte romano-germánico o de tradición de Europa continental (se dice que ha influenciado mucho a la normatividad mexicana); el sistema de los países asiáticos y los sistemas de derecho derivados de criterios religiosos (tipo musulmán).

En el continente americano, las influencias culturales y jurídicas provienen de los países que generaron la respectiva colonización y consecuente transmisión cultural. En las colonias norteamericanas, el derecho que se implementó era el derecho proveniente del sistema sajón inglés, mientras que en los países conquistados por el reino de España el sistema jurídico que se implementó con toda su influencia fue el de corte escrito e inquisitivo, cuyo surgimiento se ubica en la época medieval en Roma y en algunos países en donde se faculta, bajo criterios de imposición ideológica de los gobernantes, a la investigación y a la aplicación férrea de sistemas de justicia. El sistema inquisitivo se identifica como el ejercicio de un órgano de Estado que se extiende en representación de quien ejerce el poder, generalmente de carácter monárquico, y por lo tanto se identifica al juzgador como un enviado del rey, como un representante del poder al que se teme por sus excesos y porque bajo esa idea el juez se convierte en un protagonista de la investigación, que asume además las facultades de acusación e impone condenas sin la existencia de límites ⁹.

El término “acusatorio” se identifica con los valores de la justicia, la igualdad y el respeto de los derechos de los ciudadanos frente al poder del estado. El sistema acusatorio tiene como característica la transparencia y la rendición de cuentas.

El ideal a alcanzar es una sociedad civilizada y el respeto de los derechos fundamentales.

En nuestro país estos derechos están garantizados de manera escrita (explícita) en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Del derecho comparado en América y Europa, podemos advertir un mínimo común denominador, en el que

cualquier sociedad democrática se rija mediante normas que consagran los derechos fundamentales; pues se encuentra un estrecho nexo entre estos y el estado de derecho, ya que es precisamente el estado quien garantiza dichos derechos y a su vez lo derechos fundamentales implican para su realización el Estado de Derecho.

De esta manera en la doctrina se han establecido: “los complejos mecanismos jurídicos y políticos que se articulan y se institucionalizan en ese especial tipo de Estado que permite denominarse Estado de derecho, es algo que se ha ido inventando y construyendo en el mismo tiempo con propuestas coherentes para una mejor garantía, protección y efectiva realización de exigencias sociales y morales calificadas como derechos fundamentales. Estos, por lo tanto y esa coherente institucionalización son lo que viene de hecho a definir al Estado de Derecho y, a su vez, lo que en mayor o menor medida justifica y legitima, o no, a aquél”⁸.

2.1.2.1. Sistema Penal Inquisitivo.

Surge entre los siglos XII y XIII en la Europa medieval y tiene origen en la labor de los juristas de la Universidad de Bolonia y de los intelectuales de la escuela de París, a través de la indudable influencia de la iglesia.

La anterior afirmación se encuentra en apoyo de: “en la práctica los procesos inquisitivos sirvieron para institucionalizar sistemas de persecución por razones políticas o religiosas y para mantener un sistema de terror, con fines ajenos al mantenimiento de la paz social dentro de una comunidad”.

Este modelo de proceso inquisitivo controlado por funcionarios sometidos a una estricta jerarquía, representaba un mecanismo útil y eficaz para la consolidación del poder de gobiernos centralizados con el paradigma de las monarquías absolutistas en Francia¹⁰.

2.1.2.1.1 Evolución histórica del proceso penal.

Entre el siglo IX y el XII el sistema probatorio no se basaba en una investigación de hechos calificados como delitos. El juicio era común tanto para el ámbito civil como penal; ese juicio era público, al aire libre y el sistema de pruebas se traducían en el

juramento decisorio, asistido en su caso por los “compurgadores”, “conjuradores”, o bien en la invocación del juicio de Dios a través de las ordalías o del duelo.

*Los compurgadores o conjuradores era ciudadanos que mediante el juramento de acusado acerca de su inocencia, basados en el relato de los hechos y la confiabilidad de su palabra les merecía, respaldaban al acusado, ya que no se hacía una valoración de los hechos. Esto quiere decir que eran los ciudadanos quienes mediante una declaración bajo juramento establecían los elementos para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

Acompañada de la institución de los “compurgadores” la prueba se basaba en el duelo y en las ordalías; pruebas a las que se sometía al acusado, con el fin de facilitar la intervención divina o invocar al juicio oral. Entre las ordalías se encontraban:

- a) La prueba del agua, en la que se sumergían las manos del acusado en agua hirviendo o su cuerpo entero.
- b) La prueba del fuego en la que el acusado tenía que caminar en fuego candente.

Estas pruebas están basadas en los escritos bíblicos y pretendían que los elementos naturales se comportaran como una materia inusual. El acusador no debía quemarse en el fuego o en el agua hirviendo o sus heridas debían sanar en determinado tiempo. Con esto se demostraba el poder divino que demostraba la inocencia del acusado.

De esta manera, los juicios tenían que ser de carácter espiritual y religioso plenamente acusatorio; por ello en las ordalías era indispensable la asistencia de un ministro religioso.

Así se transitó hacia la incorporación de medios de prueba basados en cierta racionalidad como la confesión y los testimonios que eran ya un avance que buscaba superar las reglas probatorias supra naturales. El proceso inquisitivo estableció el mecanismo para la investigación de los hechos que consistió precisamente en la escritura, que se utilizaba en esas épocas en algunos procesos jurisdiccionales señoriales.

2.1.2.1.2. Los procesos inquisitivos.

Estos sirvieron para institucionalizar la persecución por razones políticas o religiosas y para instalar un sistema de terror con fines contrarios para lograr la convivencia social y la paz pública a las comunidades. Actuar contra un individuo por su “mala fama” pública colocaron a este proceso como un riesgo para los derechos de los ciudadanos y convirtieron este tipo de proceso o enjuiciamiento en un instrumento empleado abusivamente por las estructuras de poder.

2.1.2.2. Proceso Penal Adversarial.

El sistema de corte anglosajón, en la Gran Bretaña se fue desarrollando con base en el derecho consuetudinario, impulsado por un gobernante (Enrique II), se caracteriza por hacer cosas realmente importantes (obligatorios o solo moralmente vinculantes), lo que a la larga conlleva a una gran diferencia desde el punto de vista cultural, pues el juzgador no se identifica como un representante del Estado, sino como alguien que aplica los criterios predominantes en la comunidad, donde el carácter consuetudinario se traslada a la legislación, por parte de los jueces, de lo que la comunidad considera correcto; se ve al juez como el que respeta y hace respetar los derechos que la sociedad reconoce. Así mientras al juez inquisidor se le teme, al juez comunitario que aplica las normas de convivencia que los ciudadanos consideran validas se le respeta como protector.

Así, en el inquisitivo se tienen todas las facultades sin limitación para investigar, perseguir, acusar y sentenciar, y generalmente es el mismo órgano el que lo hace ⁹.

2.1.2.3. Sistema Penal Mixto.

Un sistema mixto sería un sistema con divisiones que hacen de la etapa de la averiguación frente a una etapa pública, que es el juicio como tal, pero mediante detalles que lo siguen vinculando con aspectos de carácter inquisitivo: como el principio de permanencia de pruebas.

El sistema pretende superar el modelo inquisitivo haciendo nítida la gran división entre quien investiga y quien juzga, buscando el equilibrio de fuerzas entre quien acusa y quien defiende, y acotando la posición imparcial del juez, que no debe

inclinarse en beneficio de ninguno de los participantes. En el sistema acusatorio la suplencia de la queja deficiente puede estimarse contradictoria porque suplir en exceso las deficiencias implica desequilibrio, duplicidad por problemas de tiempo y sobre todo fomenta la incapacitación del ejercicio de las profesiones⁹.

2.2. Introducción a la Odontología Legal y Forense.

A continuación se dan algunas definiciones de ciertos términos de interés para este trabajo.

2.2.1. Odontología Legal.

Al posponer la palabra legal a la de Odontología, quiere referirse Odontología de acuerdo con el Derecho o conforme al Derecho, es decir, ejercicio odontológico asistencia odontológica según las distintas normas legales que se ocupan del quehacer de esta profesión.

Estudio de la Odontología en sus relaciones con el Derecho, al sumar estas dos surge la Odontología legal, esta establece dos sentidos distintos:

- Aplicación del Derecho en la asistencia y cuidados odontológicos, es decir la práctica odontológica conforme al Derecho o siguiendo las prescripciones de la ley. También llamada jurisprudencia dental u Odontología legal.
- Aplicación de conocimientos odontológicos con afinidad de resolver determinados problemas que se plantean al Derecho, lo que constituye la odontología legal o judicial, también llamada médico- legal.

Tiene dos acepciones:

- ◆ Conjunto de saberes que surgen al relacionar la Odontología y el Derecho.
- ◆ Ejercicio de la Odontología conforme al Derecho.

En el ejercicio de la profesión se han dictado una serie de normales legales que delimitan y ordenan sus distintos campos y modalidades cuyo conocimiento y significados precisos son imprescindibles para actuar correctamente desde los puntos de vista organizativo, ético, económico, laboral, etc. Por lo tanto la Odontología legal supone el conocimiento de las normas legales, su origen,

objetivos que la prosiguen, su repercusión en el plano profesional, su estudio comparado y así como su crítica ¹.

Dominio de la Odontología legal.

Descripción de la profesión de odontólogo y demás profesionales relacionados con la salud dental. Funciones y competencias de estos profesionales:

- Ⓢ Regulación del ejercicio en distintas formas de dicha profesión.
- Ⓢ Regulación del papel del odontólogo en la asistencia sanitaria.
- Ⓢ Requisito para el ejercicio lícito de la profesión.
- Ⓢ Organización corporativa y especialización.
- Ⓢ Documentos odontológicos.
- Ⓢ Prescripción y ordenamiento.
- Ⓢ Aspectos legales de los materiales odontológicos y la instrumentación.
- Ⓢ Economía (honorarios, impuestos, etc.).
- Ⓢ Derechos de los enfermos.
- Ⓢ Responsabilidad profesional.
- Ⓢ Código deontológico en Odontología.
- Ⓢ Consentimiento de los pacientes.
- Ⓢ Aspectos legales de trasplantes e implantes.
- Ⓢ Secreto profesional en Odontología.
- Ⓢ Investigación.
- Ⓢ Riesgos profesionales del odontólogo.

Objetivos:

Dar a conocer a los profesionales el marco jurídico al que deben ajustarse en todas sus actividades, es decir, que el odontólogo sepa cuál es la norma que señala lo que debe hacerse en cada caso y lo que dicha norma le exige¹.

Estudia la resolución de problemas jurídicos mediante la aplicación de los conocimientos odontológicos, en su mayor parte de los casos se trata de conocimientos de traumatología odontológica, prótesis dental, operatoria dental o ciencias básicas en que se fundamenta el saber odontológico.

Interviene en la resolución de problemas de:

- a) Identificación de:
 - Sexo.
 - Edad
 - Grupo racial.
 - Profesión.
 - Nivel socioeconómico.
 - Origen geográfico.
 - La individualidad de la persona.
- b) Reconstrucción de los hechos:
 - Mordedura.
 - Examen de materiales odontológico
 - Prótesis.
- c) Lesiones odontológicas determinación:
 - De la causa.
 - Las concausas.
 - Mecanismo de lesión.
 - De las lesiones vitales o no vitales.
 - De consecuencias lascivas.
- d) Lesiones odontológicas como accidentes laborales.
- e) Enfermedades profesionales en odontología.
- f) Simulación y disimulación de enfermedades y lesiones odontológicas.

El conocimiento de las normas legales y su aplicación ofrecen al profesional dificultades que deben conocer como:

- ✓ Se encuentra en textos legales dispersos, en leyes de carácter general, en derecho codificado, en textos que se agrupan de diversos aspectos de la asistencia sanitaria, disposiciones legales que regulan el ejercicio de la Odontología u otras profesiones sanitarias, específicamente con la salud dental.

- ✓ El conjunto de normas comprende la integridad del ejercicio de la Odontología en sus distintas modalidades y formas, en sectores públicos y privados.
- ✓ Se incluyen enfoques éticos dando así de la Deontología Odontológica, que trata de enseñar la forma de decisiones ante problemas profesionales de acuerdo con criterios éticos ².

April (citado por A.Guerrara) la ubica como la rama de la medicina legal que trata sobre la aplicación de los conocimientos odontológicos al servicio de la justicia ¹¹.

El doctor Carlos Adolfo Espinosa la define de una manera más simple: rama de la Odontología que se encarga de la recopilación, estudio, análisis, ordenamiento, sistematización, difusión, regulación del conjunto de códigos, leyes, normas, reglamentos que constituyen el marco jurídico que regula el ejercicio de la profesión legal.

2.2.2. Odontología Forense.

Es el término más adecuado ya que no se refiere solo al estado de los órganos dentarios sino del aparato estomatológico.

Es la disciplina que aplica los conocimientos estomatológicos para el correcto examen, manejo, valoración y presentación de las pruebas bucodentales en interés de la justicia ².

Es el conjunto de procedimientos científicos y técnicos dedicados a examinar y evaluar las evidencias dentales en función de su interés judicial al servicio de la justicia tanto en causas civiles y criminales.

Los principales campos de acción de la odontología forense son:

- 1.- Identificación de restos humanos.
- 2.- Identificación de víctimas en catástrofes masivas.
- 3.- Evaluación de marcas de mordiscos en casos de lesiones.
- 4.- Evaluación de casos de abuso en maltratos (niños, mujeres, viejos).

5.- Casos de mal praxis profesional.

6.- Estimación de edad ³.

Panderson la define como rama de la Odontología que trata del manejo y el examen adecuado de la evidencia dental y de la valoración y la presentación apropiada de los hallazgos dentales en interés de la justicia.

Montiel Sosa la describe como el estudio de las características de las piezas y arreglos dentales a efectos de hacerles comparaciones de historias clínicas testigo y establece la identidad de las personas y restos humanos ³.

Se puede definir a la Odontología forense como: una rama de la Odontología que trata el manejo y la evaluación adecuada de la evidencia dental y de la valoración y presentación de los detalles dentales, en interés de la justicia.

También podemos definirla como la aplicación del conocimiento odontológico en la resolución y apoyo de casos de interés de la justicia⁵.

Alberto Correa en su libro Estomatología Forense nos presenta una definición completa de estas dos:

En esta área los términos legal y forense se emplean como sinónimos, ya que la Odontología forense contempla por un lado aspectos relacionados con un cadáver y por otro lado interviene principalmente en los aspectos legales relacionados con la responsabilidad profesional de la estomatología ².

El doctor Carlos Espinosa García menciona que, la Odontología Forense es la rama de la Odontología que aplica los conocimientos odontológicos para la resolución de los problemas que plantea la procuración y administración de justicia.

2.2.3. Perito.

Perito médico: del latín peritus ducto, experimentado, practico en una ciencia o arte.

Según Bennet es la persona que posee determinadas cualidades científicas, artísticas o prácticas y que es requerido para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no es llevada a cabo por cualquier persona.

De acuerdo a quien los proponga:

- a) Perito en oficio: el juez los designa.
- b) Perito de parte: seleccionado por uno de los accionantes o interesados el juez decide si lo acepta o no.

De acuerdo a la amplitud de sus conocimientos:

- a) Perito general: abarca una gran gama de conocimientos.
- b) Perito especial: solo se refiere a determinadas ramas de ese campo ¹².

Algunas definiciones propuestas por tratadistas

El perito es un testigo de alta calidad. "Se establece que la actividad del perito es un medio de prueba para la ley". (Marco Díaz de León).

"El perito constituye un órgano especializado de prueba, llamado a opinar en el proceso, de acuerdo con la especialidad de sus conocimientos, tiene por finalidad ilustrar el criterio del juzgador, mas ello no significa que se encuentre en situación de dependencia con respecto a los dictámenes periciales que lo obliguen a someterse a ellos."

Tesis jurisprudencial de la suprema corte de justicia.

"El perito es la persona entendida en alguna ciencia o arte que pueda ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieran conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media."

De Pineda, en su diccionario de Derecho.

"El perito debe ser una persona con conocimiento especial en la materia, debiendo título oficial en la ciencia o que se refiere al punto en el cual debe determinar, si la profesión o arte están debidamente reglamentados, en caso

contrario el juez nombra a personas prácticas. También podrían ser nombrados peritos prácticos cuando se hubiera titulados en el lugar que se sugiere la institución.”

Manuel Rivera Silva. Procedimiento penal en México.

“Es alguien experimentado, competente en el arte o ciencia, una persona autorizada legalmente por sus conocimientos para dar opinión acerca de una materia.”

Diccionario.

En materia penal se debe tener un profundo conocimiento de la vida histórica del hecho, por ellos es necesario acudir a los peritos, ellos mediante el dictamen auxilian al juez. Deben tener un profundo conocimiento de su materia, además de experiencia suficiente, por lo tanto son auxiliares muy valiosos e insustituibles de los encargados de administrar la justicia..

La misión del perito es desentrañar, descubrir, hacer valer la verdad objetiva, el hecho real, la circunstancia material, puesta bajo su capacidad investigadora sin deformarla ni tergiversarla. Debe poner su profesión, ética, ciencia, al servicio del derecho, para que todos los fallos del juzgador resplandezca la verdad y la justicia ¹.

Es decir, el perito es alguien que comparece al juicio para aportar conocimiento experto que se encuentra más allá del conocimiento del juzgador y que es considerado necesario para decidir el caso.

Roxin distingue tres formas de contribución de un perito en un juicio:

- a) Cuando informa sobre principios generales de la disciplina.
- b) Cuando comprueba hechos que únicamente pueden ser observados, comprendidos o juzgados exhaustivamente en virtud de conocimientos profesionales especiales.
- c) Cuando extrae conclusiones que únicamente pueden ser averiguadas en virtud de conocimientos profesionales ³.

El perito aparece en el proceso como una persona que aporta conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos para valorar hechos o circunstancias

relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, a fin de que el juez pueda apreciarlos y aplicarlos a los hechos objeto de debate en un proceso.

Es necesario que el perito posea conocimientos y sea un auténtico profesional especialista en la materia objeto de dictamen (al margen de su imperativo legal) por su importancia dentro del proceso; ya que el juez, para poder apreciar la prueba pericial, ha de poder valorar la autoridad científica del perito, los métodos aplicados y, sobre todo, la coherencia lógica de la argumentación desarrollada por éste en el dictamen.

Responsabilidad del perito.

El perito judicial puede incurrir en responsabilidad civil o penal, al margen de la responsabilidad disciplinaria, que pudiera resultarle exigible, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para cualquier supuesto de responsabilidad civil:

- a) Una acción u omisión (incumplimiento de la “Lex Artis”, desobediencia al mandato judicial, actuación negligente, presentación extemporánea, etc.).
- b) Que produzca un daño o perjuicio, en relación con la propia acción directa u omisión. El problema que se le suele plantear es acreditar que, precisamente por ese concreto informe o dictamen pericial, se ha generado un daño o perjuicio, por lo que existe una gran dificultad de prueba.
- c) Relación de causalidad entre la acción y el daño. Aquí se encuentra otro problema y es que para que se considere que se da esta relación, es imprescindible que el juez refleje en la sentencia que ha tomado como base ese informe o dictamen y que es determinante para la sentencia dictada.

⇒ Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil viene determinada por la ley, prevista en las estipulaciones de un contrato, o se deriva de los hechos acaecidos, aunque en la realización de los mismos no haya intervenido ni culpa ni negligencia del obligado a reparar.

Es importante distinguir ante qué tipo de responsabilidad civil nos encontramos; a saber:

a) Contractual (a instancia de parte. Se supone existe un contrato previo). La primera obligación que debe asumir el deudor de una obligación contractual es el cumplimiento de la presentación pactada. El contrato genera una atadura legal entre las partes, de tal modo que si una de ellas no cumple, la otra que cumplió u ofreció cumplirla puede demandar su cumplimiento o los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

b) Extracontractual. Tiene que producirse un acto que consista en una acción positiva o en una acción negativa u omisión que sea ilícita; es decir que sea contraria a Derecho y que además sea culpable. Entendiéndose la expresión “culpa” no solo la conducta culposa en sentido estricto, sino también como afirma la doctrina jurisprudencial, la conducta dolosa.

De esta responsabilidad necesita la existencia de un hecho ilícito propio o una acción u omisión culposa y un resultado dañoso; es decir una relación de causa- efecto entre ambos.

No existe vínculo contractual entre el que realiza la acción u omisión y el que sufre el daño.

⇒ Responsabilidad penal.

El perito puede incurrir en acciones constructivas de infracción penal, como las siguientes:

a) Cohecho. En aquellos casos en los que una persona, en provecho propio o de un tercero, solicita o recibe, por si o por persona interpuesta, dádiva o presente, o acepta ofrecimiento o promesa, para realizar un acto injusto o una acción u omisión constitutiva de delito, o por abstenerse de realizar un acto que debiera practicar, todo ello en el ejercicio de su cargo”.

- b) Falso testimonio. “ Las penas de los artículos precedentes se impondrán en su mitad posterior a los peritos o intérpretes que falten a la verdad maliciosamente en su dictamen o traducción, los cuales serán, además, castigados con la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por un tiempo de seis a doce años,”
- c) Alteración de la verdad. Se castiga al perito que, sin falta sustancial a la verdad, la altera con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos datos relevantes que fueran conocidos por él.
- d) Alteración de orden público. Conductas que supongan una alteración del orden público, causando perturbaciones grandes o leves al orden de la audiencia de un tribunal o juzgado. El perito que lleve a cabo, de palabra o de obra o por escrito actos que atenten contra la consideración, respeto u obediencia debidos a los tribunales de justicia, llegando a perturbar el orden público .
- e) Negativa a acudir ante el órgano jurisdiccional o negativa a la realización del dictamen, sin causa justa¹⁴.

El juzgador no puede por más amplia que sea su cultura ser conocedor profundo de todos los temas; es menester que se encuentra auxiliado por aquellas personas que posean el conocimiento científico o técnico en cada área del saber, que permita al juez valorar con justeza el caso sometido a jurisdicción.

Carnelutti dice que el perito es un sujeto, el testigo es un objeto de proceso; el uno y el otro proporcionan al juez noticias pero el origen de estas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que el primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno ¹⁵.

El doctor Carlos Espinosa, dice que la palabra perito proviene del latín *peritus* y significa, sabio, experimentado, hábil, experto, práctico en una ciencia o en un arte.

Es una persona experta en un arte, ciencia u oficio y que en términos legales tendrá la función de asistir con su función de asistir con su opinión especializada a las distintas ramas del Derecho.

2.2.4. Dictamen pericial.

Es el documento donde el perito plasma los conocimientos especializados que posee sobre las cuestiones que se hayan sometido a su consideración, así como las conclusiones a las que ha llegado mediante la aplicación de esos conocimientos a determinados hechos u objetos concretos.

Partes del Informe o Dictamen Pericial

Cuando se habla de informe o dictamen pericial no siempre nos estamos refiriendo a que se estudien o analicen documentos simplemente, sino que también, en muchas ocasiones, será preciso llevar a cabo el reconocimiento de lugares, objetos y personas e incluso precisar los servicios de otras empresas o compañeros, caso de análisis, mediciones, etc.

Una vez recogidos los datos necesarios, se emitirá el informe o dictamen pericial de forma rigurosa y objetiva ¹⁴.

De acuerdo al doctor Carlos Espinosa es una opinión técnico- científica, si se cuenta con todos los elementos necesarios (fotografías, radiografías, odontogramas, exploración bucal obtención de modelos de yeso).

2.2.5. Informe pericial.

Término que se da cuando no se tiene todas las pruebas para poder emitir un dictamen pericial. Tales pruebas pueden ser: fotografías, modelos de yeso, radiografías, expediente clínico, consentimiento informado, etcétera.

2.2.6. Requerimiento.

Solicitud que realiza el perito dirigida al juez para realización de una orden para la obtención de material importante para el caso, esta orden será dirigida a aquellas personas que posean estas pruebas para ser entregadas a las autoridades correspondientes para su estudio y realización de un dictamen pericial.

2.3. Intervenciones de la Odontología Legal y Forense.

2.3.1. Identificación humana.

2.3.1.1. Vivos.

2.3.1.2. Muertos.

La identificación odontológica se basa en los registros antemortem comparados con los registros postmortem proporcionando al odontólogo forense características distintivas suficientes para identificar una persona.

La identificación odontológica es posible por el grado de precisión del consentimiento informado y los datos que proporciona la historia clínica y los exámenes complementarios merced de la combinación de las cinco superficies visibles macroscópicamente diferentes de los 32 dientes (20 en la dentición temporal), lo que hace un total de 160 superficies (100 en la temporal) y sumando el número de posibles combinaciones procedimientos odontológicos visibles por el examen intraoral, tales como ¹⁶:

- Número de dientes: ausencias dentarias, supernumerarios.
- Restauraciones o prótesis.
- Caries dentarias: deben ubicarse por superficie afectada.
- Malposición y rotación: apiñamiento, traslape o espacio anormal, la rotación deberá especificarse si es hacia mesial o distal.
- Formación anómala de un diente: cúspides extras, incisivos en forma de clavija y diente fusionado.
- Tratamiento de conductos.
- Oclusión: clasificación de angle, sobremordida, mordida abierta.
- Patología bucal: características adquiridas y congénitas como hipoplasia, en hueso como paladar hendido, lengua geográfica, tejido blando como hiperplasia gingival ^{16, 2}.

Cuando se dispone de radiografías que permiten observar dientes impactados, raíces dilaceradas, taurodontismo, dientes invaginados, obturación de conductos, pérdida de hueso, tornillos o material de osteosíntesis para fijación de fracturas,

implantes endoóseos, trabeculado óseo y morfología ósea del maxilar y mandíbula¹⁶.

2.3.2. Estudio de huellas de mordedura.

A continuación se darán algunas definiciones de todas las literaturas consultadas para realizar este trabajo:

Hernández Caldera. Arnoldo. y Silva Reyes. Armando las definen como:

- ⇒ Las huellas de mordedura corresponden a impresiones dejadas por el arco dentario de una especie cualquiera sobre una superficie de tejidos biológicos así como también en superficies inanimadas como pudiera ser la cera dental, algunos alimentos como queso o sobre objetos como una pipa ¹⁷.

Díaz Torres. Lidia Mallinaly., Chávez Ruiz. José Jhonatan., Ortiz Gutiérrez. Ericka Berenice. y Juárez Borja. Anabel, las definen en su artículo “Huella de mordedura como método de identificación: revisión bibliográfica.” De la revista electrónica de investigación de CICS UST, como:

- ⇒ Se llaman así las lesiones producidas al presionar mediante los dientes en diferentes partes del cuerpo ¹⁸.

Moya Pueyo. Vicente las define:

- ⇒ Se definen las huellas de mordedura a las lesiones producidas al presionar mediante los dientes en distintas partes del cuerpo. Estas lesiones generalmente suelen ser contusas o incisocontusas, pudiendo ir acompañadas en algunas ocasiones de arrancamiento y pueden estar originadas por humanos o animales ¹⁶.

Vargas Alvarado Eduardo establece que:

- ⇒ La producción de la lesión en la piel humana, frecuentemente desempaña un papel importante en la musculatura de los labios, lengua y mejillas así como la

condición mental del agresor. La lesión resultante se conocerá como marca de mordedura ¹².

Y por último, Lozano y Andrade Oscar las mencionan como:

⇒ La mordedura es una lesión traumática contusa, desgarrante o contuso perforante según la presión ejercida en los tejidos afectados ¹.

En mi trabajo las definiré como:

⇒ “Son aquellas lesiones traumáticas incisocontusas que dejan marca sobre la piel (que pueden ir acompañadas de un desgarro de esta) u objetos inanimados como plumas, lápices, vasos desechables, alimentos, entre ellos quesos, manzanas, chocolates, por mencionar algunos. Estas lesiones dependerán de la intensidad con las que fueron realizadas, el estado mental del agresor, musculatura de la lengua, labios y carrilos, así como del movimiento que realiza la víctima al momento de que se ejecuten esta acción. Y se utilizan para poder controlar a la víctima.”

Las huellas de mordedura humana son pruebas de investigación médico legal, en algunos delitos, auxilian en la exclusión del sospechoso y aportación de elementos de culpabilidad.

2.3.2.1. Delitos sexuales.

Este tipo de mordeduras se clasifican en: ofensivas, defensivas, erótico- sexuales y automutilante (autoinfligidas). Según la relación existente con la dinámica que dio origen al acto delictivo es posible encontrar mordeduras de tipo defensivo en sujetos que maltratan a las mujeres, erótico- sexuales en violaciones, autoinfligidas en niños, etcétera ¹⁷⁻²¹.

2.3.2.2. Maltrato sexual a menores (SNM).

La literatura menciona que estas lesiones se realizan con el fin de tener un control sobre el menor de edad.

Este tipo de lesiones se encuentran ocultas, para que el agresor no pueda ser descubierto. Estas lesiones se pueden encontrar con mayor frecuencia en el tórax, abdomen, glúteos, espalda y pubis.

Al valorar a este tipo de personas se debe ser meticuloso al observar, para no dejar ningún hallazgo o lesión que nos pueda orientar en estos casos. En el aparato estomatognático resulta indispensable examinar los tejidos blandos en especial si hay desgarramiento en frenillos, equimosis en el paladar, especialmente en el blando; tomar frotis de los surcos mucogingivales, en las zonas retromolares y, con seda dental, muestras de las zonas interdenciales para la búsqueda de espermatozoides. Inspeccionar si hay facetas notorias de desgaste en las estructuras dentarias, y determinar las condiciones de salud oral en las que se encuentra el menor de edad, de la misma manera se deben describir las lesiones traumáticas encontradas ^{2,16, 19-21}.

2.3.2.3. Riñas.

Este tipo de lesiones se pueden encontrar como:

- a) Arma de defensa cuando son encontradas en áreas como manos.
- b) Arma de ataque cuando son encontradas en nariz, orejas, mejillas, labios y espalda ^{2,16}.

2.3.2.4. Diferenciación (humano, animal)

Ante una marca de mordida, primero se debe determinar su origen (humano o animal).

Se debe determinar la forma de la arcada a partir de la huella encontrada. Es importante determinar la forma de los incisivos.

2.3.2.4.1 Marcas de origen humano.

Los elementos humanos que causan lesiones son generalmente los incisivos superiores e inferiores, que carecen de filo y no producen lesiones cortantes.

Reproduce la forma de la arcada a partir de la huella encontrada. Es importante determinar la forma de los incisivos. Suelen ser marcas semilunares, múltiples y pueden estar rodeadas de zonas contusas y equimóticas.

Debemos mencionar que las formas que dejan los dientes humanos sobre la piel son:

- a) Incisivos: rectángulos elongados.
- b) Caninos: triángulos superiores más anchos, inferiores: más delgados.
- c) Premolares: triángulos dobles en superiores, triángulos simples en inferiores.
- d) Molares: su presencia no es frecuente en las huellas de mordedura; cuando se hallan se ven como rectángulos anchos ^{1,2,12,17,20,22}.

Marcas de origen animal.

2.3.2.4.2. Canidos.

Los canidos generalmente causan escoriaciones, perforaciones de tejidos por los colmillos, desgarramiento por movimiento de la cabeza del animal y trituración de huesos largos.

Los desgarramientos e incisiones son aparatosos y llegan a lesionar profunda y ampliamente las zonas atacadas al desprender masas musculares y en ocasiones venas y arterias importantes.

Si el animal esta excitado, puede causar lesiones en colgajo o arrancamiento en la parte mordida. Si está tranquilo, solamente utiliza la extremidad del maxilar, dejando una huella clara de los caninos o de estos e incisivos. Se suelen localizar en extremidades y en la cara. Los perros muerden con los incisivos, caninos y luego, en caso de tener un fragmento por desgarramiento o un trozo de comida, lo trituran con molares y premolares.

Los canidos tienen:

- ⇒ Forma del arco dentario: el perro tiene una arcada larga y estrecha
- ⇒ Tamaño individual de los dientes: los dientes del perro son más pequeños y puntiagudos

2.3.2.4.3. Mordedura de felinos.

Se reproducen la marca de los caninos siempre de dimensiones pequeñas, pero más profundas que las anteriores. Se acompañan de arañazos próximos.

2.3.2.4.4. Mordedura de roedores.

Dos lesiones longitudinales pequeñas que muestran la posición de los incisivos y que destruyen áreas considerables por la acción constante de roer ^{1,22}.

2.3.2.5. Robo (casa habitación, negocios).

La localización de las mordeduras suelen estar sobre la piel humana o alimentos como manzana, chocolate, queso, peras, etcétera y menos frecuentemente en otros materiales como plumas, lápices, boquillas, vasos desechables, etcétera. Para preservar de la destrucción la mordedura sobre alimentos Whitkakt (1990) aconseja primero tomar impresión de ella y después su localización en el cuerpo humano^{2,16}.

2.3.2.6. Homicidio.

Frente a un caso de homicidio en que se encuentren huellas de mordedura y no se tenga sospechoso para comparar las huellas encontradas, se puede obtener de la zona donde se encuentren estas huellas muestras de restos de saliva y obtener de esta el ADN del homicida y existiendo un banco que guarde estas muestras, las que posteriormente se pueden comprar con algún sospechoso.

El descredito de pruebas de registro de mordidas en casos de homicidio, violencia o asalto se debe a que ha sido claramente demostrado que pese a la individualidad del arco dentario existe una importante distorsión de la huella de mordedura sobre la piel, esto se debe a que durante y posterior a la impronta dentaria existe un importante movimiento tanto de la víctima como del agresor, otros factores que determinan la distorsión son las líneas de tensión cutánea de la piel, la ubicación topográfica de la mordida y la calidad de la capa subcutánea en la zona lesionada ¹⁷.

2.3.3. Responsabilidad profesional.

Este tema se desarrolla por completo en el capítulo seis.

2.3.4. Lesiones dentarias.

Este segmento se refiere a aquellas lesiones que el odontólogo haya podido haber realizado al paciente durante su consulta, ya sea esta lesión de forma accidental o con dolo.

2.3.5. Avalúo de prótesis.

Se debe revisar todas aquellas prótesis que el odontólogo realice en boca del paciente, y que estas mismas puedan estar o hayan afectado alguna zona de la cavidad bucal del paciente.

2.3.6. Sustitución de materiales dentales.

Referido al cambio de materiales ofrecidos al paciente para su restauración, esta sustitución podrá realizarse ya sea por parte del técnico dental o el mismo profesional, colocando materiales de baja calidad o diferente tonalidad a lo que el paciente eligió o la condición que el paciente requiera.

2.3.7. Moldeo en yeso.

Este tipo de moldeo no solamente se realiza en dientes, podrá utilizarse para casos de robo a casa, tomando impresión a huellas de calzado, mordidas sobre alimentos u objetos.

2.3.8. Identidad.

Se basa en la determinación de características físicas generales de las personas: edad, sexo, talla y raza, y de las características particulares. La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran o su cuerpo se transforma totalmente ^{23,24}.

El doctor Carlos Espinosa dice es que la asociación de caracteres físicos que individualizan a una persona y la diferencian de las demás.

2.3.9. Identificación.

Es el proceso mediante el cual se establece la identidad de las personas, así mismo, consiste en determinar aquellos rasgos o conjuntos de cualidades que la distinguen ^{23, 25}.

Otra definición dada por el doctor Carlos Espinosa es que es el procedimiento mediante el cual se reconoce, recopilan y se ordenan sistemáticamente los caracteres de una persona.

2.3.10. Identificar.

Es comprobar de manera inequívoca si una persona es la misma que se supone o se busca (mediante la confronta) estableciendo así su identidad ²⁶.

2.3.11. Identificación comparativa.

Este proceso de identificación permite cotejar los registros odontológicos antemortem (historia clínica, radiografías, modelos de estudio, análisis cefalométricos, etcétera) y los informes dentarios postmortem (aportados de cadáver por medio de la autopsia oral) ^{11,26}.

El doctor Carlos Adolfo nos refiere que este estudio consiste en obtener un resultado positivo tras la comparación de dos grupos de datos dentales, uno obtenido post- mortem a través de estudio de los maxilares de cadáver y otro correspondiente a los datos ante mortem de una persona desaparecida (proceden de archivo de un odontólogo particular, hospital, etcétera).

2.3.12. Identificación reconstructiva.

También denominada indiciara, es la encargada de recabar información que pueda orientar, en diferentes grados de precisión, elementos relativos como la cuarteta básica de identificación y osteobiografía general: sexo, edad, influencias de grupos poblacionales y estatura, este tipo de identificación se utiliza en cadáveres carbonizados, avanzado estado de putrefacción o reducción esquelética o retos humanos que requieran trabajo en equipo de odontólogos, antropólogos, morfólogos para realizar la reconstrucción facial ²⁶.

De acuerdo con el doctor Carlos Espinosa se realiza mediante la comparación con los valores medios de las tablas existentes de distintos investigadores. De esta manera puede llegar a establecerse: especie, raza, edad y sexo; así como de manera relativa el nivel social, hábitos, ocupación y lugar de origen.

2.3.13. Identificación positiva.

La identificación positiva está basada sobre la presunción de que no hay dos individuos exactamente iguales; o al menos, que todas las características observadas no podrán ocurrir en otro individuo.

2.4. Métodos de identificación en Odontología Forense.

2.4.1. Necropsia oral.

Los casos en que la destrucción del esqueleto como suele ocurrir en accidentes aéreos, quemados o en casos de asesinato con ensañamiento para destruir parte identificativas o grandes catástrofes, los dientes por ser el elemento más resistente a los agentes físicos y químicos son el único medio de llegar a la identificación morfológica y va a ser necesaria la autopsia en la cavidad oral.

2.4.1.1. Definición.

Moya Pueyo. Vicente.

- ⇒ Lo describe como una parte del conjunto de técnicas necrósicas, cuya práctica es conveniente que la realice un odontólogo por ser este el profesional más capacitado para el hallazgo de los datos provenientes de la cavidad oral ¹⁶.

Correa Alberto la define como:

- ⇒ Una técnica quirúrgica que realiza el estomatólogo forense para facilitar el estudio bucodental en determinado número de cadáveres ².

En el manual básico de odontología forense lo definen como:

- ⇒ Es la tanato- cirugía cuya finalidad es tener acceso a la cavidad oral; se realiza en cadáveres con el propósito de simplificar el examen anatomopatológico y terapéutico del aparato bucal ²¹.

2.4.1.2 Objetivos de la autopsia oral.

- ◆ Registrar presencia o ausencia de lesiones o huellas de violencia y establecer una secuencia aproximada de ocurrencia de los hechos.
- ◆ Recolectar y preservar, muestras y/o evidencias físicas útiles para la investigación.
- ◆ Documentar características morfológicas dentales, tratamientos odontológicos y otras particularidades.

- ◆ Identificar fehacientemente a un individuo ^{20,28}.

2.4.1.3. Indicaciones para la autopsia oral.

- ⇒ Cuando no hay rasgos faciales que se quieran conservar (cadáveres descompuestos y calcinados).
- ⇒ Cuando la complejidad de caso lo amerite.
- ⇒ Cuando se indispensable tomar radiografías dentales.
- ⇒ Cuando se deba remitir los maxilares a interconsulta ^{1, 2, 20,21,27, 29,30}.

2.4.2. Odontograma.

2.4.2.1. Registro dental ante- mortem.

Es el documento mediante el cual los odontólogos generales o especializados registran las anomalías y los tratamientos por realizar de los pacientes que se encuentran bajo su cargo en terapia odontológica.

2.4.2.2. Definición de identoestomatograma.

Es un formato esquematizado de carácter legal, en donde se encuentran las características bucodentales de un cadáver no identificado, con el propósito de compararlo con una ficha dental ante- mortem y poder identificarlo ²¹.

2.4.2.3. Requisitos.

- Datos generales:
 - a) Los datos de registro del cadáver
 - b) Número de expediente
 - c) Numero de averiguación previa
 - d) Lugar y fecha de estudio
- Características físicas generales: sexo, edad, estatura y grupo étnico.
- Representación gráfica: dibujos o cronogramas de las dos arcadas dentarias, para adultos (32 dientes) con vista de todas sus caras de la corona y sus raíces correspondientes.

- Sistema de numeración: se recomienda el sistema universal. Para adultos se recomienda el del 1 al 32, para la dentición temporal se permite utilizar número romanos y para la dentición mixta se utilizarán número arábigos.
- Designación dentaria: toda la simbología que se utiliza para registrar los diferentes hallazgos de los elementos odontológicos.
- Modelos de estudio: en determinados casos es necesario obtener modelos de estudio de las arcadas del sujeto en estudio, con el propósito de compararlos.
- Interpretación: el odontograma debe incluir una interpretación en forma narrativa de cada uno de los hallazgos registrados, ya que la ficha no solo la manejan odontólogos sino también médicos, agentes del ministerio público y criminalistas.
- Conclusión: el odontograma al compararse con una ficha ante- mortem, debe incluir los puntos de concordancia o discrepancia, es necesario indicar las técnicas usadas, además de anotar si lo obtenido y comparado fue lo necesario para lograr el resultado positivo o negativo².

2.4.3. Fotografía

En la identificación estomatológica es básica para un mejor registro ya que al aplicar sus técnicas es posible captar detalles que a simple vista resultarían inadvertidas en el momento del estudio. Es fundamental que toda ficha de identificación de un sujeto vivo o de cadáver, incluya la fotografía bucodental.

Las fotografías fundamentales para la identificación estomatológica son:

- Normal anterior
- Normal lateral izquierda
- Normal lateral derecha
- Normal palatina
- Normal lingual ^{2,21}.

2.4.4. Radiología.

La mayoría de las personas sometidas a tratamientos odontológicos cuentan con registro de esta índole. Los odontólogos deben vigilar y archivar las radiografías para utilizarlas al realizar una identificación de un sujeto.

Las radiografías bucodentales se han usado para identificar cadáveres en casos de homicidio, suicidios y desastres. La identificación radiográfica es uno de los sistemas más exactos que existen. Estas radiografías deberán tomarse desde diferentes ángulos hasta obtener el más cercano a la radiografía original y hacer una comparación de todos los tejidos incluidos en las radiografías ^{2,21}.

2.4.5. Queiloscopía.

2.4.5.1. Definición.

Moya Pueyo, Vicente:

- ⇒ El término queiloscopía se refiere al estudio, desde el punto de vista de la identificación, de los surcos del labio mucoso y de las huellas que deja ¹⁶.

Lozano y Andrade, Oscar:

- ⇒ El estudio de los labios nos muestra una serie de líneas que corren en diferentes sentidos, formando en algunos casos figuras geométricas, estas deben ser estudiadas y descritas, al igual que la dirección de las comisuras y grosor de los labios ¹.

Correa Ramírez, Alberto:

- ⇒ La queiloscopía es el estudio, registro y clasificación de las configuraciones de los labios ².

En el artículo “La queiloscopía como herramienta para la identificación humana” la describen como:

- ⇒ El estudio de las características de los labios (grosor, disposición de la comisuras y huellas labiales) y en sentido más estricto del patrón de los surcos labiales (elevaciones y depresiones) de la mucosa labial a partir de la

configuración de las huellas labiales con fines forenses en procedimientos de identificación de un individuo. Además estas huellas cuando están revestidas de saliva es gran material por el valor genético ²³.

El artículo “Análisis experimental del comportamiento de huellas labiales en cadáveres frescos usando el método de Fraile” nos dice que:

- ⇒ La queiloscopía es una técnica odontológica de identificación de personas basadas en el estudio, registro y clasificación de los surcos localizados en la superficie mucosa de ambos labios. ³¹.

El manual básico de Odontología Forense nos refiere que:

- ⇒ La queiloscopía es el estudio, registro y clasificación de las configuraciones de los labios ²¹.

Los autores Fonseca, Gabriel; Cantin, Mario Y Lucena, Joaquién dicen:

- ⇒ La queiloscopía es el estudio de los patrones morfológicos de los surcos labiales y las huellas que estos dejan ³².

Gledys, Chávez en su artículo:

- ⇒ La queiloscopía es la rama de la Odontología Forense, que se encarga del estudio y análisis y clasificar los surcos y líneas o fisuras presentes en los labios con fines de identificación y comparación con otras muestras labiales ³³.

Esta técnica podrá aplicarse en individuos sospechosos vivos o muertos. ⁽³⁴⁾

2.4.6. Rugoscopia

2.4.6.1. Definición.

España, Paris, Florido, Arteaga y Solórzano. La definen como:

- ⇒ Es una técnica de identificación e individualización a través de la forma, tamaño y posición de las rugas palatinas, las cuales son únicas para cada persona ³⁵.

Lozano y Andrade Oscar dice:

- ⇒ Que esta técnica se basa en el estudio de las ruga o crestas de la bóveda palatina ¹.

Correa Alberto la define:

- ⇒ Es la técnica de identificación estomatológica que se encarga del estudio, registro y clasificación de las rugas localizadas en la zona anterior del paladar duro ².

Los autores Jurado, Martínez, Quenguan, Martínez y Moreno la definen como:

- ⇒ Es el estudio por medio de cual se identifica a una persona a través de la forma, tamaño y posición de las rugas palatinas, papila interincisiva y rafé medio ³⁶.

Moya Pueyo dice:

- ⇒ El término queiloscopía se refiere al estudio, desde el punto de vista de la identificación, de los surcos y de las huellas que deja ¹⁶.

En el manual de Odontología Forense dice:

- ⇒ Es la técnica de identificación odontológica que se encarga del estudio, registro y clasificación de las rugas que se localizan en la región anterior del paladar ²¹.

Los autores del artículo “Identificación positiva por medio del uso de la rugoscopía en un municipio de Cundinamarca (Colombia): reporte de un caso”, de definen:

- ⇒ Es el estudio por medio del cual se identifica a una persona a través de las rugas palatinas por su forma, tamaño y posición ³⁷.

2.4.7. Marcación de prótesis dental

Al hacer revisión estomatológica forense de un sujeto carbonizado y este portaba prótesis dentales, encontramos sus prótesis con pocas o nulas alteraciones. En sujetos politraumatizados de cráneo, las prótesis dentales se pueden encontrar fracturadas pero, aun así, auxilian en la identificación, en homicidios donde el sujeto

ha sido introducido en determinados ácidos, las estructuras protésicas dentales se pueden utilizar para la identificación. Por estos motivos, es necesario que toda prótesis fija o removible, lleve una marca para facilitar el proceso de individualización. Para las prótesis totales se introducen letras (iniciales) fabricadas con alambre ortodóntico; en las prótesis removibles y fijas se marcan, con fresas dentales, la fecha de elaboración y las iniciales del paciente.

La marcación de las prótesis dentales se debe emplear como una opción más para la identificación de un sujeto. Es aconsejable que en las prótesis totales y parciales se incluya, de ser posible, una placa de metal, que no esté en contacto con los tejidos blandos y que incluya el número de registro federal de causantes del paciente, el número de cedula profesional del cirujano dentista que realizó el tratamiento y el lugar donde se elaboró.

Para marcar una prótesis fija o removible de tamaño menor o una corona protésica, sería suficiente el registro federal de causantes del individuo ^{2, 16, 21}.

2.4.8. Lentejuela identificadora dental.

Este debe tener forma circular con diámetro de 3 o 4 mm y elaborarse con acrílico termocurable de color azul para el sexo masculino y rosa para el sexo femenino o, con metal semiprecioso o precioso.

Deberá fijarse preferentemente, en la cara vestibular del primer premolar superior del lado derecho, y para su colocación se requiere un pegamento adhesivo; debe llevar grabado dos número de serie; la primera correspondiente al número telefónico de una central en donde se encuentran los datos de la persona portadora, y la segunda al número de registro el portador (fecha de nacimiento, dirección, ocupación, tipo sanguíneo, padecimientos)^{1,16,21}.

2.4.9. Chip.

En la actualidad para identificar o localizar a una persona, se ha empleado el uso de chips dentro de los órganos dentarios pero, ¿cómo es posible esto?

Deber ser iniciativa del paciente que el odontólogo realice este tipo de tratamiento, a continuación se realiza una pequeña cavidad en alguno de los molares o premolares

y dentro de esta cavidad se coloca un microchip, para finalizar se coloca una restauración como lo puede ser una resina o amalgama.

2.5 Responsabilidad profesional (mal praxis)

Desde la antigüedad, el individuo que proporcionaba cuidados médicos, corría riesgos para su integridad, un ejemplo de ello se encuentra en el Código Hammurabi estipulaba el año 1726 A.C. que el castigo a un médico que hacía una incisión profunda en el cuerpo de un hombre y le provocaba la muerte, o abría un absceso en el ojo y con esto lo destrozaba, significaba el corte de la mano del médico.

Así durante mucho tiempo el ejercicio monopolizó la profesión, quedando la mayoría de los problemas encomendados al libre entendimiento entre odontólogos y pacientes

Actualmente el ejercicio de la odontología ha pasado de una atención sanitaria a un ejercicio de la profesión de la salud donde la relación es contractual, y donde el “receptor de servicio” (paciente) puede realizar un seguimiento de la labor asistencial e incluso exige resultados satisfactorios o bien demanda ante las expectativas no satisfechas; donde el paciente puede llevar al litigio ante los tribunales si no se encuentra satisfecho.

Se viene observando por la generalidad de los autores el constante incremento de los litigios en los que se debaten cuestiones relacionadas con el “consentimiento informado”, que si hace quince años era una cuestión que había pasado desapercibida, en la actualidad se discuten en la mayoría de las reclamaciones.

Actualmente la medicina moderna obliga a terminar la historia clínica y el consentimiento informado³⁸.

El doctor Carlos Espinosa refiere que la responsabilidad profesional es la obligación que tiene todo profesional de responder por sus errores, actos u omisiones ya sea voluntarios o involuntarios que realice durante el ejercicio de su profesión.

2.5.1. Riesgos y expectativas.

Entre las motivaciones necesidades más frecuente de los pacientes se encuentra en primer lugar el dolor, o la molestia crónica, la falta o disminución de alguna función, urgencias traumáticas, estética, solicitar alguna segunda opinión, reparar una

iatrogenia, un tratamiento anterior no cumplido o el estatus laboral y/o social, etcétera.

El binomio motivación- expectativa es el referido de los pacientes al consultorio.

El paciente al presentarse trae consigo un cúmulo de motivaciones y expectativas que desea sean satisfechas.

Aquí nuestra habilidad debe imponerse para desmenuzar y conocer acuciosa y ciertamente las motivaciones- expectativas que lo trajeron. Esta es la base del ojo clínico. Habida cuenta que existen pseudo pacientes que actúan con dolo y mala fe desde el principio y durante la evolución del tratamiento son mal aconsejados o influenciados por terceros en forma negativa.

La información y la explicación se imponen para tener claro los riesgos previstos y los no previstos, ya que podrán dar como consecuencia complicaciones previstas y no previstas.

Esta información nos evitará caer en falsas expectativas o expectativas insatisfechas que originen las controversias ³⁸.

2.5.2. Comunicación odontólogo - paciente.

Es de suma importancia que el odontólogo conozca que las situaciones de demandas o lesiones a los pacientes puede prevenirse mediante el buen uso de la historia clínica y de la relación odontólogo- paciente. Es necesario concientizar al profesional que siempre que vaya a iniciar cualquier tratamiento, quede consignada en la historia clínica la autorización del paciente para que se inicie el tratamiento.

El profesional concientiza al paciente de que el tratamiento en el organismo, debido a las innumerables factores previsibles e imprevisibles, puedan complicarse y provocar una situación no esperada; previsible cuando el profesional tiene conocimiento del resultado de una tratamiento y debe advertírselo al paciente, o imprevisible cuando se escapa a las posibilidades de acción del odontólogo, quien debe advertir al paciente que en ciertos tratamientos hay efectos que el profesional no conoce, que no depende del accionar del odontólogo ni de las acciones

humanas, pues cada paciente es un universo diferente y, no siempre el paciente responde de la misma manera²⁰.

Al consentimiento informado debe acontecer una explicación oral basada en la comunicación y aun valiéndose de dibujos, esquemas, modelos de estudio, modelos figurados, fotos o cualquier auxiliar para agotar todas las dudas antes que el paciente firme su consentimiento informado.

En este punto se impone dos vertientes:

- I. Conocer nuestros límites y capacidades, el nivel de nuestros conocimientos, artes y habilidades, no dudar en preguntar, asesorarse, solicitar una interconsulta o las que sean necesarias o referir antes de cualquier diagnóstico dudoso, o cualquier tratamiento que este fuera de nuestros alcances.
- II. Tenemos la obligación y la necesidad de ampliar nuestros límites a base de capacitación constante y ordenada ¹ .

Para una evaluación sobre responsabilidad profesional, se debe contar con:

* Examen clínico y dictámenes anteriores

*Historia clínica odontológica donde se registre el diagnóstico, el pronóstico, el plan de tratamiento y evolución del mismo, además anexar radiografías, modelos de estudio y resultados de exámenes complementarios.

*Expediente y declaraciones

Estudiado y analizado lo anterior se puede concluir que el resultado se debió a un tratamiento adecuado o no, a una complicación o a un accidente o a una iatrogenia ²⁰.

2.5.3. Elementos constitutivos de responsabilidad profesional.

- Obligación preexistente.
- Falta médica.
- Prejuicio ocasionado.
- Relación causa – efecto.

2.5.3.1. Obligación pre-existente.

Todos como profesionistas tenemos la obligación de brindar la mejor atención y de la manera más profesional a nuestros pacientes y sociedad en general, sin importar nivel socio- económico, preferencia sexual, grupo racial, sexo, etcétera. Esta obligación, si bien no está escrita en el título profesional o solamente lo encontramos en códigos de ética, tenemos el conocimiento de ello ¹⁶. Para los que no están conscientes de esto, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional lo refiere de este modo en su artículo 33:

2.5.3.1.1. Artículo 33: El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como el desempeño al trabajo convenido ³⁹.

2.5.3.2. Falta médica.

Como elemento constitutivo de la responsabilidad médica, se entiende como la no adecuación o la conducta inadecuada (torpeza, inobservancia, inatención) del ejercicio médico, es decir el incumplimiento de la llamada “lex artis” (mal praxis) ⁴⁰.

Estas faltas pueden ser leves (con un cuidado superior al habitual, el daño tal vez no se habría producido) y graves (errores por carecer de conocimientos fundamentales).

2.5.3.2.1. Negligencia: Figura jurídica referente a la responsabilidad profesional: descuido, falta de celo, vigilancia o constancia debidos en la atención de los pacientes; omisión de medidas que debieron cumplirse.

“La negligencia médica es una actitud profesional que se manifiesta, no haciendo lo que se debe hacer cuando se puede hacer.” (Dr. Alfonso Tamayo. Artículo Ética y responsabilidad profesional) ³⁸.

2.5.3.2.2. Impericia: Es la falta total o parcial de conocimientos técnicos, experiencia o habilidad en el ejercicio de la medicina. La impericia puede ser: a) De origen: Es cuando nunca lo aprendió, b) De olvido: es cuando se aprendió, se aplicó y luego se olvidó y c) De practica: es cuando solo se sabe la teoría. En síntesis, la

impericia es: incompetencia, ineptitud, inhabilidad, inexperiencia, insuficiencia, falta de conocimientos, falta de experiencia ⁴¹.

2.5.3.2.3. Imprudencia: Es realizar un acto con ligereza, sin las adecuadas precauciones; es decir, es la carencia de templanza o moderación. O también, la conducta contraria a la que el buen sentido aconseja emprender actos inusitados fuera de lo corriente, hacer más de lo debido; es o implica una conducta peligrosa. Es enfrentar un riesgo o peligro sin necesidad. El sujeto obra precipitadamente, sin prever las consecuencias en las que podría desembocar el obrar irreflexivo. Se hace más de los que se debe (sobre medicación, sobredosis) ⁴¹.

2.5.3.2.4. Abandono: Existen dos tipos de abandono:

1. Se hacer referencias cuando el profesionalista se niega a seguir atendiendo al paciente.
2. El odontólogo se niega a prestar atención al paciente, aún cuando está en evidente peligro su vida. Se debe recalcar, que este tipo de abandono se encuentra penado.

2.5.3.2.4.1. Ley general de salud. Última reforma 22- 06- 2017 ⁴².

Artículo 469. Al profesionalista técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a cincoveinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

2.5.3.2.5. Ignorancia: Falta de conocimiento para realizar el diagnostico así como el plan de tratamiento que conlleva.

2.5.3.2.6. Temeridad: En el caso de Odontología este punto hace referencia a la acción que realiza el profesionalista al realizar tratamientos sin

importarle las complicaciones en el transcurso del mismo o las secuelas que pudiera tener o presentarse.

2.5.3.2.7. Inobservancia de las normas: Es la omisión al cumplimiento de los principios éticos y preceptos legales de observancia obligatoria en el profesional⁴¹.

2.5.3.3. Prejuicio ocasionado: Daño palpable o no que se le produce al paciente después de realizarle algún tratamiento¹⁶.

6.3.4. Relación causa- efecto.

Se refiere a aquellos tratamientos realizados que causaron un daño al paciente.

Ejemplo de ello tenemos:

Causa: Tratamiento de ortodoncia.

Efecto: Reabsorción radicular.

Perjuicio ocasionado: Pérdida de órganos dentarios¹⁶.

Delitos que comete el odontólogo.

- Responsabilidad profesional.
- Usurpación de funciones: encontrado en el artículo 62 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional y artículo 2608 de Código civil.
- Lesiones: encontrado en el artículo 1913 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional y en el artículo 228 del Código Federal.
- Fraude.
- Falsificación de documentos.
- Revelación de secretos: referencias encontradas en el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, artículo 210, 211 y 211 Bis del Código Federal y en el artículo 213 del Código Penal del Distrito Federal.
- Homicidio.
- Acoso sexual.

2.6. Sistema Penal Acusatorio.

2.6.1 Antecedentes

La reforma constitucional en materia penal representa un parteaguas en los sistemas de procuración e impartición de justicia, es un cambio de paradigma en los actores que conforman un estado democrático de Derecho.

En materia penal, más que reformar, es revolucionar el sistema de justicia penal al disponer la instauración de un sistema que viene a romper con paradigmas, tradiciones y costumbres enraizadas a nuestra historia y cultura jurídica. Un sistema de un pretendido corte acusatorio y garantista; transparente, en el que se establezca un punto de equilibrio para las partes procesales, propio de un estado democrático de derecho, y en el que habrán de prevalecer la acusatoriedad y la oralidad como características ⁹.

La reforma del 2008 instauró un sistema de justicia penal de corte acusatorio que estableció nuevas reglas, un cambio que va más allá de la emisión de códigos, y un cambio significativo en la cultura jurídica mexicana. Va desde instalaciones adecuadas, pasando por operadores capacitados y hasta un cambio cultural ⁵².

La reforma constitucional, introduce un sistema acusatorio y oral que sustentan los principios de publicidad, oralidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación y presunción de inocencia. El objetivo principal es el esclarecimiento de los hechos; la protección del inocente; evitar la impunidad del culpable; y, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados. Los poderes judiciales cuentan con jueces de control que resolverá, las solicitudes de medidas cautelares mediante providencias precautorias técnicas de investigación de la autoridad que requieran de control judicial, garantizando los derechos de los inculcados y de la víctima u ofendido. Por lo tanto se regulan las comunicaciones privadas entre juez y el ministerio público, y la actuación de este último, como parte acusadora, se apega al Derecho. El juez de la causa, es quien se hará cargo del caso una vez vinculado el imputado, hasta la emisión de la sentencia. El juez ejecutor, vigilará y controlará la ejecución de la condena.

De esta manera se hace una gran división entre quien investiga y quien juzga, buscando el equilibrio de fuerzas entre quien acusa y quien defiende, y acotando la posición imparcial del juez, que no debe inclinarse en beneficio de ninguno de los participantes.

Esta reforma implica transitar hacia un Estado democrático de derecho, al mismo tiempo cuando se transgrede el orden jurídico mediante la comisión de un delito, el Estado logre el esclarecimiento de los hechos, proteja al inocente, procure que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

La reforma planteó cambios cualitativos, se sentaron las bases para un nuevo modelo de justicia penal, entre las que destacan:

- Los principios en que debe sustentarse el nuevo modelo de justicia acusatorio.
- Se implementaron los juicios orales para darle a los procesos más transparencia.
- Se plasmaron los derechos del imputado.
- Se amplían los derechos de la víctima y se precisa un nuevo rol en el sistema.
- Se establecen nuevas normas y reglas de investigación de los delitos.
- Se precisa la relación entre el ministerio público y la policía de investigación.
- Se prevé utilización de mecanismos alternos de solución de conflictos.
- Se transita del sistema de readaptación social a reinserción social.

Para la entrada del sistema adversarial al sistema penal, los artículos segundo y tercero del Decreto establecen los lineamientos temporales, su entrada en vigor en nuestro país, sin exceder su plazo establecido.

A solo dos años para que concluya el plazo constitucional que se planteó en 2008, solo tres entidades federativas operaban el sistema acusatorio en todo su territorio y para todos los delitos; trece entidades lo operaban de forma parcial y el resto postergó la entrada en vigor del sistema acusatorio. Para finales de 2013, veintiséis entidades ya contaban con códigos procesales de corte acusatorio ^{9,53}.

2.6.2 Razones de la reforma constitucional

Se encargó a un organismo internacional dependiente de la organización de Estados Americanos, realizó un dictamen sobre la evaluación y diagnóstico del estado de justicia penal en México, se determinan, que una de las dificultades para hablar de un diagnóstico sobre el estado de justicia es que no existen estadísticas uniformes, confiables y generalizadas, se pueden tener ciertos datos que, reflejan un estado crítico, a saber ^{9, 54}:

1° en cuanto a las etapas del procedimiento, se presentó la excesiva concentración de facultades en manos del ministerio público y en la averiguación previa, que se considera una fase que algunos denominan el “corazón de la impunidad”. Porque esa concentración de facultades reconocidas, que los casos llegan a los tribunales sean selectivos, sean solo algunos y este es uno de los grandes problemas de la percepción ciudadana de impunidad respecto a la justicia en México.

La averiguación es un filtro porque se frena la posibilidad de acceso a la justicia desde una visión victimológica. Según ese dictamen, una de las razones son las cargas de trabajo. Otro factor negativo de la averiguación previa del informe es la ineficiencia en la investigación, y algunas de las razones son la falta de entrenamiento, capacitación para la investigación, de incentivos para la profesionalización en la investigación y la corrupción ^{9, 54}.

2° Otra cuestión del sistema penal es la preinstrucción; pues la averiguación previa con esas peculiaridades llega en el sistema tradicional al órgano judicial que apertura esa etapa, esta cuestión y la ampliación de las ciento cuarenta horas, lleva al juez, al resolver el término de constitucionalidad se basa también en el contenido de las pruebas de la averiguación previa.

Inmediación e Inmediatez.

La inmediatez es un criterio conforme al cual se le asigna más valor a aquella prueba más cercana en tiempo a los hechos, por lo tanto es un tema de temporalidad. La inmediación, es un tema de conexión, de autenticidad en cuanto al juez perciba directamente la prueba y no a través de delegados o intermediarios. Se dice que la inmediatez, aunado a la prevalencia de la averiguación previa y al

principio de permanencia de prueba, que es aquel conforme al cual las pruebas inicialmente recabadas perduran con valor obligatorio durante todo el proceso, dan matriz inquisitivo y crítico al sistema tradicional mexicano.

Dar validez a la confesión recabada en la averiguación previa es una forma de legalizar la ausencia de intermediación y tal vez una forma de imposibilitar al juez de ser lo que debe ser, alguien que juzgue una prueba percibida de manera directa.

Estas situaciones provocaron la conclusión de que el sistema pena tradicional en México era un sistema injusto e ineficaz.

Ineficaz por los pocos números de aplicación y resolución efectiva de casos. Injusto por la falta de observancia de principios impedía el ejercicio pleno de los derechos de víctima e imputado ^{9, 54}.

3° En Latinoamérica, México se estaba quedando rezagado respecto a la necesaria modernización de los sistemas penales.

4° La opinión de la sociedad, la percepción de la colectividad sobre el sistema de justicia en México no era nada favorable.

¿Qué pretende la reforma? Lo que pretende es lograr la conformación de un sistema integral nacional propio de estado de derecho donde se respeten los derechos de todos los involucrados (el procesado, la víctima y los intereses de la sociedad).

El sistema aspira a un sistema de justicia y ese sistema abarca medios alternos de solución de conflictos, cultura de legalidad, capacitación de todos los operadores, el reconocimiento y operatividad racional de los derechos de la víctima, entre muchos otros aspectos ⁹.

La idea de la reforma es instigar a que los asuntos penales se diriman a través de mecanismos de justicia alternativa, en suma que no tengan que llegar a juicio. La solución de conflictos es uno de los fines del Derecho y, ello se logra a través de acuerdos reparatorios entre las partes ⁵⁵.

2.6.3 ¿Cómo surge la reforma constitucional?

La propuesta de los juicios orales fue retomada por el ex –presidente Vicente Fox, quien incluyó en el paquete de reformas que envió en materia penal y de seguridad, el cual proponía por un lado cambiar el sistema procesal mixto por uno de corte acusatorio y adversarial, y por otro darle más poder a las instituciones encargadas de prevenir y asegurar a delincuencia. En ese entonces, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Mariano Azuela, hizo un llamado para dejar atrás los tiempos en los que las reformas se realizaban por un grupo de “iluminados”, sin tomar en cuenta a la ciudadanía.

La propuesta de Fox no prosperó. Los entonces senadores no la aprobaron porque la consideraban inviable. Pero constituyó el antecedente a la posterior propuesta del siguiente presidente ^{9,52,56}.

En sus primeros seis meses de gestión el presidente Felipe Calderón Hinojosa, también tuvo un paquete de iniciativas para cambios en materia penal y de seguridad, pero no incluyó oralidad en los juicios ⁵⁶.

El texto definitivo fue publicado el día 18 de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

La reforma que impulsó el Presidente Felipe Calderón, en 2008, parte de la premisa de que sin transparencia no hay justicia, el fin de la reforma no es abatir la impunidad de la noche a la mañana, sino crear un sistema que inyecte agilidad al proceso y propicie que la sociedad confíe en sus policías, sus agentes del ministerio público y sus jueces ⁵⁵. Recordar que las reformas fueron el producto de diversas propuestas, provenientes como del propio poder federal; planteando reformas a disposiciones de la Constitución Política. En la elaboración de estos proyectos de iniciativa hubo participación de distintos organismos públicos como INACIPE, IJJ-UNAM, ITAM, CIDE y de la propia sociedad ⁵⁴.

A partir de esta reforma, quien emita sentencia no conocerá del caso en la etapa de investigación, con ello los jueces ganarán independencia y evitarán los prejuicios. También se le concede a la víctima la posibilidad de participar en el juicio con carácter acusador y la defensa técnica de imputado ⁵².

El trabajo por caso implica que, el tribunal y las partes deben estar preparadas para las cuestiones a tratar en la audiencia y a los planteamientos que se formulen y a la pronta solución ⁵⁶.

Esta reforma da facultades al Ministerio Público para que accione o no en contra de quienes transgredan la ley penal, con lo cual el estado mexicano pasa al principio de legalidad procesal penal, a contar con un principio de oportunidad.

Las tres principales vertientes de la reforma son:

- a) Cambio del sistema de enjuiciamiento. Pasa de ser mixto a uno acusatorio.
- b) Cambios en el sistema penitenciario. Al judicializarse la toma de decisiones en la ejecución de las sentencias, pasa al órgano judicial. Y al agregarse los componentes de salud y deporte, hay modificación en la base de su organización, se modifica su anterior objetivo de readaptación social al de reinserción.
- c) Impulso del nuevo concepto de seguridad pública ⁵².

2.6.4. ¿Cuáles son los objetivos de la reforma constitucional?

- Sentar las bases constitucionales para aplicar un nuevo modelo de justicia penal.
- Fortalecer el sistema procesal acusatorio, superando al inquisitivo y precisando los principios fundamentales.
- Implementar juicios orales, para su mayor transparencia y recuperar la credibilidad del sistema penal.
- Ampliar los derechos de la víctima así como precisar un nuevo rol en el sistema. Las víctimas escuchan del agente del Ministerio Público los hechos, medios de prueba, y el fundamento jurídico que este comunica al juzgador en audiencias, facilitándole a la víctima su comprensión del desarrollo de la investigación y tener comunicación con el juzgador para hacer las manifestaciones que considere pertinentes.
- Analizar los procedimientos penales, elevar la capacidad de investigación y dar certeza al procedimiento.
- Establecer nuevas formas y reglas de investigación de los delitos.

- Promover mecanismos alternos de solución de conflictos. El sistema penal ofrece varias formas para poner fin al conflicto penal, como la mediación, conciliación, suspensión del proceso o inclusive el mecanismo de aceleración del proceso (procedimiento abreviado). El Ministerio Público puede acceder al principio de criterio de oportunidad para casos que la ley lo permita y para descongestionar el sistema. Las partes participan en la solución del conflicto y con un objetivo restaurativo que beneficia a la sociedad. Su fácil comprensión permite que víctimas, ofendidas e imputados las entiendan y soliciten.
- Esclarecer los hechos de delitos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparar los daños causados por el delito.
- La homologación a un solo procedimiento agiliza el avance de la investigación y la solución de un conflicto penal, al existir un único procedimiento penal y una metodología de audiencias a través del medio de comunicación de la oralidad y cada una de las pretensiones que realicen las partes al juez se comunican en audiencia oral, pudiendo avanzar de manera concentrada y continuada en la etapa de investigación ^{9, 52, 54, 43}.

2.6.5. Beneficios del Procedimiento Penal Acusatorio.

1. Se cambia de expedientes por audiencias. De esta manera se permite el ahorro de recursos humanos y materiales, y el trabajo se concentra en la investigación científica, profesional y de calidad.
2. Es un procedimiento que permite descongestionamiento al existir otras alternativas además del Juicio Oral para resolver las causas.
3. Ambas partes podrán avanzar en las audiencias solo si conocen su caso y saben desempeñarse en las mismas. Las audiencias por regla son públicas.
4. Conforme las partes van avanzando, se va depurando la información; eso, ayuda al esclarecimiento de los hechos, ya que atrás del principio de contradicción se eliminan datos que no son claros, vagos, irrelevantes y sin fundamento y que cofunden en la elaboración de las teorías.
5. Hay transparencia en el procedimiento.

6. La transparencia y la publicidad contribuyen a que la sociedad entienda el funcionamiento del procedimiento, y se acerquen a él.
7. Las víctimas no se someten a trámites largos.
8. Permite al juez estar presente en las audiencias, que cumplan con su rol de manera imparcial y, escuchando a las partes.
9. El juez de control no puede conformar en el panel de jueces de enjuiciamiento.
10. El nuevo sistema permite dar solución al conflicto penal de manera satisfactoria, ya sea con salidas alternas o revolviendo también otras causas que así lo ameriten por medio de juicios orales ⁵⁴.

2.6.6. Sistema penal inquisitivo, mixto y adversarial.

Por sistemas de enjuiciamiento penal entendemos normas procedimentales que determinan a manera en que se jugará a una persona. Existen tres principales sistemas de enjuiciamiento: acusatorio, inquisitivo y mixtos. Cada uno de ellos surgió en un momento histórico determinado – la Grecia antigua, edad media y preludio de la Revolución francesa- .

En el continente americano, las influencias culturales y jurídicas provienen de los países que generaron las respectivas colonizaciones y consecuente transmisión cultural. En las colonias norteamericanas, el derecho que se implementó era un derecho proveniente del sistema sajón inglés, mientras que en los países conquistados por el reino de España el sistema jurídico que se implementó con toda su influencia fue el de corte escrito e inquisitivo, cuyo surgimiento se ubica en la época medieval en Roma y algunos países en donde se faculta, bajo criterios de imposición ideológica de los gobernantes, a la investigación y a la aplicación férrea de sistemas de justicia ⁹.

2.6.6.1. Sistema inquisitivo.

Nació desde el momento que aparecieron las primeras pesquisas de oficio en Roma y las monarquías cristianas del siglo XII. Este sistema maneja un procedimiento escrito, burocrático, formalista, incomprensible, ruralista, poco creativo y preocupado por el trámite y no por la solución del conflicto ⁵⁴.

El sistema inquisitivo tiene su base en el principio de autoridad, recordemos que el sistema inquisitivo partía, precisamente, en inquisición general del delito, para después aproximarse a la figura del autor, el cual se debía impugnar el delito en inquisición especial.

El sistema inquisitivo se identifica como el ejercicio de un órgano de estado que se extiende en representación de quien ejerce el poder, generalmente de carácter monárquico, y por lo tanto se identifica al juzgador como un enviado del rey, como un representante del poder al que se teme por sus excesos y porque bajo esa idea el juez se convierte en un protagonista de su investigación, que asume además las facultades de acusación e imponer condenas sin la existencia de límites.

El juez inquisitivo, cuyas funciones eran las de investigar y enjuiciar, tenía que confirmar, la manifestación del delito en su manifiesto externo, para después dirigirse al *auctor delicti*. Entre el hecho y la autoría solo podía resolverse a través de la confesión del reo ⁹.

El imputado era concebido como objeto de persecución y las sentencias se fundaban en las pruebas producidas durante la investigación, las cuales no podían ser del conocimiento del imputado, lo que representaba una violación al derecho de defensa y el principio de contradicción.

Características predominantes del sistema inquisitivo:

- a. Predominio secreto y escrito.
- b. Administración de justicia secreta.
- c. Poco respetuoso en las garantías del imputado.
- d. Falta de un juez de juicio por delegación de funciones, en oposición al principio de intermediación.
- e. Los testigos se convierten en actas, y las partes se comunican y conocen por medios escritos.
- f. La falta de confianza social respecto a la administración de justicia.
- g. Función de acusar corresponde al juez.
- h. Las pruebas que presenta el estado tienen mayor valor que las pruebas que presenta el acusado ⁵⁴.

Carencias del sistema inquisitivo.

I. Etapa de averiguación previa.

En esta etapa el ministerio público ejerce la investigación y persecución de delitos a efecto de reunir la evidencia necesaria y plantar ante la autoridad judicial el ejercicio de la acción penal, esta etapa está caracterizada por que la pesquisas que dan inicio en la indagatoria han funcionado mayormente bajo el delito flagrante y muy pocos casos producto de una investigación seria.

II. La víctima se limitaba desde la averiguación previa impidiéndole cargas onerosas, como trasladarse a los penales de máxima seguridad para carearse con su victimario.

III. La presunción de inocencia. Dicha circunstancia no se da bajo el amparo de este modelo de justicia.

IV. La escasa observancia del principio de inmediación judicial en actuaciones procesales. El crecimiento de órganos jurisdiccionales impide que el juez presida todas las diligencias. Este principio permite al juez estar presente en las diligencias, vea el comportamiento procesal, sus gesticulaciones, como se produce la prueba en su presencia y que el imputado conozca a su juzgador, pueda verle y preguntarle.

V. El abuso desmedido de la prisión preventiva, que trata de justificarse para preservar el desarrollo del proceso penal e impedir que el delincuente continúe con su actividad ilícita ⁹.

2.6.6.2 Sistema acusatorio.

El sistema de corte anglosajón, fue desarrollado con base en el derecho consuetudinario, impulsado en el siglo XII por un gobernante (Enrique II) ⁹, otros libros mencionan que fue en el siglo XIX. ⁽⁵⁴⁾ Es caracterizado por que juez no se identifica como representante del Estado, sino como alguien que aplica los criterios predominantes en la comunidad, donde el carácter consuetudinario se traslada hacia la legislación, por parte de los jueces, de lo que la comunidad consideraba

correcto; se ve al juez como el que respeta y hace respetar los derechos que la sociedad reconoce ⁹.

El sistema acusatorio, reconoce al imputado su calidad de sujeto de derechos al que le corresponde una serie de garantías penales.

La separación de funciones en investigar y juzgar, es lo que caracterizan principalmente al procedimiento adversarial. Este sistema parte del principio de resolver conflictos que surjan entre las partes con énfasis en el resarcimiento del daño que ha sufrido la víctima. La investigación constituye solo una etapa preparatoria de juicio, se reconoce con parte del derecho de defensa que el imputado acceda a las pruebas durante la instrucción, solo es admisible el secreto cuando resulta indispensable para algún acto específico de la investigación.

La víctima se convierte en un actor, respetándole su dignidad personal y evitando la llamada victimización secundaria a manos del propio proceso penal ⁵⁴.

Sus principales características son:

- a. La facultad jurisdiccional corresponde a los tribunales dependientes de un órgano jurisdiccional.
- b. La acción penal es pública, se basa en el principio de publicidad.
- c. Presencia de dos posiciones en igual de oportunidades.
- d. El juzgador es observador.
- e. La introducción de las pruebas corresponde a las partes.
- f. Libre valoración de las pruebas ⁵⁴.

2.6.6.3. Sistema mixto.

Tuvo su origen en Francia es un sistema con las divisiones que se hacen de la etapa de averiguación frente a una etapa pública, que es un juicio como tal, pero mantiene detalles que lo siguen vinculando con aspectos de carácter inquisitivo ⁹.

Las dos etapas se clasifican en una secreta que comprendía la instrucción y otra pública que es a fase oral. En este sistema el juez realiza la investigación y carece de imparcialidad para pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares.

Deficiencias de este sistema:

- a. Se abusa de la prisión preventiva.
- b. No se emplea por completo la intermediación.
- c. No se aplica el principio de presunción de inocencia.
- d. No convergen en un mismo momento procesal los principios: oralidad, inmediatez, continuidad, publicidad y contradicción ⁵⁴.

2.6.6.4. Cuadro comparativo de diferencias entre el sistema inquisitivo y el acusatorio

Sistema inquisitivo	Sistema acusatorio
Se confunde o se asume por una sola institución las facultades de investigar, acusar y juzgar.	Se separan claramente las facultades ⁹ , ⁵² , ⁵⁴ .
Se basa en que las actuaciones son secretas y se adoptan en ellas las formas escritas.	Adopta la forma oral y la publicidad ^{9,54} .
Se conforma con una serie de actuaciones formales, sucesivas e intermitentes.	Se basan en los actos concentrados y continuos que procuran la inmediatez (para algunos autores se constituye como un sistema de partes, que advierte la necesaria contradicción entre ellas, en el que cada una ejerce sus habilidades y argumentos para el logro de sus objetivos) ^{9, 52,54} .
No se presentan todos los principios informadores del proceso.	Existen todos los principios formadores del proceso.
La metodología que se maneja es excesivamente formalista.	La metodología que se prepondera es por medio de la audiencia.
Control jurisdiccional.	Independencia e imparcialidad jurisdiccional.
El imputado es considerado objeto de la persecución penal.	El imputado es considerado en su calidad de persona.
El juzgador recibe las pruebas y se	El juzgador recibe información de propia

informa del proceso por medios escritos.	voz por parte de los interesados ⁵⁴ .
No hay presunción de inocencia, aplica la presunción de culpabilidad.	Hay presunción de inocencia, se procesa en libertad al imputado.
La prisión preventiva es una regla general para el desarrollo del proceso.	La prisión preventiva es una excepción que se aplica en casos justificados y en determinados delitos.
No se estima la inmediación, en tanto los expedientes escritos hacen que los auxiliares del juez sean los que en realidad conozcan y resuelvan los casos.	Hay inmediación, la oralidad implica la presencia del juez en las audiencias y permite conocer el caso de primera mano ^{52, 54} .
El juez tiene conocimiento previo de caso, en ciertos casos el juez recaba las pruebas.	El juez no tiene conocimiento previo del caso, y para que el tribunal emita sentencia no deberá conocer el caso previamente.
La carga de la prueba recae en el imputado.	La carga de la prueba recae en el acusador.
La valoración de la prueba es asignada por la ley: prueba tasada.	El juez realiza una libre valoración de la prueba.
El ejercicio de la acción penal recae en el Estado.	El ejercicio de la acción penal recae en el Estado y los particulares.
El delito ofende al estado, de ahí que este ejercite solo la acción penal.	El delito ofende a la víctima, ahí que pueda ofender penalmente.
El defensor no juega un papel importante, la defensa puede ser encabezada por cualquier persona legal en Derecho.	La defensa debe ser técnica, de modo que el defensor debe ser un profesionalista del Derecho ⁵² .

2.6.7. Único Código Nacional de Procedimiento Penales

Uno de los retos de la implementación de la reforma, es la falta de armonización y homologación de las leyes en el país, entre los que encontramos:

- a) La existencia de treinta y tres congresos para legislar en materia penal, que en el diseño constitucional, en torno al alcance de determinadas bases del sistema acusatorio, puede traducirse en tratamientos desiguales ente una legislación y otra.
- b) La existencia de figuras procesales que presentan divergencias en cuanto a su contenido y alcance en los cuerpos normativos de entidades federativas.

La reforma del 18 de junio de 2008, modificó diez artículos de la Constitución Federal, esta reforma fue calificada como una reforma trascendental, para lo cual era necesario realizar un cambio profundo de las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia.

Esta reforma señalaba la necesidad de emitir una codificación procesal única en el país. (53) El 17 de julio de 2013, la Cámara de Diputados aprobó la minuta que reforma la fracción XXI del artículo 73 constitucional, a través de la cual faculta al Congreso de la Unión a decretar la legislación en materia procedimental penal; de mecanismos alternos de controversias y ejecución de penas, misma que sirvió para la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales para el país, y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de octubre de 2013.

2.6.7.1 Estructura procedimental.

El CFPP, regula todo lo relativo a la estructura procedimental, se ha planteado a la función de la secuela procesa, teniendo como línea procesal la cronología de sus etapas. Cuenta con 581 artículos, divididos en dos libros.

- 📖 Libro primero: regula todo lo relativo a disposiciones generales del procedimiento, y se pone en cinco títulos:
 - Disposiciones preliminares
 - Principios y derechos procesales
 - a) Publicidad.

- b) Contradicción.
- c) Concentración.
- d) Continuidad.
- e) Inmediación.
- f) Principio de inocencia.
- g) Principio de carga de la prueba.
- Jurisdicción y competencia
- Actividad procedimental
 - a) Empleo de medios informáticos.
 - b) Registro de actuaciones.
 - c) Reglas de las audiencias.
 - d) Citaciones y notificaciones.
- Sujetos procesales y auxiliares
 - a) Víctimas u ofendidos.
 - b) Imputado.
 - c) Ministerio público.
 - d) Policías.
 - e) Defensor público.
 - f) Juez.
- Ⓢ Libro segundo: regula en él todo lo relativo al procedimiento, y se compone de diez títulos, se pretende que se confeccione en función de la secuela procesal.
 - A) Etapas procedimentales.
 - B) Flagrancia.
 - C) Registro de detención.
 - D) Medidas cautelares.
 - E) Requisitos de procedencia a solicitud del ministerio público.
 - F) Diligencias de investigación contra autorización judicial.
 - G) Cadena de custodia ⁹.

2.6.7.2 Objetivos del proyecto.

Constituirse en una propuesta que sirva a las entidades en relación con la confección del modelo jurídico sobre el que deba descansar el nuevo sistema procesal penal acusatorio, asegurando:

- Unificar la legislación procesal penal y evitar que en el país haya distintas formas de procurar y administrar la justicia ⁵⁷.
- La nueva legislación procesal permita, hacer efectivos los principios y garantías previstos en la Ley Fundamental.
- Establecer límites de poder y garantías de protección de los derechos humanos de los actores y brindar a la sociedad un sistema que garantice la protección de sus bienes jurídicos frente al delito, que se combata la delincuencia y la inseguridad, y que se combata la impunidad y la corrupción entre otros ^{9, 57}.
- El legislador mexicano debe esforzarse de autogenerar un modelo nacional partiendo de la base constitucional.
- Precisar las transformaciones que experimentaran las nuevas instituciones del sistema de justicia penal, así como el rol que la víctima y el defensor deben jugar en el proceso ⁵⁷.
- Al aplicar los juicios orales, se sugiere el uso de salidas alternas o aplicación de mecanismos alternos de solución de controversias para generar un sistema más ágil ^{9,57}.
- La intervención más amplia a la víctima u ofendido y a sus asesores, tanto en la etapa de investigación como durante el proceso para que aporten pruebas, ya sea para el ejercicio de la acción penal o la imposición de una pena o medida de seguridad, para aseguramiento o restitución de derechos, el embargo precautorio y perjuicios causados por el delito.
- Que las policías tengan la facultad de investigar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, quien llevará la conducción.
- El juicio oral versará en el desahogo de pruebas y alegatos de las partes, de forma verbal y protegiendo la presunción de inocencia.

- El juez de control aprobará y dará seguimiento a la diligencias y medidas cautelares para la investigación ⁵⁷.
- Establecer las formas anticipadas de terminación del proceso, que han sido confundidas con formas de terminación de investigación ^{9,57}.
- Cuando intervienen personas con discapacidades, o pertenecientes a comunidades indígenas, lo que opera es hacer ajustes razonables al procedimiento ordinario para que cualquiera que sea la condición de las personas tenga acceso a la justicia.
- Regular las audiencias de forma que se realicen en presencia del juez y con la intervención de todas las partes.
- Brindar flexibilidad a la creación de nuevos organismos, al no incluir reglas sobre otros actores del proceso penal como lo son los Servicio Periciales, los Servicio Previos al Juicio, los Centros de Justicia Alterna y las autoridades penitenciarias.
- Que la regulación de medidas cautelares, entre ella la prisión preventiva, se acorde a los principios constitucionales y con los derechos humanos ⁵⁷.
- Garantizar el proceso penal a los imputados y observancia de sus derechos inherentes.
- Lograr un equilibrio entre el ejercicio de los derechos de imputado y de la víctima⁹.

2.6.7.3 Ventajas de contar con una codificación única.

- ✓ Estandarización de las reglas para investigación, persecución y procesamiento penal en todo el país.
- ✓ Contar con un proceso que sea más entendible para todos.
- ✓ Aumentar los niveles de coordinación de las autoridades.
- ✓ Permite clasificar las responsabilidades y competencias de las autoridades involucradas en la procuración e impartición de justicia.
- ✓ Genera certidumbre y seguridad jurídica para la población y para todos los que intervienen en el proceso penal.
- ✓ Permite la protección efectiva de los derechos humanos.

- ✓ Impide desigualdades en la forma de impartir la justicia en el territorio nacional⁵³.

2.6.8 Sujetos procesales y auxiliares, deberes y derechos.

Los sujetos procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial y desarrolla una actuación determinada.

Con base a los criterios de distinción entre las partes materiales y las partes del proceso se tiene:

- a) Partes materiales o sustanciales del delito: son aquellas que han intervenido en el delito, ya sea activa o pasivamente, se identifica como la víctima o el imputado.
- b) Partes formales o procesales: son los que intervienen en el proceso penal ejerciendo un rol específico. El Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 105) entiende por sujetos procesales a: la víctima u ofendido, asesor jurídico, el imputado, el defensor, el agente del ministerio público, la policía, el órgano jurisdiccional y a autoridad de supervisión de medidas cautelares, a esta lista también se le puede agregar al acusador coadyuvante (artículo 338 CNPP) ⁵².

Dentro de las bibliografías revisadas también podemos encontrar otra clasificación de estos intervinientes:

- a) Actores del procedimiento penal:
 - Imputado
 - Defensor
 - Ministerio público
 - Órgano jurisdiccional
- b) Sujetos del procedimiento penal:
 - Víctima u ofendido
 - Asesor jurídico
 - Policía

- Testigos
- Peritos
- La autoridad de supervisión de medias cautelares y de la suspensión condicional del proceso ⁵⁴.

A continuación se desarrollara cada uno de ellos dando su concepto así como deberes y derechos.

2.6.8.1 Víctima u ofendido

El CNP, en su artículo 108 define a la víctima como sujeto pasivo que resiente directamente en su persona la afectación producto de la conducta delictiva.

El ofendido se define como la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por una conducta u omisión prevista en la ley penal como delito ^{52,54,53,58} ; en delitos cuya consecuencia fuera la muerte o no pudiera ejercer personalmente sus derechos, se considera como ofendidos: el o la conyugue, concubina o el conviviente, los parientes consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación con la víctima.

Según la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, se entiende por “víctima” las personas que, individual o colectivamente hay sufrido daños como lesiones físicas o mentales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que prosigue el abuso de poder⁵³.

✓ 2.6.8.1.1 Derechos:

1. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, ser informado del desarrollo del procedimiento penal ^{52-, 54,59, 58}.
2. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial y le sean prestados los servicios con legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo y eficacia ^{53,58}.

3. Ser tratado con respeto y dignidad y a recibir un trato sin discriminación^{52-54,58}.
4. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano Jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados.
5. A contar con la información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por profesional del mismo sexo o sexo que la víctima elija⁵³.
6. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso.^{52-54, 59- 60}.
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia, inmediatamente después de la comisión del delito^{54, 53, 59,58}.
8. Que se le repare al daño. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima lo pueda solicitar^{52-55, 58}.
9. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: menores de edad, delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada y es necesario salvaguardar los derechos de la defensa^{54,53, 59, 58}.
10. El ministerio público deberá garantizar la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso^{52-55, 58}.
11. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares^{43, 59}.
12. Impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación, resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño^{52-54, 59, 58}.
13. Comunicarse inmediatamente con un familiar^{52, 53, 58}.
14. Contar con un asesor jurídico gratuito^{52, 53, 58}.
15. Participar en los mecanismos alternos de controversias^{52, 53, 58}.
16. Recibir asistencia de un intérprete o traductor cuando pertenezca a un grupo indígena o no conozca o comprenda el idioma

español, así como aquellos en los que alguna discapacidad lo amerite ^{53,58}.

17. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes del procedimiento pena que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.
18. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad⁵³.
19. A intervenir en el procedimiento por sí mismo o a través de su asesor jurídico ^{58, 60}.
20. A que reciba todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que se cuente y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece el Código.
21. A solicitar realizar actos e investigación, salvo que el ministerio público considere que no son necesarias, debiendo fundar y motivar su negativa.
22. Tener acceso a los registros de investigación así como a obtener copia gratuita de estos.
23. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada, cuando su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia.
24. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y resoluciones que finalicen el procedimiento.
25. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión ⁵³.

2.6.8.1.2 Derecho para impugnar actuaciones

La reforma constitucional, en el artículo 20 estableció el derecho de la víctima a impugnar ante el juzgado, las omisiones del ministerio público en la investigación del delito; así como no ejercicio de la acción penal, desistimiento de la acción penal y suspensión del proceso.

El artículo 459 del CNPP, establece que la víctima, aunque no se haya constituido como coadyuvante impugnará por sí mismo a través del ministerio público, las siguientes resoluciones:

- ◆ Las que versen sobre la reparación del daño.
- ◆ Las que pongan fin al proceso.
- ◆ Las que se produzcan en la audiencia de juicio, en caso de haber participado en ella.

El CNPP, con base en el artículo constitucional 21, desarrolla la figura del acusado adyuvante, a fin de que las víctimas puedan constituirse como tales y sumarse a la figura del asesor jurídico.

Debe señalarse que puede perderse la igual procesal de las partes dado que el imputado únicamente cuenta con la estampa de un defensor ⁵².

2.6.2 Imputado

El CNPP, en su artículo 112 considera como **imputado** a la persona que es señalada por el ministerio público como posible autor o participe de un delito ^{52, 58}.

La calidad de **acusado** no se le atribuye sino hasta el momento en que haya presentado una acusación y que existan indicios que lo señalan como responsable y **sentenciado** sobre quien ha recaído una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria aunque no haya sido declarada (Artículo 113 CNPP) ^{52,54, 58}.

✓ 2.6.8.2.1 Derechos

1. Se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad ^{52-54, 59,58}.
2. A declarar o guardar silencio. En su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el silencio no podrá ser utilizado en su contra ^{52,54, 59,58}.
3. A que se le informe de su detención como en su comparecencia ante el ministerio público o el juez, los hechos que se le impugnan y los derechos que le asisten ^{52,54, 58}.

4. A comunicarse con un familiar o su defensor (público o privado) cuando se detenido ⁵⁸.
5. Se le reciban testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca ^{52,54, 59, 58}.
6. A ser juzgado en audiencia pública, antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya máxima no exceda dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite un mayor tiempo para su defensa ^{52,54,59, 58}.
7. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso ^{52,54}.
8. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, por parte de un licenciado en Derecho con cédula profesional, este abogado podrá elegirlo libremente incluso desde el momento de su detención ^{52,54,55, 58, 59}.
9. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años ^{59,58}.
10. A recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que pertenezca a una comunidad indígena o grupo étnico o no conozca o comprenda el idioma español, así como aquellos casos en que por alguna discapacidad lo amerite ⁵⁸.
11. A la justicia pronta: toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos.
12. Derecho al respeto a la libertad personal: toda persona tiene derecho a que se le respete su libertad personal y en condiciones que autoriza la Constitución y el CNPP.
La autoridad judicial autorizará las medidas cautelares restrictivas de la libertad, la prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá por el CNPP en su artículo 19 ⁵⁴.
13. Que sea juzgado en audiencia pública por un juez ⁵⁹.

En cumplimiento de un orden de aprehensión.

Se deberá poner de inmediato al detenido a disposición del juez de control que hubiere expedido la orden. Se ubicará en un área distinta para el cumplimiento de prisión preventiva o de sanciones privativas de la libertad.

2.6.8.3 Ministerio público

También llamado fiscal, es la parte acusadora, representante de la sociedad, tiene por cargo la dirección de la investigación del delito, por lo que se auxilia de los policías y peritos, ordena las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia de un delito, así como la titularidad de la acción penal, es el encargado por el estado de exigir el castigo en contra de quienes cometen delitos y la reparación de daño^{52, 54, 56, 58}.

El Ministerio Público proporcionará información sobre los hechos, hallazgos en la investigación y no ocultará a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de los elementos al procedimiento⁵⁴.

2.6.8.4 Policía

Con esta nueva reforma constitucional, se busca modificar la estructura policial en aras de brindar mejores resultados contra la delincuencia^{52, 55}.

2.6.8.5 Perito

Es un especialista en determinadas ciencias, artes o técnicas, quienes previo examen a una persona, lugar, cosa, mecanismo, defecto de un hecho, cadáver, restos humanos, emiten una opinión técnica, denominada dictamen, expresando en puntos concretos y fundado en razonamientos científicos o técnicos ⁵⁴.

Actúa como auxiliar del ministerio público y de la policía investigadora. Se amplían sus atribuciones en el estudio y metodología de evidencias turnadas para la comprobación o negación de hipótesis planteadas. Emiten aclaraciones de hechos delictivos y aporta elementos confiables versados en pruebas científicas ⁹.

2.6.8.6 Defensor público

Licenciado en Derecho con cédula profesional, encargado de la defensa y representación del imputado durante el procedimiento. El defensor podrá ser designado por el imputado desde el momento de su detención y durante el procedimiento, sino puede nombrar un defensor particular el estado le asignará un defensor público (artículo 122 CNPP) ^{54,56, 58}.

2.6.8.7 Juez

Es la autoridad encargada de dirigir las audiencias, además de proteger los derechos de los intervinientes (víctimas u ofendidos, imputado, defensor, asesor jurídico y ministerio público) ⁵⁸.

El impartidor de dicha justicia es el juez de control, juez de juicio oral y el juez de ejecución de sanciones. Cada uno de ellos actúa en las etapas correspondientes, así se tiene que (inicial, intermedia, juicio oral y ejecución de la sentencia) con el objetivo de administrar los juicios orales en el amparo de los derechos fundamentales de las partes, tanto de la víctima u ofendido como del imputado ^{9,52}.

Con la división de funciones, a cada juzgado se le asignan diferentes atribuciones dependiendo de las etapas del proceso.

A. 2.6.8.7.1 Juez de control

El artículo 16 de la Constitución, señala que los poderes judiciales contarán con Jueces de Control también llamados “juez de garantía”, estos jueces de control intervendrán desde el inicio del procedimiento (etapa de investigación o audiencia inicial) hasta antes del juicio oral (etapa intermedia) ^{52, 54,58, 60}.

Durante su intervención en todo el proceso el juez de control deberá asegurar que no se vulneren los derechos de todos los intervinientes y vigilar que el actuar del ministerio público se apague al derecho ^{54, 55, 59, 61, 58,60}.

2.6.8.7.1.1. Funciones antes de la audiencia inicial

 Dictar medidas cautelares acorde al riesgo de fuga, providencias precautorias y técnicas y resultado de la

investigación que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas.

Entre las medidas de investigación se encuentran la exhumación de cadáveres, órdenes de cateo, intervención de comunicaciones privadas, muestras de fluidos corporales, reconocimiento y examen físico de personas que se nieguen a ser examinadas (Artículo 252 CNPP) ^{9, 52, 54, 55, 53, 59,60}.

- ↪ Resolver impugnaciones que las víctimas u ofendidos realicen por la aplicación de un criterio de oportunidad, abstención de investigación, archivo temporal, el no ejercicio de la acción penal y suspensión condicional del proceso ^{52,53}.
- ↪ Resolver sobre libramientos de órdenes de aprehensión que solicite el ministerio público ^{54,60}.
- ↪ Recibirá denuncias o querellas ⁵⁹.
- ↪ Controlar la legalidad de la detención ^{9, 54}.
- ↪ Dictar auto de vinculación a proceso ^{52, 59}.
- ↪ Resolver sobre las medidas cautelares ^{9,52,54}.
- ↪ Fijar un plazo para el cierre de la investigación al ministerio público (Artículo 307 CNPP) ^{52, 54}.
- ↪ Verificar que el ministerio público formule la imputación de manera correcta, y el imputado comprenda su significado y consecuencias ^{54, 61}.
- ↪ Recibir la declaración de imputado.
- ↪ Resolver sobre un procedimiento abreviado ⁵⁴.

👉 2.6.8.7.1.2 Funciones durante la audiencia intermedia

- ↪ Prepara para el juicio oral ⁶¹.
- ↪ Autorizar acuerdos reparatorios (Artículo 345 CNPP) ^{9,52, 54, 55, 59, 60}.
- ↪ Excluir medios de prueba que sean impertinentes o busquen probar un hecho notorio (Artículo 346 CNPP).

El juez de control con sustento racional fundado y motivado, especificará los motivos en que determino dicha aceptación o rechazo ^{9,52, 54, 61}.

↗ Admitir y vigilar el desahogo de la prueba anticipada ⁵⁴.

B. 2.6.8.7.2 Juez de juicio oral

El tribunal está conformado por tres jueces. Uno ejerce la presidencia del juicio, estos jueces no tiene previo conocimiento del asunto para que su criterio sea objetivo ^{56, 58}.

La función del tribunal de enjuiciamiento es resolver la causa penal puesta a su conocimiento a través de juicio oral o público, revisa sobre medidas cautelares, la liberta o prisión preventiva de los acusados. ⁵⁴.

El tribunal tiene la responsabilidad de resolver sobre la culpabilidad o inocencia de imputado; para ello dispone de:

- Ⓞ Presidir en la audiencia de juicio oral (Artículo 133 CNPP)
- Ⓞ Conducir la audiencia de juicio oral.
- Ⓞ Presenciar el desahogo de pruebas y el debate entre las partes.
- Ⓞ Valorar las pruebas conforme al sistema libre de valoración de pruebas y el debate entre las partes.
- Ⓞ Suspender la audiencia de juicio oral por un plazo de hasta 11 días (Artículo 352 CNPP).
- Ⓞ Resolver objeciones.
- Ⓞ Valorar lo actuado en la sentencia.
- Ⓞ Dictar sentencia.
- Ⓞ Decidir si absuelve o condena (artículo 401 CNPP) ^{52, 54}.
- Ⓞ Fundar y motivar sentencia ⁵⁴.

C. 2.6.8.7.3 Juez de sentencia

El juez de sanciones es un funcionario del poder judicial, que está dedicado a vigilar que se cumpla con el castigo y las medidas de

seguridad, controla la actividad penitenciaria para garantizar los derechos de los internos ⁵⁴.

Esta autoridad esta revestida con una facultad de decisiones y vigilancia, con una participación muy importante en el nuevo sistema de reinserción social en cuanto a la aplicación de los beneficios que se crean a favor de los sentenciados.

Esta figura obedece al principio de jurisdiccionalidad de la ejecución de la pena, es decir, que todas las decisiones de la etapa de ejecución penal que impliquen modificación de la pena impuesta, debe ser tomada o controladas por el juez dentro de un proceso en el que se respeten las garantías propias del procedimiento penal.

Emite decisiones acerca de las peticiones de suspensión de la pena, libertad vigilada y otras figuras jurídicas. Tiene la jurisdicción de controlar la legalidad de las decisiones que las demás autoridades penitenciarias tomen cuando estas no estén contenidas en la sentencia, y proferir, mediante la resolución, la decisión de que cese la libertad condicional, reducción de la pena, cese de condena o medida de seguridad impuesta, o revocación de cualquier beneficio.

Igual que antes de la reforma, conoce los casos en segunda instancia para resolver las apelaciones (artículo 3 y 474 CNPP) ⁵².

2.6.8.8 Asesor jurídico

Es aquel licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional; el cual orienta, asesora e interviene durante el procedimiento en representación de la víctima u ofendido.

Cuando la víctima perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete ⁵⁴.

2.6.8.9 Testigo

Es toda persona física que ha percibido los hechos que son objeto de prueba en el procedimiento y que ha sido mencionado como poseedor de un saber que posibilita a la autoridad jurisdiccional a constituir un conocimiento sobre el asunto y, se ha ordenado su comparecencia ante la autoridad para ser interrogado y contrainterrogado.

Los testigos tienen la obligación de:

- ◆ Comparecer.
- ◆ Sometimiento al control de la veracidad.
- ◆ Rendir una declaración verdadera ⁵⁴.

2.6.9 Principios rectores del proceso penal

Los principios que contempla el sistema adversarial son 6: oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contradicción y presunción de inocencia, cada uno de ellos se describirá a continuación.

2.6.9.1. Principio de oralidad

En la práctica realmente se cuenta con un sistema oral, bajo el argumento de que en los expedientes se redacta lo que las partes que intervienen relatan ante la autoridad correspondiente, ministerio público o juez ⁹.

El CPP, dispone que el debate será oral, en alegatos y argumentos, en declaraciones, recepción de prueba y la intervención de quienes participen.

Aunque en el procedimiento acusatorio prevalece la oralidad, no significa que desaparezca lo escrito ⁵⁷.

2.6.9.2. Principio de publicidad

Con este principio se busca acabar con la secrecía del proceso, por lo que las audiencias será públicas, el artículo 5 del CNPP, dispone que no solo las partes accederán a las audiencias, sino también el público en general con el fin de que el proceso sea transparente y exista la democracia, la sociedad pueda conocer cómo se desempeñan las partes, cómo se desahogan las pruebas y cómo dictan sentencia los jueces ^{52, 54, 57, 53, 62, 61, 58}.

El Código de Procedimientos Penales dispone que el tribunal excepcionalmente podrá resolver el debate a puerta cerrada, total o parcialmente, cuando:

- ◆ Afecte la integridad de alguna de las partes ^{54, 62, 61}.
- ◆ La seguridad pública o nacional puedan verse gravemente afectadas ^{54, 62}.
- ◆ Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible ^{54, 62, 61}.
- ◆ El órgano jurisdiccional lo estime conveniente.
- ◆ Se afecte el Interés Superior de Niño y de la Niña.
- ◆ Este previsto en el Código o en otra ley ⁵⁴.

2.6.9.3 Principio de inmediación

La presencia y vivencia de primera mano de todo acto durante las audiencias, es la variante que se le exigió al juzgador para observar las manifestaciones corporales y verbales de las partes o de los sujetos procesales, como de testigos.

El artículo 20 constitucional en su inciso A, detalla que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que se pueda delegar en ninguna persona el desahogo y valoración de las pruebas, las cuales deberán realizarse de manera libre y lógica ^{9, 52, 54, 57, 53, 59, 62, 61, 58}.

A este artículo constitucional lo completa el artículo 9 del CNPP, establece que la audiencia se desarrollará “íntegramente” en presencia del órgano jurisdiccional. Así mismo, el juez no podrá delegar en persona alguna “la admisión de las pruebas” y tampoco la “emisión y explicación de la sentencias respectiva” ^{54, 62}.

A) Presencia del imputado: la presencia del imputado en las audiencias el CNPP, artículo 56, estipula que el imputado no podrá retirarse de la audiencia sin autorización del órgano jurisdiccional. Asistirá libre en su persona y ocupará un asiento al lado de su defensor. Solo es casos de excepción podrá disponer de medidas de seguridad que impliquen su confinamiento en un cubículo aislado en la sala de audiencia, desde la que podrá seguir la audiencia, y representado para todos los efectos por

su defensor. Se le hará comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resulte imprescindible.

- B) Presencia del defensor y el ministerio público: el numeral 57 del CNPP, en caso de estar varios defensores o varios ministerios públicos asignados, la presencia de cualquiera de ellos bastará para celebrar la audiencia.
- C) Presencia de víctima u ofendido: si la víctima no concurre, o se retira de la audiencia, esta continuará sin su presencia. En el caso de que la víctima concorra como coadyuvante se retire o se ausente de la audiencia, se entenderá por desistido de sus pretensiones.

➤ Inmediación en la audiencia intermedia

La conduce y preside el juez de control, y se desarrolla de modo oral. Es indispensable la presencia permanente del juez, ministerio público y defensor durante la audiencia.

➤ Inmediación en la audiencia de juicio oral

Quien presida verificará la presencia de los jueces, las partes, testigos, peritos intérpretes entre otros⁶².

2.6.9.4. Principio de concentración

Este principio permite que se realicen el mayor número de actos en el menor número de audiencias posible, es decir, que permite que todo se produzcan en el debate; implica la expresión de los fundamentos, desahogo de pruebas, sus conclusiones y el veredicto se lleven en una sola audiencia ^{9, 54, 57-59, 62, 61}.

De la misma manera, en el artículo 20 constitucional, se menciona la necesidad de que el juicio se realice en presencia de los que en él intervienen en forma sucesiva (testigos, peritos, etcétera) ^{9,57}.

➤ Audiencia inicial y concentración de actuaciones

La audiencia inicial concentra la decisión de resoluciones a las distintas peticiones de las partes, responde a la necesidad de presenciarlas el juzgador, respetar e invocar el derecho de confronta a los presentado por las

partes. Contiene actos de pronunciamiento sobre la constitucionalidad o no de la detención o de guardar silencio por parte del sujeto; la vinculación o no vinculación al proceso; la renuncia al plazo constitucional a la asunción del mismo por parte del imputado o la defensa y la imposición o no de medidas cautelares; la concesión del plazo de investigación complementaria⁶².

2.6.9.5. Principio de contradicción

Este principio consiste en que las partes podrán conocer, controvertir o confirmar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte ^{9, 52, 54, 59, 62, 58}.

A través de este principio se permite depurar toda la información que ambas partes incluyen como parte de su investigación en la elaboración de sus teorías del caso, de la misma manera toda prueba presentada por las partes, especialmente en testigo y peritos, podrán ser interrogadas por la parte contraria ^{57,61}. Los argumentos y elementos probatorios se desarrollarán de manera pública, contradictoria y oral, la constitución establece que ningún juez podrá tratar asuntos procesales con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra parte ⁵⁹, además hace mención a que este principio se respetará en todo momento, salvo las excepciones que esta norma fundamental prescribe.

Los objetivos de este principio son:

- ✘ Asegurar la calidad de la información para poder ser controvertida por la parte contraria.
- ✘ Dar oportunidad a la contraparte de hacer cargo de la prueba desahogada.
- ✘ Dar confianza al tribunal al momento de resolver.

Cada parte tiene derecho a ofrecer su propia información al tribunal; la contraria, tiene a su vez derecho a controvertir dicha información, esto se podrá lograr a través de dos mecanismos:

- ✓ Contrainterrogatorios: a través de preguntas cerradas, sugestivas y tiene por objetivo desacreditar el testimonio de la persona.
- ✓ Lectura para superación de contradicciones ⁵⁷.

2.6.9.6. Presunción de inocencia

La reforma del sistema acusatorio se estructura en el principio de presunción de inocencia, como garantía sobre la cual se erige el proceso penal de corte liberal y alude en el Estado de Derecho en el anhelo de los hombres por tener un sistema equitativo de justicia que proteja los derechos fundamentales del individuo frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad.

Presunción de inocencia como un derecho fundamental

La reforma constitucional sustenta la presunción de inocencia como derecho fundamental a favor de todas las personas sometidas a un proceso jurisdiccional, para que estas no sean consideradas a un proceso como culpables, lo que dicha presunción de inocencia podría desvirtuarse mediante la sentencia emitida por el juez de la causa ^{9,52, 54, 59}.

Presunción de inocencia en el contexto del Derecho Penal

En el Estado Democrático de Derecho, el principio de presunción de inocencia, debe pugnar por:

1. Encontrar un equilibrio entre combatir la delincuencia organizada y a la vez que se respeten los derechos fundamentales del gobernado.
2. Garantizar los Derechos fundamentales: dignidad, libertad, honra y el buen nombre.
3. Fundamentar, sustentar y ejemplificar de manera individual o colectiva la cultura del cambio social a la verdad y a la legalidad.
4. En cuanto a la presunción de inocencia:
 - a) Reconocer al imputado el derecho a la libertad.
 - b) Privarlo de la libertad cuando existan plenos elementos probatorios en su contra.
 - c) En el proceso penal en su contra, el acusador tiene la carga de probar su culpabilidad.
 - d) La prueba de cargo debe ser lícita.
 - e) Debe tutelarse el derecho del imputado a ejercer su defensa plenamente ⁶².

2.6.9 .7 Continuidad

Este principio tiene la finalidad que el debate no sea interrumpida, es decir, que la audiencia se desarrolle de forma continua, pudiéndose prolongar en sesiones sucesivas hasta su conclusión de acuerdo con el CNPP^{54, 57, 61, 58}, da a los juicios orales celeridad, reunión inmediata de las pruebas, descubrimiento real de la verdad y, por consecuencia eficacia ⁶¹.

2.6.10 Etapas del proceso penal

El Código Nacional de Procedimientos Penales contempla tres audiencias principales y una opcional, correspondiendo a la audiencia inicial, audiencia intermedia o de preparación, de juicio oral y de individualización de sentencias, algunas entidades federativas, las consideran en cinco etapas (etapa de investigación, etapa intermedia, etapa de juicio oral, etapa de ejecución y recursos).

Pueden considerarse otro tipo de audiencias especial para solicitar y/o revisar medidas cautelares, audiencia de recepción de prueba anticipada o audiencia de probación de alguna salida alterna al proceso penal.

El procedimiento penal comprende:

- I. Investigación inicial o audiencia inicial.
- II. Audiencia intermedia o de preparación.
- III. Audiencia de juicio oral.
- IV. Etapa de ejecución de sanciones.

I. 2.6.10.1 Investigación inicial o audiencia inicial

Es la puerta de entrada a las audiencias del proceso penal, abarca de la denuncia o querrela hasta el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, tiene la finalidad de esclarecer los hechos y conocer si existen fundamento para iniciar un juicio contra una o varias personas. En ella el juez de control determina si el proceso habrá de continuarse o no, el ministerio público tratará del probarle al juez que, existen datos

probatorios que revelan que el inculgado (s) participó (participaron) en un hecho delictivo ^{9,52}.

La fase de investigación reemplaza la fase que antiguamente se identificaba con el nombre de etapa de averiguación previa ⁹.

Objetivos de la etapa de investigación

- a) Conocer la existencia del hecho delictivo.
- b) Conocer su naturaleza.
- c) Identificación de él o los intervinientes.
- d) Identificar a la víctima u ofendido.
- e) Conocer la unificación de los elementos de descargo que coadyuve a la hipótesis de caso de la defensa ⁵⁴.

Etapas de investigación

El CNPP, divide a la investigación en dos etapas: la etapa de investigación inicial que encuentra bajo la entera responsabilidad del ministerio público y la investigación complementaria que es supervisada por el juez de control.

En la investigación inicial el juez de control únicamente interviene cuando se necesita de alguna actividad que represente una afectación a una esfera jurídica del imputado; en la investigación complementaria es el juez de control quien indica la duración ^{54,53}.

Características de la etapa de investigación.

1. La investigación prepara el caso y determina la estrategia del ministerio público (Artículo 213 CNPP):

La investigación tiene por objetivo establecer que es lo que en realidad sucedió para que el ministerio público pueda concluir si se debe o no ejercer la acción penal. Si el ministerio público cuenta con los elementos suficientes de prueba suficientes para respaldar la acusación, debe decidir la estrategia que más convenga: por ejemplo acusar y solicitar medidas cautelares; acusar sin estas o sugerir a la víctima una salida alterna.

El carácter preparatorio de la investigación incide en las pruebas recabadas durante la investigación y determinarán la teoría de la caso en el proceso.

Como ya se mencionó en el artículo 211 del CNPP, estable que la investigación se dividirá en dos partes:

2.6.10.1.1 Fase de investigación inicial: esta inicia con la denuncia o querrela dando paso a la investigación. El ministerio público ordenará una detención por caso urgente o pedirá una orden de aprehensión. En este supuesto, primero se origina una investigación y después se puede producir una detención; en cambio, la situación es diferente cuando el imputado es detenido en flagrancia. El proceso comenzará a través de la audiencia inicial, el ministerio público deberá contar con indicios y pruebas que permitan imputar el delito al inculpado. De ser así, en la audiencia inicial, el ministerio público debe realizar la imputación al inculpado y solicitar su vinculación a proceso.

Muchas veces cuando un sujeto es detenido en flagrancia, ni la policía ni el ministerio público cuentan con una investigación previa, por lo que primero se da la detención y después se da la investigación. Es importante tener en cuenta esta situación al momento de acudir a la audiencia inicial por que la petición de vincular al imputado debe hacerse con base a los hechos y datos de prueba; pero al tratarse de una detención en flagrancia, es comprensible que el ministerio público carezca de una investigación completa.

Si no se ha originado por detención en flagrancia, el agente del ministerio público debe procurar llevar al juez una investigación lo más depurada posible o, en el mejor de los casos, una investigación terminada.

El ministerio público no cuenta con un plazo para su investigación, salvo el de la prescripción de la acción pena. Esto motivará para el desarrollo de una adecuada indagación. En caso de optar por la acción penal, acudirá a la audiencia inicial con suficientes elementos probatorios que permitan vincular a proceso al imputado y decretar medidas cautelares ⁵²⁻⁵⁴.

De acuerdo a como se presente la situación, en esta audiencia se puede arribar desde dos escenarios distintos^{9,5 2, 54} :

- 2.6.10.1.1.1. El imputado está en libertad (Art. 310 CNPP)
 - a) 2.6.10.1.1.1.1. Denuncia: es la comunicación de cualquier persona o parte informativo que rinda a la policía en lo que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora, puede ser presentada por cualquier persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo como delito ^{9,54}.
 - b) 2.6.10.1.1.1.2. Querrela: es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta al ministerio público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señala como delito (s) ⁵⁴.

El ministerio público procede con la investigación inicial y, una vez recabados los datos de prueba, convocará al imputado a la audiencia de inicial. Dicha convocatoria puede ser mediante una citación, una orden de comparecencia o de aprehensión. Cuando el imputado se presenta o es llevado ante el juez, el caso se encuentra listo para que la imputación sea formulada aquí concluye la etapa de investigación inicial.

- c) 2.6.10.1.1.1.3. Citación: convocatoria para que el imputado se presente a una audiencia, con la advertencia de que, no hacerlo se usará la fuerza pública.
 - d) 2.6.10.1.1.1.4. Comparecencia: constituye un despliegue de fuerza para hacer comparecer al imputado a un acto procesal; se da si el imputado no se presenta a la citación ⁵².
 - e) 2.6.10.1.1.1.5. Orden de aprehensión: providencia solicitada por el ministerio público para que el presunto responsable se presente ante el órgano jurisdiccional ^{9, 52, 54, 62}.
- 2.6.10.1.1.2. El imputado está detenido (Art. 309 CNPP)
 - a) 2.6.10.1.1.2.1. Flagrancia: “cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometió un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndose sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del ministerio público. Existirá un registro inmediato de la detención.” ^{9,59}.

Existe la flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito.
- II. Cuando sea perseguida inmediatamente después de cometer el delito.

Se considera que la persona detenida flagrancia cuando después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización (CNPP art. 146).

- b) 2.6.10.1.1.2.2 Caso urgente: exista sospecha fundada que el imputado ha participado en algunos delitos calificados como graves; exista riesgo fundado que el imputado pueda sustraerse de la justicia de la acción penal y, por la hora, lugar, fecha o cualquier otra circunstancia, no pueda el ministerio público ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. El ministerio público bajo su responsabilidad podrá ordenar la detención fundando lo indicios que motiven su proceder ^{9,62}.

Luego de la detención por flagrancia o caso urgente, el imputado deberá ser entregado al ministerio público, quien analizará si la detención se realizó o no conforme a la ley y determinará si se debe o no poner al imputado en libertad ⁵².

2.6.10.1.2 Fase de investigación complementaria: inicia desde que se formula la imputación y se agota una vez que haya cerrado la investigación.

El juez deberá decretar el plazo para la realización de la investigación formalizada.

La fase de investigación complementaria tiene un plazo límite, pareciera que esta fase debe concluir con la presentación de la acusación, sin embargo esto no es así. El artículo 324 del CNPP refiere que la investigación formalizada puede suscitar distintas peticiones del ministerio público.

Vencido el plazo de esta investigación, el ministerio público puede finalizar dicha etapa planteando alguna de las diferentes peticiones al juez de control.

Si el ministerio público opta por la acción penal, el plazo de investigación es determinante pues, una vez concluido cuenta con quince días para presentar la

acusación, so pena de declararse extinta la acción penal, deberá ordenarse el sobreseimiento (Artículo 325 CNPP).

Las peticiones que puede elaborar el ministerio público son las explicadas anteriormente: sobreseimiento, suspensión condicional de proceso, formular la acusación así como formas anticipadas de terminar el proceso ^{52,54}.

Desarrollo de la investigación penal.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no dice: “La investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando de aquel en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público....” ^{9, 52-55, 57}.

El CNPP regula todo lo concerniente al desarrollo de la investigación penal, desde los primeros actos investigativos hasta aquellos que deben realizarse con autorización judicial.

El proceso exige que, para que tenga valor, toda prueba debe ser desahogada en la audiencia de juicio oral.

2.6.11. Medidas cautelares.

El equilibrio en el nuevo sistema acusatorio para garantizar un debido proceso, estriba en realizar investigaciones profesionales y mantener al imputado a disposición del juez durante el proceso penal.

Es procedente que cuando el riesgo procesal no es alto, el imputado mantenga su libertad, también que a través de los mandamientos judiciales se asegure que el imputado estará a disposición del juez y se prevenga que evada o afecte a las víctimas o testigos.

Con la aplicación de medidas cautelares hay dos valores jurídicos que son puestos en la balanza: la víctima a tener una sentencia eficaz y el derecho del imputado a ser tratado como inocente ^{52, 53}.

Entonces podemos definir que las medidas cautelares son medidas que impone el juez de control a solicitud del ministerio público para garantizar la seguridad de la

víctima, ofendido, testigo o la sociedad y la presencia del imputado durante el procedimiento ^{58, 63}.

2.6.11.1. Finalidad de las medias cautelares.

Las medidas serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para:

- a) asegurar la presencia de imputado en el procedimiento.
- b) garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo.
- c) evitar la obstaculización del procedimiento.
- d) influencia, amenaza de la víctima u ofendido y testigos.

Las medidas cautelares serán resueltas por el juez de control, en audiencia y en presencia de las partes.

El juez podrá imponer medidas cautelares previstas en el CNPP, o combinar varias de ellas, o imponer una diversa a la solicitada. Solo el ministerio público podrá solicitar la prisión preventiva y no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en el CNPP, salvo el embargo o la inmovilización de cuentas ⁵⁴.

2.6.11.2. Medidas cautelares, providencias precautorias y medidas de protección.

El aseguramiento de la eficacia de la sentencia penal recibe diferente nombre en la doctrina y legislación. Estas modalidades de aseguramiento son tres:

- a) Medida cautelar: garantizan la presencia del imputado en el proceso.
- b) Providencia precautoria: son medidas reales, garantizan la reparación de daño.
- c) Medidas de protección: figura jurídica que se emplea para evitar el peligro de repetición de la conducta delictiva ^{52, 54}.

2.6.11.3. Evaluación del riesgo procesal.

El CNPP establece una evaluación del riesgo procesal, consiste en un análisis de información existente en fuentes oficiales y la que proporcione el imputado en su entrevista, su conducta actual y la que tendrá en lo sucesivo.

2.6.11.3.1. Artículo 155. Tipos de medidas cautelares.

A solicitud del ministerio público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante otra autoridad distinta que aquel designe ;
- II. Exhibición de una garantía económica;
- III. Embargo de bienes;
- IV. Inmovilización de cuentas y valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o ámbito territorial que el juez fije;
- VI. Sometimiento al cuidado, o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;
- VII. Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;
- VIII. Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas;
- IX. Separación inmediata del domicilio;
- X. Suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando es cometido por servidores públicos;
- XI. Suspensión temporal de una determinada actividad profesional o laboral;
- XII. Colocación de localizadores electrónicos;
- XIII. Resguardo en su propio domicilio;
- XIV. Prisión preventiva ^{54, 53, 58}.

La duración de las medidas cautelares es la indispensable para resolver la situación jurídica del acusado (Art. 153), y procederá:

2.6.11.3.2. Artículo 174. Incumplimiento del imputado de las medidas cautelares.

Cuando el supervisor de medidas cautelares detecte el incumplimiento de una medida cautelar, deberá informar a las partes de forma inmediata a efecto de que en su caso pueda revisar la revisión de la medida cautelar.

El ministerio público una vez que reciba el reporte deberá solicitar audiencia para revisión de la medida cautelar impuesta en el plazo los más breve posible.

En caso de que el imputado incumpla con la medida cautelar impuesta, la autoridad de supervisión de medidas cautelares deberá informar al ministerio público para que, solicite al juez de control la comparecencia del imputado. “

2.6.12. Maneras de ejercer la acción penal.

- a) Poniendo al imputado a la orden del juez cuando ha sido detenido por flagrancia o caso urgente, el ministerio público tendrá cuarenta y ocho horas para dejarlo en libertad o ponerlo a disposición del juez de control (Art. 16 constitucional), una vez realizado esto el juez citará a una audiencia para control de la detención.
- b) El ministerio público solicita al juez de control un citatorio u orden de comparecencia o aprehensión para una audiencia inicial, si es que el ministerio público en su investigación encontró datos que indiquen la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, este realizará la acusación ^{9,52,54,55,62,61, 58}.

A) 2.6.12.1. Archivo temporal: en tanto no se formula la imputación, el ministerio público puede archivar temporalmente una investigación cuando no se cuenta con elementos que permitan continuar con la investigación para el esclarecimiento de los hechos, se reabrirá el caso cuando existan nuevos antecedentes o pistas. La víctima u ofendido podrá solicitar al ministerio público reabrir el procedimiento y que se realicen las diligencias de investigación, si el ministerio se niega, se podrá reclamar ante el Procurador General de Justicia ^{61, 58, 63}.

B) 2.6.12.2. No ejercicio de la acción penal: antes de formulada la imputación, el ministerio público puede no ejercer la acción penal cuando existen motivos o antecedentes suficientes que no permitan dar inicio al proceso como por ejemplo, los hechos nos sean un delito, la muerte del probable comisor del hecho delictuoso. Se decretará ante una resolución fundada y motivada, el no ejercicio de la acción penal.

El artículo 228 prevé los casos de sobreseimiento; los cuales son:

1. Que el hecho que se cometió no es delito
2. Es establecida la inocencia del imputado
3. Agotada la investigación del ministerio público no cuenta con elementos suficientes para fundar la acusación
4. Una nueva ley quite el carácter de ilícito por el hecho ^{59,63}.

C) 2.6.12.3. Facultad de abstenerse a investigar: mientras no intervenga el juez de control, el ministerio público podrá abstenerse de investigar en los casos de los hechos no son delitos o no hay responsabilidad penal por los hechos ^{61, 58,63}.

D) 2.6.12.4. Criterio de oportunidad: el ministerio público podrá suspender, interrumpir, renunciar a investigar siempre y cuando se realice la reparación de daño y se trate de delitos que no sean sancionados con prisión, delitos poco graves, que no sean de alto impacto a la sociedad, cometidas sin violencia o un delito imprudencia (vehicular), por ejemplo delitos patrimoniales sin violencia, la víctima tendrá la posibilidad de impugnar, ante el juez la aplicación de este criterio ^{9, 55, 59,61,58}.

En la audiencia de control de la detención será la primera en la que participan el agente de ministerio público ante el juez de control, **siempre que haya una persona detenida**, la policía deberá actuar con apego a las normas constitucionales, respetando los derechos, en esta misma audiencia se realizarán una serie de actuaciones como o son ^{9, 52, 54, 57, 62} :

- Informa al imputado sobre sus derechos.
- Nombramiento de un abogado defensor.
- Control de la detención.
- Formulación de la imputación.

- Declaración del imputado.
- Vinculación o no a proceso.
- Solicitud de medidas cautelares.
- Fijar un plazo para el cierre de la investigación complementaria. ⁵².

Cerrada la etapa de investigación el ministerio público deberá resolver en diez días:

- Formular la imputación.
- Solicitar el sobreseimiento.
- Solicitar la suspensión condicional del proceso.
- Formas anticipadas del procedimiento.

2.6.13. ¿Qué son las formas anticipadas de terminación del procedimiento?

Son instituciones o mecanismos creados para dar respuesta a ciertas situaciones de transgresión de las normas legales que resulten más convenientes para los imputados y las víctimas, va más allá de una imposición a una pena, privación o restricción de la libertad, del transgresor. Para algunos son lo que pone fin al conflicto antes del Juicio Oral, pero para otro aunque no pone fin al conflicto penal, no permite que el caso avance, por lo que el asunto sale del procedimiento y no llega a Juicio Oral. ⁵⁴.

Las salidas alternas se manifiestan cuando en la audiencia intermedia se acuerda su aplicación hasta antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral ⁶¹.

El CNPP en su título VIII De *las formas anticipadas de terminación del procedimiento*, enumera estas formas:

- I. Acuerdo reparatorio.
- II. Procedimiento simplificado.
- III. Suspensión condicional del proceso.
- IV. Procedimiento abreviado ⁹.

2.6.13.1. Formas anticipadas de terminación del procedimiento.

- A) 2.6.13.1.1. Acuerdo reparatorio: buscan la intervención de las partes, llegando a un pacto entre la víctima u ofendido y el imputado aprobado por

el juez de control, este pacto lleva como resultado la solución del conflicto y la conclusión del procedimiento, asegurando el pago de la reparación del daño y que, una vez cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso (art. 186 CNPP) ^{9,52, 54, 59, 61, 63}.

Casos en los que pueden solicitarse los acuerdos reparatorios:

- ↪ Delitos perseguidos por querrela o requisito equivalente de la parte ofendida ^{9,54}.
- ↪ Delitos culposos.
- ↪ Delitos patrimoniales cometidos sin violencia (Art. 187 CNPP) ⁵⁴.
- ↪ Los que admiten el perdón de la víctima u ofendido.
- ↪ Tienen una pena media aritmética menor a cinco años y carezca de trascendencia social ⁶¹.

No procederán en casos:

- ↪ Delitos cometidos con violencia.
- ↪ El imputado haya celebrado anteriormente acuerdos por hechos de la misma naturaleza y hayan incumplido las obligaciones pactadas⁵⁹

Procedencia: procederán antes de decretarse auto de apertura a juicio oral. El juez de control, podrá suspender el proceso hasta por treinta días ^{9,54} para que las partes puedan concretar el acuerdo con apoyo de la autoridad competente especializada en la materia⁹. Las partes pueden convenir que el acuerdo será cumplido de inmediato o sujeto a un plazo, si esto ocurre el artículo 189 del CNPP determina que el cumplimiento quedará sujeto a un año. En caso de interrupción, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso (Art. 188 CNPP)⁵⁴.

Trámite: desde su primera intervención, el Ministerio Público o juez de control, exhortarán a los interesados a que lleguen a acuerdos reparatorios en que caso de que procedan.

El juez aprobará los acuerdos, pero no cuando las obligaciones sean desproporcionadas o tenga motivos fundados para estimar que alguno de los participantes no está en condiciones de igualdad para negociarlo.

Efectos: el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones suspenderá dentro del término que fijen las partes, que no podrán exceder de tres meses, el procedimiento continuará como si no se hubiera arribado a acuerdo alguno ⁹.

La víctima obtiene la reparación del daño. Una vez alcanzado el acuerdo, si se cumplen de inmediato, se extingue la acción penal debiéndose dictar sobreseimiento o abstenerse del ejercicio de la acción penal ⁵².

B) 2.6.13.1.2. Procedimiento simplificado: el Ministerio Público podrá pedir la apertura del procedimiento simplificado después de que se dicte auto vinculación a proceso y existan medios suficientes para sustentar la acusación y formular la acusación.

Si no se hubiere formulado la acusación, el ministerio público la formulará verbalmente en la audiencia que el juzgado convoque.

Procedencia:

- I. Delitos en flagrancia y que el imputado admite el hecho que se le atribuye.
- II. El delito sea sancionado con pena de prisión máxima de cuatro años.
- III. Delitos que no hayan sido cometidos con violencia.
- IV. Que el imputado consienta la aplicación de este procedimiento.
- V. Que el imputado no se halle beneficiado con antelación de este procedimiento tanto del fuero federal como de cualquier otro.

Verificación del juez: antes de este procedimiento el juez verificará:

- I. El imputado ha prestado su conformidad al procedimiento en forma voluntaria e informada y con asistencia de su abogado.
- II. Conoce su derecho a exigir un procedimiento ordinario y que renuncia libre y voluntariamente a ese derecho.

III. Entiende los términos de la aceptación del procedimiento simplificado y sus consecuencias.

Trámite: el juez de control abrirá debate y concederá la palabra al Ministerio Público, quien efectuara una exposición resumida de la acusación, actuaciones y diligencias de la investigación. Si aún no hubiere formulado la acusación la formulará verbalmente, fundamentándola en sus actuaciones e investigación; a continuación, se dará la palabra a los demás sujetos y al final corresponderá al imputado.

Sentencia: el juez emitirá su fallo y deberá dar lectura pública a la sentencia dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, explicando los fundamentos del hecho y de derecho que tomó para llegar a su conclusión.

Dentro de los cinco días siguientes el juez redactará la sentencia que se agregará por escrito, la cual no podrá exceder el contenido de lo vertido en la explicación oral ⁹.

C) 2.6.13.1.3 Suspensión condicional del proceso: “.....deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público o el imputado, el cual contendrá un plan sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias condiciones que refiere este capítulo, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.” (Art. 191 CNPP) ^{57,54}. En otras palabras, el juez puede suspender el procedimiento antes de dictar sentencia cuando el imputado ofrezca una solución alterna, por medio de la cual se paraliza provisionalmente el ejercicio de la acción penal a favor del imputado, quedando sometido, en un plazo determinado al cumplimiento de una serie de condiciones aprobadas e impuestas por el juez, si son cumplidas dichas condiciones, se extingue la acción penal y en caso de no ser así, se reanuda el procedimiento ^{53,52, 55,59}.

Procedencia:

- I. Que sea solicitada oportunamente y una vez dictado el auto de vinculación a proceso y antes de apertura a juicio oral y no puede ser solicitada en la etapa de investigación inicial.
- II. El Ministerio Público podrá solicitar la suspensión condicional del procedimiento cuando el imputado no se oponga.
- III. Por delitos cuya pena máxima de prisión sea mayor de cinco años y que no sean previsto en el artículo 262 CFPP ^{9,54,53}.
- IV. Que el imputado no haya sido condenado por delitos dolosos con anterioridad y se asegure el pago de la reparación del daño ^{9,61}.
- V. Que no exista oposición de la víctima (Art. 192 CNPP) ^{54,61}.
- VI. Que el imputado no haya incumplido en forma previa una suspensión condicional de proceso, salvo que hayan pasado cinco años desde el incumplimiento.
- VII. Que el imputado no tiene o ha tenido otro proceso de suspensión ⁶¹.
- VIII. Delitos contra la salud y violencia familiar ⁵³.

No procederán en delitos:

- I. Casos en que el imputado en forma previa haya incumplido una suspensión condicional del proceso, salvo en los que haya transcurrido cinco años desde el incumplimiento de la resolución en la primera suspensión condicional del proceso, en cualquier fuero del ámbito local o federal.

2.6.13.3.1. Reparación del daño y condiciones a las que se someterá el imputado.

En la audiencia el misterio público o el imputado (aunque el CNPP no es todos los casos exígela voluntad del Ministerio Público para procedencia de esta salida), deberán plantear ante el juez un plan de reparación del daño, que consiste en una indemnización equivalente a la reparación del daño, así como los plazos para cumplirla ^{9,53}.

Las condiciones en las que habrá de someter al imputado serán las previstas en el artículo 195 CNPP.

La naturaleza de las condiciones deben tener una explicación o sustento y pueden ser efectivamente cumplidas por el imputado, el objeto es dar la imputado la oportunidad de demostrar que es factible reparar el daño y de reinsertarse a la sociedad sin medidas cautelares, un proceso judicial y sentencia definitiva ⁵³.

El juez de control fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, y determinará imponer una o varias condiciones, las cuales serán ⁵⁴:

- Residir en un lugar determinado o abstenerse a salir del país.
- Frecuentar o dejar de frecuentar ciertos lugares o personas.
- Abstenerse de consumir drogas, bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- Participar en programas para abstenerse de consumir drogas, bebidas alcohólicas o cometer hechos delictivos.
- Comenzar o finalizar la educación básica, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación
- Prestar sus servicios o labores al estado o instituciones de beneficencia pública.
- Someterse a un tratamiento médico o psicológico.
- Permanecer en un trabajo o empleo, en el plazo que el juez determine.
- Someterse a vigilancia que determine el juez.
- No poseer o portar armas.
- No conducir vehículos automotores.
- Observar buena conducta así como no manifestar participar en actos delictivos.
- Cumplir con los deberes de asistencia alimenticia ^{9,54,59,58}.

2.6.13.1.3.2. Revocación de la suspensión condicional.

Si el imputado se aparta de las condiciones, no cumple con el plan de reparación de daño o comete un nuevo delito y fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito culposo, el juez de control, citará a otra audiencia, en la que resolverá sobre la

revocación de la suspensión condicional del proceso y debiendo resolverse de inmediato ^{9,54, 59}.

El imputado, puede solicitar la ampliación del plazo de la suspensión condicional del proceso, hasta por dos años más, la carga de prueba de extender el plazo es del imputado y su defensa, debiendo justificar con datos de prueba la imposibilidad que se tuvo para cumplir con el plazo concedido. El juez podrá ampliar esta extensión por una sola vez ^{54,53}.

Autorización judicial

El juez de control verifica que el plan de reparación del daño, sea equitativo, que las condiciones que cumpla el imputado son atingentes a la naturaleza del hecho delictuoso, que no exista oposición de la víctima y que la voluntad del imputado es válida, que el plan sea lícito, que el voluntad del imputado no este viciada, que sea capaz para obligarse y la voluntad se exprese en la forma exigida por la ley.

Verificando lo anterior el juez decretará la suspensión condicional del proceso, fijará las condiciones y plazo de la misma, deberá ser informada a la autoridad encargada de evaluación y supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso, para su seguimiento ⁵³.

Efectos

Se suspende la persecución penal contra el imputado, mientras ejecute las condiciones exigidas en el plazo para tal efecto.

Se suspenden las medidas cautelares impuestas y se suspende el plazo de la prescripción de la acción penal (Art. 199 CNPP).

En caso de que se haya cumplido con las condiciones pactadas, el efecto será la extinción de la acción penal y como consecuencia el sobreseimiento del proceso ^{9, 52, 53}.

- D) 2.6.13.1.4. Procedimiento abreviado: constituye la última oportunidad de las partes de poner fin al conflicto antes de la etapa de juicio oral. Es un mecanismo jurídico mediante acuerdo previo entre las partes siempre y cuando el imputado reconozca su participación en el hecho, en presencia de

un juez y su defensor. Este procedimiento reduce las etapas del procedimiento penal pudiendo dictar sentencia y resolviendo en forma más expedita la situación jurídica del imputado ^{54, 52,55, 59}.

Este procedimiento podrá solicitarse desde la audiencia de vinculación a proceso y hasta antes de que se dicte auto de apertura a Juicio Oral. Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud al procedimiento y expuesto la acusación, el juez deberá llevar a cabo una audiencia pública en donde se le pregunte a la víctima si hubiere alguna imposición, al imputado si acepta si está conforme con el procedimiento, si acepta los hechos que se le imputan en la investigación, si renuncia al hecho de comparecer en un juicio oral y si entiende los términos del acuerdo ^{59, 62,57 ,58}.

Por último el juez de control verificará que los elementos de convicción que sustentan la acusación se encuentre debidamente integrados en la carpeta de investigación, antes de resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez autorizado, escuchará al Ministerio Público quien efectuará una exposición resumida de la acusación, actuaciones y diligencias de la investigación, a la víctima de estar presente y después a la defensa, terminando el debate, el juez de control emitirá su fallo y deberá dar lectura pública a la sentencia, debiendo explicar la sentencia con fundamento en los hechos y derecho que tomo en cuenta para llegar a su conclusión, todo esto en un término de 48 horas. La sentencia no podrá ser superior a la solicitada por el Ministerio Público, la pena mínima podrá ser reducida en un tercio ^{9,57,59}.

Procedencia:

- I. Que sea tramitado a solicitud del Ministerio Público ⁶³.
- II. El imputado admita el hecho que le atribuye el Ministerio Público en su acusación y acepte ser sentenciado con los base en los medios que exponga en MP (Art. 201 CNPP) ^{9,52, 54,58,63}.
- III. El imputado consienta la aplicación de este procedimiento ^{9, 52,54, 58, 63}.
- IV. Que el imputado no se haya beneficiado con antelación por este procedimiento, en el fuero federal o cualquier otro ^{9, 52}.

- V. El imputado reconozca estar informado de su derecho a un Juicio Oral y alcances del procedimiento abreviado ⁵⁴.
- VI. Exprese que renuncia a un juicio oral ⁵⁸.
- VII. Delitos previstos en el artículo 265 CNPP ⁹.

El juez verificara que el imputado:

- I. Ha presentado su inconformidad al procedimiento en forma voluntaria.
- II. Conoce su derecho a exigir un procedimiento ordinario y que renuncia a ese derecho, aceptado ser juzgado con base en los antecedentes en la investigación.
- III. Entiende los términos del procedimiento abreviado y las consecuencias.
- IV. Acepta los hechos materia de la acusación de manera libre y espontánea ⁹.

Beneficios para el imputado.

Cuando el imputado no ha sido condenado por el delito por el cual se le lleva a cabo el procedimiento abreviado, es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda los cinco años, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en delitos culposos⁵⁴.

Beneficios para el Ministerio Público.

Obtiene no tener que producir la prueba en el juicio oral, ya que se validan como pruebas los antecedentes que se han recopilado en la etapa de investigación ⁶³.

II. 2.6.14. Audiencia intermedia o de preparación

Antes de llegar a esta etapa debió haberse agotado el plazo de investigación complementaria. Si el ministerio público se percata de la inexistencia del delito o inocencia del imputado, debe solicitarse el sobreseimiento (definido en la

primera etapa del procedimiento penal). En caso contrario, se deberá acusar al imputado.

Por lo anterior, la acusación, es el punto de partida de la etapa intermedia, esta etapa tiene su conclusión con la enunciación de auto de apertura a juicio oral.

Esta etapa consiste en un control jurisdiccional de la acusación y el filtro de las pruebas recabadas en la etapa de investigación, en aplicación al principio de presunción de inocencia ^{52,54}. Por lo tanto podemos decir que en esta etapa, es una etapa de preparación para el juicio oral, se trata principalmente la admisión y ofrecimiento de los medios de prueba así como su depuración, así como las pretensiones que tienen las partes para el juicio oral, el juez determinará si hay elementos suficientes para aceptar la apertura a juicio oral y turnar el asunto a otro tribunal ^{57, 59, 61, 58, 63}.

Objetivos de la etapa intermedia.

Esta etapa tiene por objetivo el ofrecimiento y admisión de medios de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio ^{52,54}.

Esta etapa también se encontrará dividida en dos etapas:

- a) Escrita: iniciará con el escrito de acusación que formule el ministerio público y comprenderá los actos que desarrolla el juez y las partes a raíz de dicha acusación.
- b) Oral: comprenderá comprende la audiencia que se desarrolla en ella culminando con el auto de apertura de juicio oral ^{52, 54}.
- c) Actuaciones que se realizan en la etapa intermedia.

- Fase escrita

- ⇒ Presentación de la acusación por parte del ministerio público.
- ⇒ Descubrimiento de las pruebas del ministerio público y la defensa.
- ⇒ Notificación de la acusación a las partes procesales, la realiza el juez de control ⁵².
- ⇒ Incidencias que puede presentar la víctima u ofendido
 - Acusador coadyuvante.

- Ofrecer medios de prueba.
- Señalar alguna inconformidad de la acusación.
- Solicitar reparación del daño y cuantificar el monto ^{52, 54, 58}.
- ⇒ Incidencias que puede presentar el imputado
 - Plantear excepciones.
 - Señalar alguna inconformidad sobre la acusación.
 - Solicitar acumulación o separación de acusación.
 - Manifestarse sobre los acuerdos reparatorios.
 - Pedir exclusión de pruebas.

- Fase oral

- ⇒ Exposición de acusación.
- ⇒ Debate entre las incidencias planteadas por las partes.
- ⇒ Dictado de apertura a juicio oral ⁵²

- Fase oral

- ⇒ Desarrollo de la audiencia intermedia:

La audiencia intermedia será dirigida por el juez de control y se desarrollara al cien por ciento en su modo oral, por lo que las argumentaciones y promociones nunca serán por escrito.

Al inicio de la audiencia el ministerio público realizará una exposición resumida de la acusación, seguida de las exposiciones de la víctima y al último se otorga la palabra al acusado por si solo o por medio de su defensor; las partes discutirán las pruebas que se presentaron y las que se excluirán en el juicio oral y los hechos que se darán por probados, el juez admitirá o rechazará las pruebas con las que, en la audiencia de juicio oral, las partes buscarán sostener sus argumentos.

La audiencia intermedia es la última oportunidad que tiene las partes para tomar una salida alterna al proceso penal.

La salida alterna en la etapa intermedia puede ser en cierto modo, con contra sentido; pues la audiencia intermedia prepara el juicio ^{52, 54, 61, 58}.

La falta de comparecencia del ministerio público o del defensor, será comunicado de manera inmediata al juez de control, para que estos puedan ser sustituidos lo más pronto posible. Si la falta de comparecencia es de un defensor particular, el juez designará un defensor público y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo ^{9,52,54, 61, 58}.

2.6.14.1. Medios de prueba que se pueden ofrecer en la etapa intermedia.

En las pruebas se señala que durante la audiencia cada parte podrá formular solicitudes, observaciones y planteamientos que estime relevantes, con relación a las pruebas ofrecidas por los demás, para exclusión de pruebas.

El ministerio público podrá ofrecer pruebas únicamente con el fin de contradecir las pruebas presentadas por la defensa ⁶¹.

Los principales medios de prueba que se puede ofrecer son:

- ◆ 2.6.14.1.1. Testimonios: individualizándolo, indicando el domicilio donde será notificado, y objeto de sus testimonios y punto de prueba.
- ◆ 2.6.14.1.2. Periciales: individualizándolo, indicando su domicilio para ser citado a juicio, señalando el objeto de su testimonio (punto de prueba) y anexando sus títulos o calidades y el informe pericial.
- ◆ 2.6.14.1.3 Documentales: indicando tipo de documento, quien lo expide y punto de prueba.
- ◆ 2.6.14.1.4. Evidencia física o material: indicando tipo de evidencia, indicando punto de prueba y anexando acta de cadena de custodia.
- ◆ 2.6.14.1.5 Otros medios de prueba: pueden ser comunicaciones privadas, croquis, planos, fotografías, videos, audios, etcétera indicando el tipo de prueba y si estuvo custodiado.

2.6.14.2. Resolución de la audiencia intermedia.

La audiencia finaliza cuando el juez decreta al auto de apertura a juicio oral o autoriza alguna salida alterna al proceso penal. El auto de apertura delimita los

hechos sobre los que se versará el debate de juicio oral y las pruebas con las cuales se pretende acreditar las teorías del caso.

2.6.14.3. Acuerdos reparatorios.

En caso de que las partes hay decido no continuar con la acción penal y haya decido tomar este tipo de salida, el juez de control será quien deberá aprobar este tipo de acuerdos siempre y cuando lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite la certeza del hecho ⁶³.

2.6.14.4. Mecanismos alternos de solución de controversias:

La reforma constitucional trae consigo, la posibilidad de que los procesos puedan terminar con medidas alternas de solución de controversias. La reforma en materia penal y con la promulgación del código federal de procedimientos penales, incorporan estas formas anticipadas de terminación del conflicto, al artículo 17 constitucional establece:

Las leyes preverán mecanismos alternos de solución de controversias. En materia penal regularan su aplicación, aseguran la reparación de daño y establecerán los casos en los que se requiera supervisión judicial ^{9,59}.

Al incluir en este capítulo los mecanismos alternos de solución de controversias despulverizan el sistema y evitan que todos los asuntos tengan que llegar a un juicio y a una sentencia, con la posibilidad de solucionar el conflicto con medios alternos⁵³.

¿Qué son los mecanismos alternos de solución de controversias?

La justicia alternativa es el diseño y la implementación de solución de controversias, cuya finalidad es encontrar soluciones desde una perspectiva neutral tomando en cuenta a la víctima y al ofendido ⁹.

Son formas de empoderamiento de la ciudadanía, con ellos se responsabiliza a los particulares de sus propios problemas y se convierten en agentes activos de la solución a los mismos. La base de estos es que las personas, tiene capacidad de comunicarse y llegar a acuerdos que proporcionen solución a sus conflictos ^{54, 53,59}.

Una última definición podrá ser la conformidad entre la víctima u ofendido y el imputado por medio del cual deciden el modo, forma y condiciones de la reparación del daño, y que aprobado por el agente del ministerio público o juez de control y cumplido en sus términos, tiene efecto la conclusión del efecto ⁵³.

El uso de los mecanismos alternos de solución de controversias tiene las ventajas:

- ◆ Los asuntos se resuelven sin la necesidad de un juicio ^{59,61}.
- ◆ Los involucrados ahorran tiempo y dinero.
- ◆ Satisfacen las demandas de justicia de las personas ⁶¹.
- ◆ Las partes quedan satisfechas porque el acuerdo al que llegan es producto de la negociación.
- ◆ Permite que los casos más graves lleguen a juicio, evitando que el sistema se congestione ^{59,58}.
- ◆ Existe confidencialidad en el proceso ⁵⁹.
- ◆ La víctima u ofendido logra una rápida reparación del daño; el imputado aumenta sus posibilidades de reinserción a la comunidad; el estado ahorra en recursos materiales y humanos ⁶¹.

2.6.14.5. Medios alternos de solución de conflictos.

Los medios alternos rescatan la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema. Debe tenerse claro que no se trata de una renunciar a la justicia, sino de la existencia de diversos mecanismos para conseguirla. Los medios alternos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas pueden resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional; entre ellos se encuentran la negociación, mediación, conciliación y arbitraje ⁹.

- a) 2.6.14.5.1. Conciliación: es el medio que las disposiciones normativas prevén para la solución voluntaria del conflicto con la intervención de un tercero.

Este medio alternativo de una tercera persona escucha a los participantes y los guía para que pueda establecerse una comunicación e interviene en las decisiones, a fin de que acuerden una solución para su controversia. El conciliador propone una solución que puede ser adoptada o no ^{9, 54,58}.

- b) 2.6.14.5.2 Mediación: busca una cooperación entre las partes para obtener un resultado donde todos ganan y nadie pierde, las partes buscan, construyen y proponen opciones para obtener una solución, realiza por técnicas que permitan abrir el proceso a nuevas perspectivas, a nuevas formas de encarar el problema ^{9,54,58}.

La diferencia entre conciliación y mediación es que la primera quien guía la negociación puede proponer soluciones, mientras que en la mediación no.

- c) 2.6.14.5.3. Arbitraje: es el medio por el cual los participantes, someten la solución de su conflicto a un tercero neutral denominado árbitro, este impone una solución llamado laudo, la cual es obligatoria para los participantes.
- d) 2.6.14.5.4. Negociación: es un procedimientos entre dos o más partes, sin ningún intermediario, intentan solucionar sus diferencias o conflictos ⁵⁴.

2.6.14.1.6. Aprobación del acuerdo reparatorio.

La aprobación del acuerdo reparatorio corresponde al agente del ministerio público cuando acontece en la investigación inicia y es cumplimiento inmediato y al juez de control cuando es de cumplimiento diferido o se encuentra iniciado el proceso.

Los requisitos de validez son: que el consentimiento se haya expresado de la forma en que la ley lo establezca, el objeto motivo o fin se lícito, la voluntad de las partes no esté viciada y que las partes de lo celebran sean capaces.

El consentimiento estará viciado si se ha dado por error, arrancado por violencia, sorprendido por dolo o notaria ignorancia o extrema necesidad, el juez de control o agente del Ministerio Público deben verificar que la voluntad de la víctima e imputado se encuentren libre de vicios.

El objetivo trata que el imputado dé una cosa para hacer el pago, dicha cosa debe existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio. Si se trata de una obligación de hacer o no hacer, esta debe ser posible y lícita, entendiendo por lo primero aquello que sea compatible con las leyes de la naturaleza y la norma jurídica y lo segundo que es conforme a las leyes de orden público y las buenas costumbres ⁵³.

Con el nuevo sistema penal acusatorio y al existir diversas modalidades para la solución de conflictos, se espera que pocos lleguen a la etapa de audiencia de juicio oral. Esto depende eficacia de la investigación del ministerio público; pues al ser ineficaz, el imputado optará por un juicio oral pues sabe que las pruebas que se tienen en su contra no podrá ser condenado (problema que se tiene en Colombia). La ineficacia de la investigación es la que determina el porcentaje de las terminaciones anticipadas y de las medidas alternativas de la solución de controversias ⁹.

III. 2.6.15. Audiencia de juicio oral

El juicio oral es la etapa de decisión de cuestiones esenciales del proceso y por primera vez se desahogan los medios de prueba ante el tribunal de juicio oral. Se realiza sobre la acusación en el que se deberá asegurar los principios propios del sistema: publicidad, inmediación, concentración, contradicción, continuidad y oralidad (Art. 348 CNPP). Al llegar a esta fase es porque las partes no lograron ninguna salida alterna. Esta etapa comprende desde el auto de apertura a juicio oral emitido por el juez de control hasta la emisión de la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento ^{9, 2, 54, 57, 61, 60}.

Para que esta etapa empiece el juez de garantía hará llegar la resolución de apertura del juicio al tribunal y el juez que lo presida declarará la fecha para la celebración, el nombre de los jueces que presidirán en la audiencia y citará a todos los obligados a comparecer. La fecha para celebra esta audiencia deberá tener lugar no antes de quince días ni después de sesenta días naturales desde dicha radicación (Art. 349 CNPP). De la misma manera que el juez de control notificó sobre la resolución al juez de enjuiciamiento hará lo mismo al notificar las personas que se encuentre en prisión preventiva y notificará todas aquellas medidas cautelares que se tienen ^{53, 61, 58, 63}.

Esta etapa se encontrará bajo el mando de un tribunal oral colegiado en materia penal, integrado por tres jueces que conocen la acusación, la defensa y las pruebas ^{54, 59, 61}.

Ventajas de que se celebre una etapa de juicio oral.

1. El juicio oral estará presidido por jueces. No pueden delegar funciones.
2. Los jueces escucharán a las partes antes de emitir una sentencia, tomando en cuenta las pruebas desahogadas hasta la audiencia de juicio oral.
3. No se leerán las pruebas, estas se vivirán directamente, apreciando expresiones del lenguaje corporal.
4. La sociedad podrá presenciar las audiencias. La publicidad y la transparencia en estas audiencias transmiten confianza.
5. La víctima y el imputado conocen y se siente parte del juicio.
6. El desahogo de pruebas permite que las partes conozcan a detalle y que puedan controvertirlas.
7. El juicio oral permite resolver aquellas causas complejas, que requieren ser resueltas de esa forma.
8. La aplicación de los principios rectores, permiten que su desarrollo sea pronto y expedito, brindando certeza a las partes ⁵⁴.

Para que una audiencia de juicio oral sea correcta o satisfaga todos los principios del sistema acusatorio, se establecen los siguientes requisitos:

1. El juez.
2. Carga probatoria.
3. Igualdad procesal.
4. Principios rectores del propio sistema.

⇒ El juez:

- A) el primer requisito es que el juzgador sea imparcial externa al momento de resolver el conflicto, el juez debe resolverlo sin presión alguna, no debe ser tomado por otro servidor público para que resuelva.
- B) El juez no debe tener conocimiento de lo sucedido en las etapas previas y debe resolver con base a lo que observó y analizó en la audiencia oral; de no ser así, el conocimiento de las etapas previas, crearía una subjetividad y vulneraría la imparcialidad del proceso. Carga probatoria: la constitución dispone que la carga de prueba para demostrar la

culpabilidad corresponde a la parte acusadora, estableciendo que la carga de prueba es para demostrar la culpabilidad.

El principio de carga de prueba es el aspecto contrario a la presunción de inocencia, por lo tanto la parte acusadora deberá aportar elementos que vayan más allá del principio de inocencia.

El juzgador debe ser un juzgador pasivo, no le está permitido aprobar pruebas, solo debe observar como las partes desahogan las pruebas aportadas y en base a ello emitir su veredicto.

⇒ Igualdad procesal: las partes gozan de los mismos derechos procesales para sostener la acusación o la defensa ⁹.

2.6.15.1. Estructura del juicio oral:

Tanto el juicio oral como la individualización de sanciones presentan:

El juez de enjuiciamiento verifica la presencia de las partes, declara abierto el debate e informa sus derechos a las partes ⁵⁸.

- a) Alegatos de apertura.
- b) Desahogo de pruebas.
- c) Alegatos finales.
- d) Valoración de pruebas.
- e) Decisión del tribunal.

→ 2.6.15.1.1. Alegatos de apertura: son las promesas procesales que las partes hacen al juzgador, las pretensiones que van a demostrar las partes; es la primera aproximación de las partes al juez, es la exposición de la teoría del caso, su objeto es relatar los hechos, presentado por primera vez las proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias de cada una de las partes a los jueces. El ministerio público expone su teoría del caso, este está obligado a exponer lo que pretende demostrar en el juicio, el acusado puede presentar sus alegatos o abstenerse de ello. Primeramente el ministerio público expone la teoría del caso, relata los hechos es el inicio para el

debate y la toma de decisiones y entrega a los jueces las pruebas que se desahogarán y su punto de vista del caso.

El juez acorde al principio de inmediatez, debe estar presente, y no puede delegar la recepción de pruebas, la valoración de las mismas ni la elaboración del veredicto. La inmediatez es formal cuando no desahoga la prueba y es material cuando el juez desahoga la prueba ^{9,52, 54,61,58,63}.

→ 2.6.15.1.2. Desahogo de pruebas: toda prueba se introduce de manera oral, por lo que el desahogo se conforma de las declaraciones de testigos, peritos y/o policías. Se expondrán las pruebas de acuerdo al orden que siempre se ha venido manejando empezando por ministerio público, sigue la víctima u ofendido y por último la defensa.

La información de los testigos la dan a través del interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes y el interrogatorio será a cargo de la parte que oferto la prueba. El interrogatorio pretende solventar la calidad del testigo, que presente los hechos que le consten en orden cronológico, que acredite situaciones fácticas, introduzca pruebas materiales (objetos, instrumentos, etcétera) y obtener la información relevante para la introducción de otras pruebas.

La presentación de la prueba debe ser organizada, de forma tal que se pueda presentar un testigo impactante al principio y al final del turno de la presentación de la prueba de la parte.

También se debe organizar la presentación de los testigos para que los hechos se le presentan al juzgador de forma cronológica tal y como ocurrieron. De lo contrario el juzgador puede que se pierda o no entienda los hechos.

El juez deberá resolver las objeciones respecto a las preguntas, estas deberán ser calificadas de oficio por el juzgador cuando sean engañosas, sugestivas, fraudulentas, confusas o coactivas.

Durante la investigación es probable que el ministerio público haya realizado una pericial; la ofrece como medio de prueba en la audiencia intermedia y si el juez de control la admitió, se dará copia del dictamen al acusado, al llegar a la audiencia oral las partes ya tiene conocimiento de la pericia de que se trate, el perito comparece en la audiencia a fin de explicar de viva voz en qué

consiste su dictamen, pauta para que las partes lo interroguen, le formulen preguntas en torno a la experticia, dado que los peritos emiten opiniones.

La certeza de la pericial dependerá de la forma en que están sustentadas sus premisas y conclusiones; los interrogatorios versarán sobre la metodología utilizada para llegar a esa conclusión o para desacreditar la credibilidad del perito atendiendo a su grado de experiencia y capacidad; el juzgador tiene la capacidad de formular preguntas respecto a las cuestiones técnicas.

Los objetos materiales pueden ser instrumentos o productos del delito, deben ser exhibidos físicamente en la audiencia de juicio oral y podrá servir para demostrar determinados hechos; al introducirlos como prueba es importante que se demuestre la cadena de custodia para demostrar su origen o procedencia lícita^{9,52,54,61,58,63}.

2.6.15.1.2.1 Tipos de pruebas que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales:

- a) 2.6.15.1.2.1.1. Testimonial: toda persona concurrirá en el proceso cuando sea citado y de declarar la verdad en cuanto conozca, no debe ocultar hechos o información que sea relevante para la solución de la controversia.
- b) 2.6.15.1.2.1.2. Pericial: para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias que fuera requerido de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio⁵⁴.

El área que interactúa con los servicios periciales son las bodegas de evidencias, las cuales están bajo el mando del ministerio público. La preservación de la prueba es primordial, ya que le corresponde al ministerio público presentarlas ante los juzgados de juicio, es decir que estas pruebas deberán encontrarse biológicamente puras al momento de ser valoradas por el juez.

Como se ha venido diciendo la carga de prueba es de quien acusa, es por tal motivo que la conservación de la prueba tiene gran peso en este sistema. La doctrina nos dice: la prueba va dependiendo su valor en el transitar del

tiempo, por lo tanto las evidencias biológicas, se tendrán que conservar lo más íntegra posible.

Se tomará en cuenta la conservación de la prueba por medio de manuales de procedimiento y protocolos de cadena de custodia. El valor científicamente comparable aumenta substancialmente en el proceso penal acusatorio, por eso se debe tener cuidado de no contaminar los elementos materiales de la prueba, que la única manera de poder evitarlo es por medio de un proceso de calidad: especificidad, certificación, estandarización y validación⁹.

c) 2.6.15.1.2.1.3 Interrogatorio (Art. 372 y 373 CNPP):

Es la forma de cuestionar a un testigo o perito que ha sido propuesto por la parte que realiza las preguntas^{52, 57}.

d) 2.6.15.1.2.1.4. Contrainterrogatorio (Art. 372 y 374 CNPP):

El contrainterrogatorio es el interrogatorio que se realiza a los testigos de su contraparte con el objeto de refutar lo que originalmente ha declarado el testigo^{62, 63}.

e) 2.6.15.1.2.1.5. Declaración de acusado: es la declaración que rinde el acusado con relación a los hechos que le acusan y puede realizarla en cualquier momento de la audiencia de juicio oral.

f) 2.6.15.1.2.1.6. Documento y material: se considera como documento todo aquello a todo material que contenga información sobre algún hecho⁵⁴.

→ 2.6.15.1.3. Alegatos finales: se llevan a cabo una vez que en la audiencia no existan pruebas pendientes por desahogar.

Es el ejercicio argumentativo que realizan las partes hacia el tribunal de enjuiciamiento, sugiriendo conclusiones acerca de la prueba presentada, manifestando que se ha probado la teoría del caso y que corresponde emitir una sentencia absolutoria o condenatoria^{9,52, 54, 61, 58, 63}.

→ 2.6.15.1.4. Valoración de la prueba: Tradicionalmente existen dos sistemas de valoración de prueba: el sistema tasado (sistema inquisitivo) en donde el valor de la prueba está determinado en la propia ley y, el sistema libre (sistema anglosajón) donde el valor de la prueba los determina un jurado sin que justifiquen por qué dieron valor o no a esa prueba.

La constitución establece que la valoración de la prueba será libre y lógica, haciendo referencia a este sistema de sana crítica; en éste, quien emite la sentencia podrá valorar libremente las pruebas pero explicará porque valoró en tal o cual sentido la prueba ⁹.

◆ 2.6.15.1.4.1 Acreditación del testigo:

Para acreditar a un testigo se le hacen preguntas relacionados con sus antecedentes personales para demostrar su credibilidad y confiabilidad de la información que proporcione.

Objetivos de la acreditación: el tribunal no conoce al testigo, y el litigante debe darle información al tribunal de la persona testigo, por medio del interrogatorio que se le hace al propio testigo, para que el tribunal valore el “peso”, la credibilidad y su testimonio.

La acreditación también se basará en otros factores como: el tipo de declaración que ofrecerá, relación que tenga con las partes, el pasado del testigo, sus condiciones personales, etcétera ⁶³.

La audiencia puede suspenderse hasta por un máximo de diez días si la audiencia no se ha reanudado a más tardar al undécimo día, se tendrá por interrumpida; y deberá reanudarse con un tribunal de enjuiciamiento distinto (Art. 352 CNPP).

El CNPP ha desarrollado como causas de suspensión:

- Se deba resolver una cuestión incidental, que por su naturaleza no pueda resolverse de forma inmediata.
- Se practique algún acto fuera de la sala de audiencias por la notica de un hecho inesperado y se torne indispensable una investigación complementaria.
- Ante la incomparecencia de peritos, testigos o intérpretes y deba hacerse una segunda cita.
- Cuando algún miembro del tribunal o alguna de las partes se enferme al grado de que no pueda continuar con el debate ni pueda ser remplazada.
- El Ministerio Público, el acusador particular o la defensa no pueda ser reemplazado en caso de enfermedad, muerte o incapacidad permanente.

➤ Alguna catástrofe o hecho extraordinario que haga imposible su continuación^{52,54}.

⇒ 2.6.15.1.5 Decisión del tribunal (sentencia): los códigos locales, han adoptado tres modalidades para el dictado de sentencias, unos establecen que cerrado el debate se dictará sentencia y el juez, después de un receso emita ésta y la presenta ya redactada. Otros, ordenan que cerrado el debate, el juzgador se retirará a deliberar para que con posterioridad regrese a la audiencia y establezca el sentido de la sentencia y otro más que habrá de celebrarse en otra audiencia dentro de los cinco días ⁹.

Pero de acuerdo con el CNPP en su artículo 400, una vez concluido el debate se inicia la fase de deliberación que terminará con la emisión de su sentencia. Este tiene como máximo 24 horas y puede ampliarse hasta por diez días por enfermedad de algún miembro del tribunal o alguna de las partes.

Concluida la deliberación, el tribunal se constituirá nuevamente en la sala para convocar a las partes y con el propósito de que el juez comunique el fallo. (Art. 401 CNPP) ^{52,54}.

La sentencia contendrá:

- I. La mención del tribunal y el nombre del juez o los jueces que lo integran.
- II. Fecha.
- III. Identificación del acusado y la víctima.
- IV. Enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación, daños y prejuicios reclamados y la pretensión reparatoria.
- V. Una breve descripción del contenido de la prueba.
- VI. Medios de prueba que fundamentan las conclusiones alcanzadas ^{52,54}.
- VII. Razones que sirven para fundar la resolución.
- VIII. Determinación y exposición, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y la valoración de las pruebas que funden las resoluciones.

- IX. Resolutivas de absolución o condenatoria en los que, el tribunal se pronuncie la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones ^{52,54}.
- X. Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría ⁵².
- XI. Firma del juez o los integrantes del tribunal (art. 403 CNPP) ⁵⁴.

El artículo 17 constitucional refiere la necesidad de explicar en audiencia pública las sentencias, lo mismo explica el artículo 401 de CNPP: al dictar la sentencia que dé fin a un juicio, el juez explicará, en audiencia pública, que razones tuvo para absolver o condenar a una persona, qué elementos consideró en su decisión y que lo impulsó ^{52,55}

Dependiendo de la sentencia emitida, se deberán realizar diferentes actuaciones entre ellas están:

- a) De dictarse sentencia absolutoria, el tribunal deberá:
 - 1. Dejar las medidas cautelares que se hubieren decretado y hacer constar la cancelación en todo índice, registro público y policial que lleven constancia de estas medidas. Si hubo prisión preventiva, el juez ordenará la libertad inmediata.
 - 2. Dejar sin efecto las garantías de comparecencia y reparación del daño.
 - 3. Dejar sin efecto el aseguramiento de bienes.
- b) Tratándose de un fallo condenatorio, el tribunal deberá:
 - 1. Decomiso de los bienes que sean objeto o producto del delito.
 - 2. Determinar el tipo de pena y, alguna medida cautelar alternativa a la prisión.
 - 3. Forma en que deberá repararse el daño ⁵².

IV. 2.6.16. Etapa de ejecución de sanciones

2.6.16.1. El sistema penitenciario mexicano.

El artículo 18 constitucional establece los principios rectores de sistema penitenciario y con base a estos principios los estados y la federación han expedido diversas leyes, código y reglamentos para llevar a cabo una justa ejecución de las

penas privativas de la libertad, tomado como base la ley Suprema para dar cumplimiento al mandamiento constitucional que consiste en dar la debida ejecución de las penas de prisión. El artículo 4 de la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones se define al sistema penitenciario como el conjunto de principios, normas e instrumentos para la organización y ejecución de la prisión preventiva y de otras medidas cautelares personales vinculadas a la vigilancia de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual, de las medidas de vigilancia especial, así como seguimiento, control y vigilancia de los preliberados, integrada por órganos y autoridades encargadas de la reinserción.

El gobierno federal ha implementado la denominada “estrategia penitenciaria 2008-2012” que consiste en desarrollar el sistema penitenciario del país y crear un nuevo modelo penitenciario, cuyas acciones son: 1) sistema objetivo de recepción y clasificación de reos; 2) desarrollo del modelo de supervisión directa y el sistema de administración de casos; 3) programa de infraestructura penitenciaria; 4) formación y profesionalización del personal penitenciario; 5) homologación de los procesos y reglamentación de la operación del sistema penitenciario. Las dos primeras están relacionadas con el fortalecimiento de proceso de reinserción social, las tres últimas sientan las bases para una operación segura y moderna de los centros penitenciarios.

2.6.16.2. Reinserción social

El sistema de reinserción comprende el programa de reinserción y tratamientos, la cual se aplicará en:

- Evaluación inicial: es la valoración por los especialistas de las áreas de la salud mental, médicas, educativas y laboral.
- Clasificación: con la obtención de los niveles de intervención y el nivel de custodia se realiza esta clasificación.
- Atención técnica interdisciplinaria.
- Seguimiento y reclasificación: este seguimiento se hará periódicamente al interno a través de instrumento de reclasificación para proponer la permanencia, disminución o aumento del nivel de custodia.

- Programas de preliberación y reincorporación: el primero está dirigido a los sentenciados próximos a obtener su libertad para orientarlos en su transición a la comunidad y el segundo dirigido a los sentenciados que obtuvieron el beneficio de la libertad.
- Libertad vigilada: procedimiento para establecer un plan de supervisión de conformidad con el nivel de riesgo determinado al sentenciado en libertad.

El artículo 18 constitucional establece que:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Las reformas del 18 de junio de 2008, el artículo 18, mueven la “readaptación social” a “reinserción social”

El concepto de reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer el delito en aquellas condiciones que la ejecución, como proceso debe proporcionar al interno a fin de que continúe con una vida en libertad que le permita su subsistencia y la de su familia en condiciones que aseguren su dignidad y la renuncia a la vida delictiva.

Los medios para lograr lo anterior es, a través de un tratamiento individualizado para sanar al hombre delincuente de esa enfermedad llamada delito.

El tratamiento para lograr esta reinserción social está basado en:

- a) Trabajo.
- b) Capacitación laboral.

La actividad del consejo técnico deberá regirse por:

- ⇒ Los programas de trabajo y capacitación laboral deberán sujetarse a las condiciones de la ley, previstas en el artículo 84 del proyecto de ley federal de ejecución de sanciones:

- A) Fomentar la industria y servicios adecuados a la generalidad de los internos.
 - B) Incrementar la participación de las industrias privadas o públicas como fuente de trabajo.
 - C) Optimizar los puestos de trabajo.
 - D) Disminuir las oportunidades laborales entre los internos.
 - E) Evitar entre los internos las funciones de autoridad o que ejerzan empleo o cargo alguno.
 - F) Trabajo igual, remuneración igual.
 - G) Garantizar las previsiones de la ley federal del trabajo.
 - H) Erradicar y evitar compra o venta de bienes y servicio dentro del establecimiento y, el empleo subordinado entre internos.
- c) Educación.
 - d) Deporte.
 - e) Actividades culturales y recreativas.
 - f) Actividades religiosas.
 - g) Coloquios epistolares y telefónicos.
 - h) Psicoterapias individuales o en grupo ⁹.

3.Planteamiento de problema.

El nuevo sistema de justicia penal trata de evitar la corrupción y aplicar la justicia imparcial y expedita.

El odontólogo de práctica general, especialista y estudiante de Odontología, desconocen en su mayoría el marco jurídico que regula el ejercicio de la profesión, así como el nuevo sistema penal acusatorio. Por lo tanto, si se ven involucrados en un problema de índole civil y/o penal, no saben cómo actuar en un juzgado y pueden ser sujetos a extorsiones o prácticas ilícitas que no permiten un desarrollo equitativo e imparcial del sistema de justicia.

Lo anterior se complica más si se toma en cuenta que muchos de las figuras que intervienen en un proceso legal (Ministerios Públicos, abogados de oficio o privados) participan sin conocer a fondo el nuevo sistema penal acusatorio, o para ellos no existe cambio en el procedimiento a seguir, por lo que inciden en viejas prácticas que obstaculizan la aplicación equitativa y expedita de la justicia.

El Odontólogo Forense tiene la obligación de conocer el nuevo sistema penal acusatorio ya que su función como perito, es auxiliar a las autoridades judiciales para resolver problemas que tienen que ver con la procuración e impartición de la justicia. Al no conocerlo, su desenvolvimiento en un proceso judicial, podría tener como consecuencia que las autoridades llegaran a una resolución poco equitativa o equivocada.

¿Qué tan relevante es el desempeño del odontólogo forense y la prueba pericial odontológica dentro del nuevo sistema penal acusatorio?

4. Justificación.

Tradicionalmente el sistema de justicia penal mexicano se caracteriza por la lentitud en la resolución de los casos y en la amplia corrupción en los varios niveles (policía, ministerios públicos, jueces, peritos).

El objetivo del nuevo sistema penal acusatorio es evitar estas prácticas de corrupción y hacer que la aplicación de la justicia sea totalmente imparcial y expedita.

El desconocimiento de este nuevo sistema penal acusatorio nos puede llevar a realizar prácticas inadecuadas que se pretenden eliminar, obstaculizando la aplicación de la justicia de manera imparcial y expedita, llevando a la corrupción, ante la indiferencia y apatía del profesional y de la sociedad en general.

El Odontólogo Forense, tiene la obligación de conocer el nuevo sistema penal acusatorio para desenvolverse de la mejor manera posible, durante un proceso judicial en el que se desempeñe como perito.

El Odontólogo de práctica general, especialista y/o estudiante desconocen en su mayoría, las bondades que aporta el nuevo sistema penal acusatorio e incluso algunos de ellos, ignoran su existencia y siguen en la creencia que seguimos en un sistema penal que sólo fortalece a la corrupción e impunidad.

5. Objetivos.

Objetivo general:

Saber los conocimientos que tiene

Difundir el desempeño del odontólogo dentro del nuevo sistema penal acusatorio entre los odontólogos de práctica general, odontólogos especialistas y estudiantes de Odontología el nuevo sistema penal acusatorio, para que tengan la suficiente información y orientación de cómo actuar en caso de verse involucrados en un proceso judicial.

6. Material y método.

- ◆ Selección de sujetos de estudio:
 - ▶ Odontólogos docentes de la Facultad de Odontología y docentes de posgrado de la Facultad de Odontología de Ciudad Universitaria

Criterios de Inclusión:

Docentes y docentes especialistas en cualquier rama de la Odontología que tengan de tres a cuarenta años de experiencia clínica.

Criterios de Exclusión:

Docentes que hayan tenido que verse involucrados en un proceso judicial y docentes que impartan la materia de Odontología legal y forense así como profesores que estén ligada a esta rama de la Odontología.

- ◆ Tipo y tamaño de muestras:

Por conveniencia se tomarán:

 - ▶ Odontólogos docentes de la Facultad de Odontología.....50
 - ▶ Odontólogos docentes de posgrado de Ciudad Universitaria.....50

Total 100 sujetos

- ◆ Selección de las variables a utilizar así como su definición operacional y escalas de medición
 - ▶ Edad: Tiempo transcurrido desde el nacimiento.|| Duración de la vida.|| Duración de una cosa material.|| Cada uno de los periodos de la vida. De 25 a 60 años.
 - ▶ Sexo: Diferencia física y constitutiva del hombre y de la mujer, del macho y de la hembra. || Órgano de la regeneración. || Conjunto de individuos del mismo sexo. Masculino Femenino
 - ▶ Práctica general: referido a aquella persona que realiza trabajos de todas las ramas de alguna ciencia o arte teniendo conocimientos generales de todas ellas.
 - ▶ Especialidad: Particularidad de una persona o cosa. || Rama de una ciencia o arte a la cual se dedica una persona.
 - ▶ Docente: Que enseña. || Relativo a las enseñanzas.

6.1. Material y equipo a emplear.

1° Hojas de papel blancas

2° Plumas y/o lápices

3° Impresora

4° Computadora

5° Cuestionarios

6° Calculadora

Consideraciones Éticas:

El presente estudio no implica la realización de ninguna intervención, esta investigación se considera con riesgo mínimo debido se solicitarán datos de sexo, edad, especialidad entre otros. Por lo que al inicio de la encuesta se les solicita el consentimiento informado de forma verbal, con la libertad de responder al mismo sin que ello afecte sus labores como docentes.

Asimismo, se les proporciona información a los docentes clara y completa de la encuesta considerando los siguientes aspectos:

- I. La justificación y los objetivos de la encuesta;
- II. Los procedimientos que se usarán y su propósito;
- III. Los beneficios que pueden obtenerse;
- IV. La garantía de recibir respuesta a cualquier pregunta y aclaración a cualquier duda acerca de los procedimientos, riesgos, beneficios y otros asuntos relacionados con la encuesta;
- V. La libertad de retirar su consentimiento en cualquier momento y dejar de participar en la encuesta, sin que por ello se creen prejuicios para continuar su labor como docente;
- VI. La seguridad que no se identificará al sujeto y que se mantendrá la confidencialidad de la información relacionada con su privacidad;

- VII. El compromiso de proporcionarle información actualizada obtenida durante la realización de la encuesta, aunque ésta pudiera afectar la voluntad del sujeto para continuar participando.

Recursos:

- a) Equipo: lápices y/o plumas, papel, computadora, impresora, calculadora, cuestionarios
- b) Financiero: cubierto por el tesista
- c) Humano: María de los Angeles Martínez Camarillo

6.2.Método de recolección de datos.

Tipo de estudio: transversal descriptivo

7.Análisis estadístico de datos.

Se utiliza estadística descriptiva (frecuencia porcentaje) para la obtención de datos.

Se recabará la información en una hoja de cálculo (Excell) que será utilizada para obtener frecuencia y porcentaje de las variables de interés.

8. Resultados.

Para realizar este trabajo se contó con el apoyo de docentes de la Facultad de Odontología y docentes de posgrado de la Facultad de Odontología (mismos que tienen un grado académico).

Para los criterios de inclusión se incluyeron docentes de cualquier rama de la Odontología y que tengan de tres a cincuenta años de experiencia clínica, para este estudio el más bajo a encontrar fue de 6 años con los docentes de la Facultad de Odontología y para Posgrado 4 años, mientras que para el requisito de años máximos de experiencia para la Facultad de Odontología fue de 45 años y para Posgrado fue de 48 años.

Para los criterios de exclusión en este ramo se incluyeron docentes que se hayan visto involucrados en un proceso judicial y docentes que impartan la materia de Odontología Legal y Forense, así como profesores que estén ligados a esta rama de la Odontología.

El tipo y tamaño de muestras se tomaron por conveniencia cincuenta docentes de la Facultad de Odontología y cincuenta docentes de Posgrado de Odontología, todos ellos sin importar el sexo ni la edad que tuvieran los encuestados.

Para obtener todos los resultados se realizó el estudio dividiendo estos sujetos en tres grupos:

- Primer grupo: se tomó como 100% el grupo de 50 docentes de la Facultad de Odontología de Ciudad Universitaria.
- Segundo grupo: se tomó como 100% el grupo de 50 docentes de Posgrado de Odontología.
- Tercer grupo: se tomó como 100% la unión de los grupos uno y dos

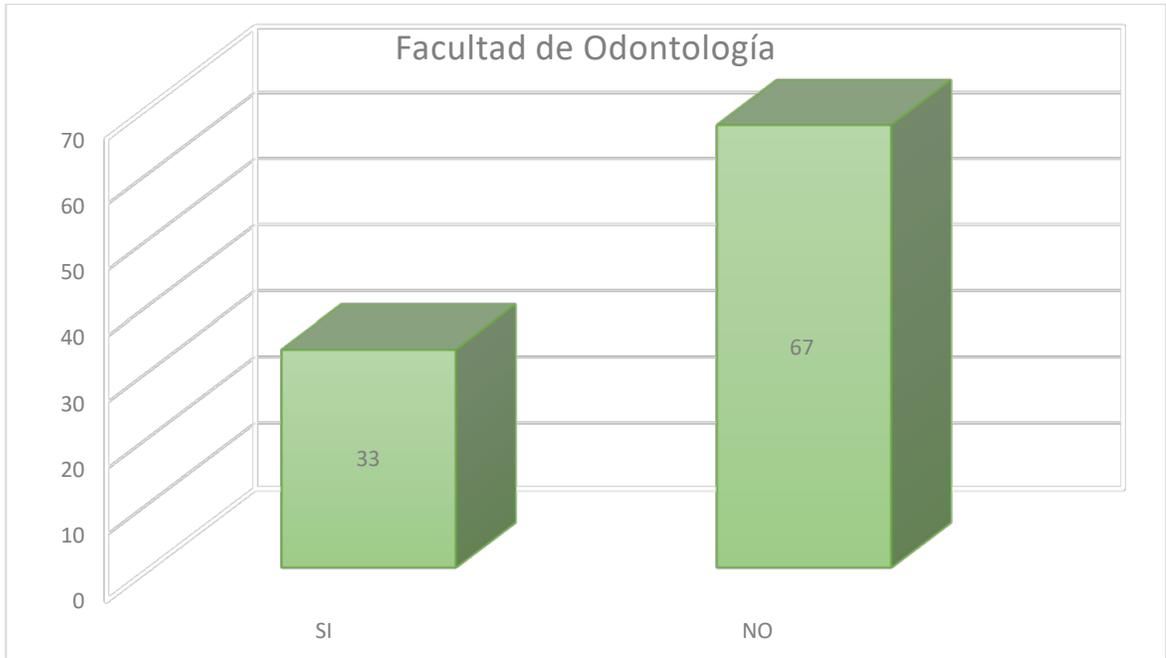
Los datos obtenidos se vaciaron en una hoja de cálculo (Excel) que se utilizó para obtener frecuencia y porcentaje de variables de interés.

Los encuestados únicamente podían marcar una opción por pregunta a excepción de la pregunta dos en la cual podían marcar más de una opción.

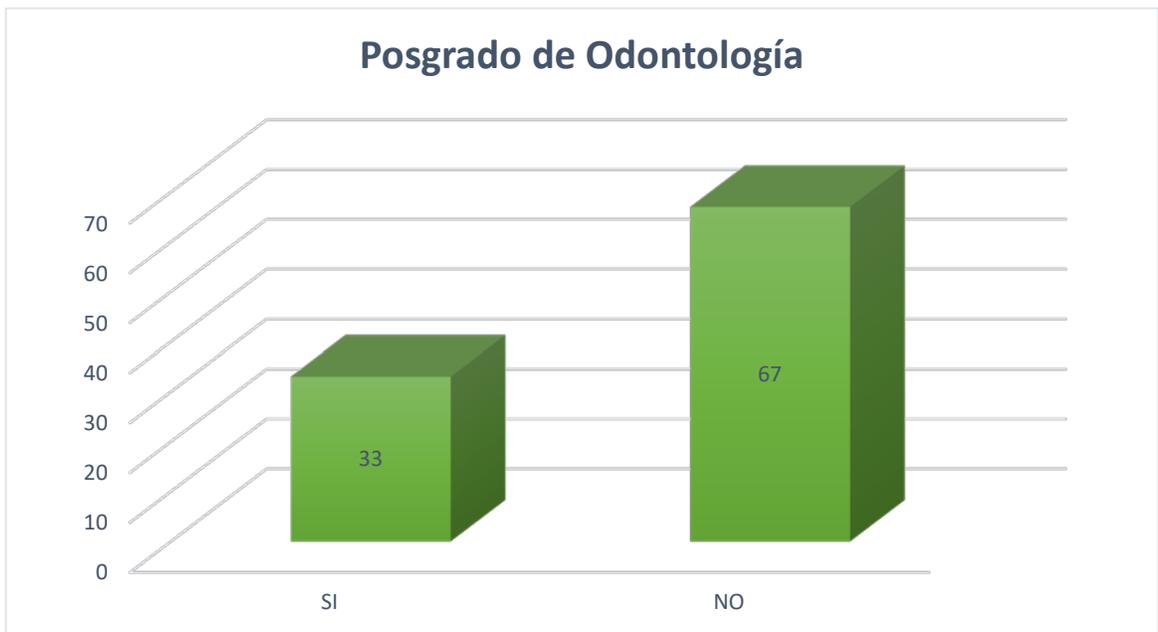
Preguntas.

1° ¿Conoces el nuevo sistema penal acusatorio?

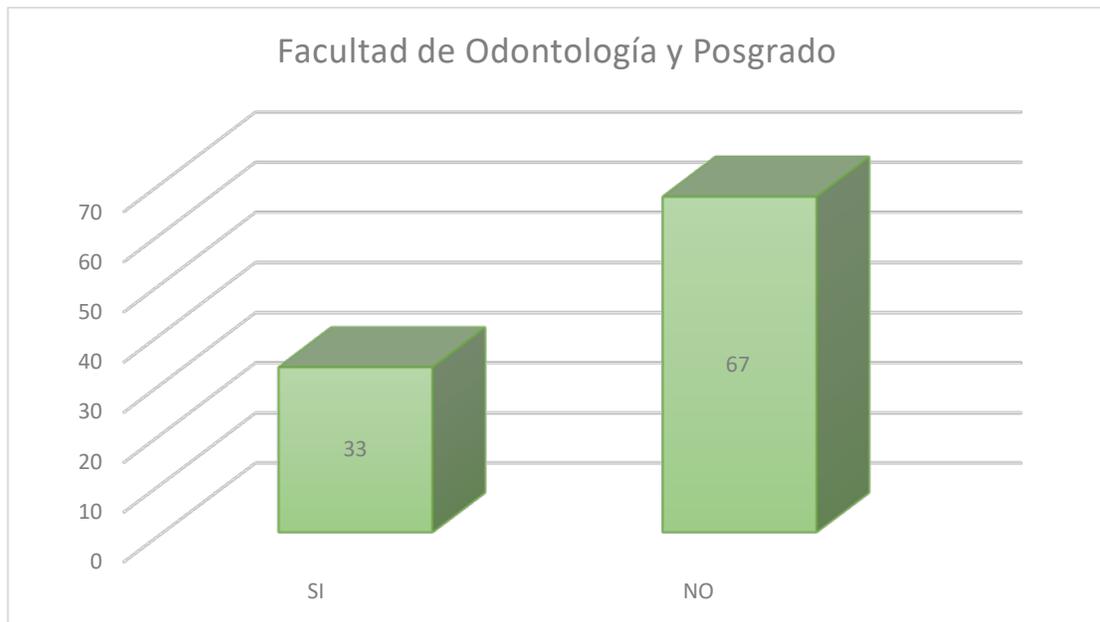
Resultados:



Grafica 1



Gráfica 2



Grafica 3

Los resultados obtenidos para este trabajo muestran un déficit de conocimiento del nuevo Sistema Penal Acusatorio, pues de los 100 encuestados (que es el tercer grupo), 33% de ellos mencionó conocer este nuevo sistema penal y un 67% dice no conocerlo, mientras que por separado y teniendo en cuenta que cada grupo compuesto por 50 encuestados (que corresponde al 100%), el grupo de Facultad obtuvo un porcentaje de 34%, para posgrado el resultado arrojado es de 32% que lo conoce, estos resultados muestran que ninguno de los tres grupos se acerca a la mitad del porcentaje total de su conocimiento pero se puede observar una diferencia entre la Facultad de Odontología y posgrado con un 2% de ventaja inclinándose hacia la Facultad.

2° Pregunta: ¿Cómo te enteraste y por qué medios?

Opciones: a) Periódicos; b) Radio; c) Carteles; d) Programas televisivos; e) Todas las anteriores (con opción de marcar más de una opción)

Resultados:

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

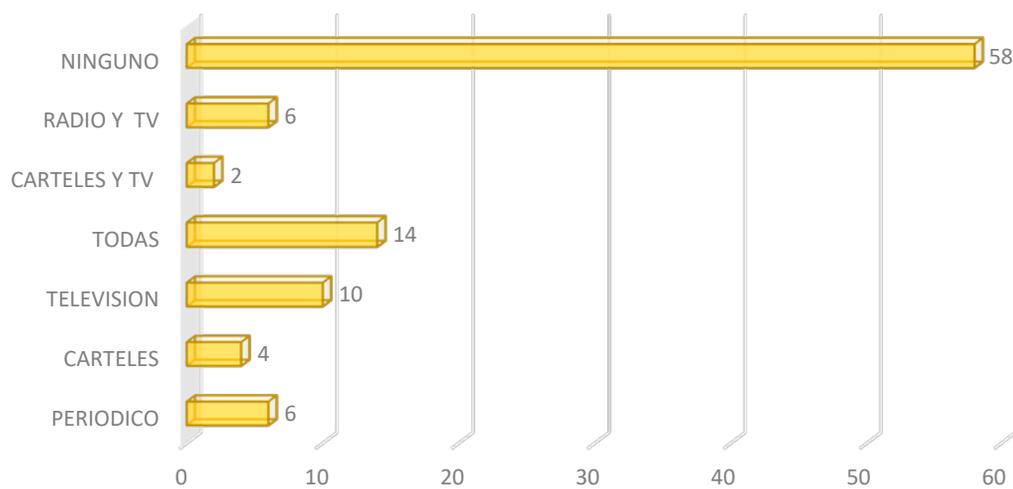


Gráfico 1

POSGRADO DE ODONTOLOGÍA

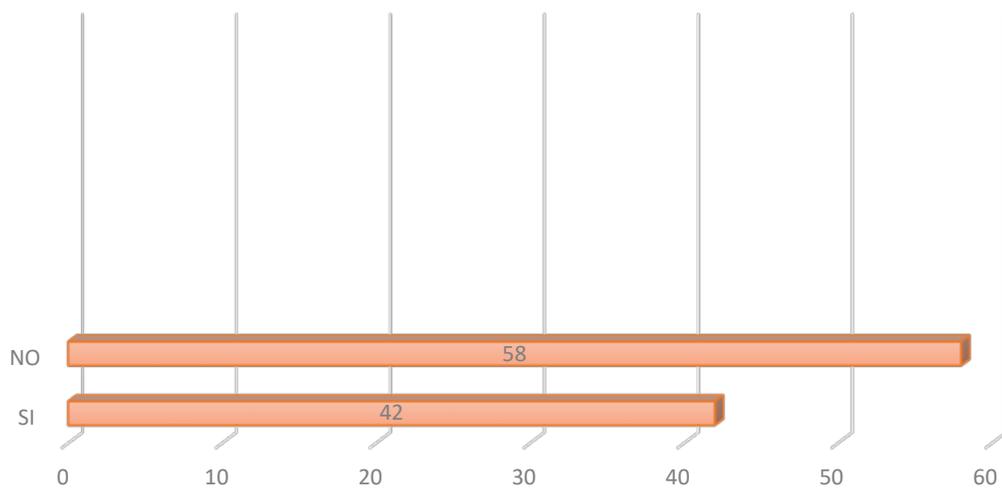


Gráfico 2

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA POSGRADO

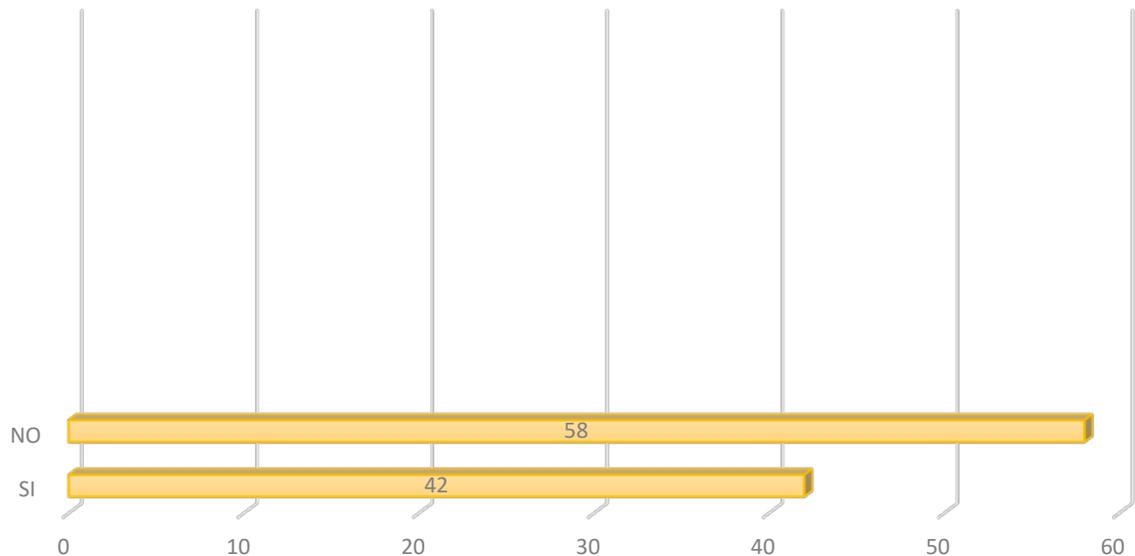


Gráfico 3

Para los medios de comunicación, es de interés destacar que un 51% no se han enterado que hay un nuevo sistema penal y que de hecho este se encuentra funcionando y el 49% se ha enterado por algún medio de comunicación y dentro de este porcentaje se encuentran aquellos que se han enterado de este nuevo sistema por todos los medios de comunicación (radio, periódicos, televisión y carteles) dándonos un porcentaje de 18% en el tercer grupo, por grupos separados tenemos que para la Facultad de Odontología el 14% se enteró por todos los medios y 58% por ningún medio se ha enterado del nuevo Sistema Penal. El grupo de posgrado 22% se enteró por todos los medios y el 44% no sabe del nuevo Sistema Penal. Para ambos grupos el medio que tuvo mayor porcentaje fue el de programas televisivos con 10% por cada grupo. Entonces se deduce que el grupo que tiene mayor contacto con los medios de comunicación es posgrado y por lo tanto es el grupo que tiene menor porcentaje de profesionistas de no conocerlo por algún medio de comunicación. Esto da a relucir que la difusión e incluso el interés de la sociedad odontológica por saber de este tema, es muy escasa.

3° Pregunta: Podrías mencionar tres diferencias entre el viejo sistema penal acusatorio y el nuevo sistema penal?

Opciones:

- a) Procesos más cortos, procesos más largos, prisión segura, presunción de inocencia, todos son culpables hasta demostrar lo contrario.
- b) Juez de control, juez de oralidad, juez de sentencia, un solo juez, procesos orales.
- c) Cárcel vs libertad, derechos humanos sin respetar, el silencio en la declaración es una negativa.

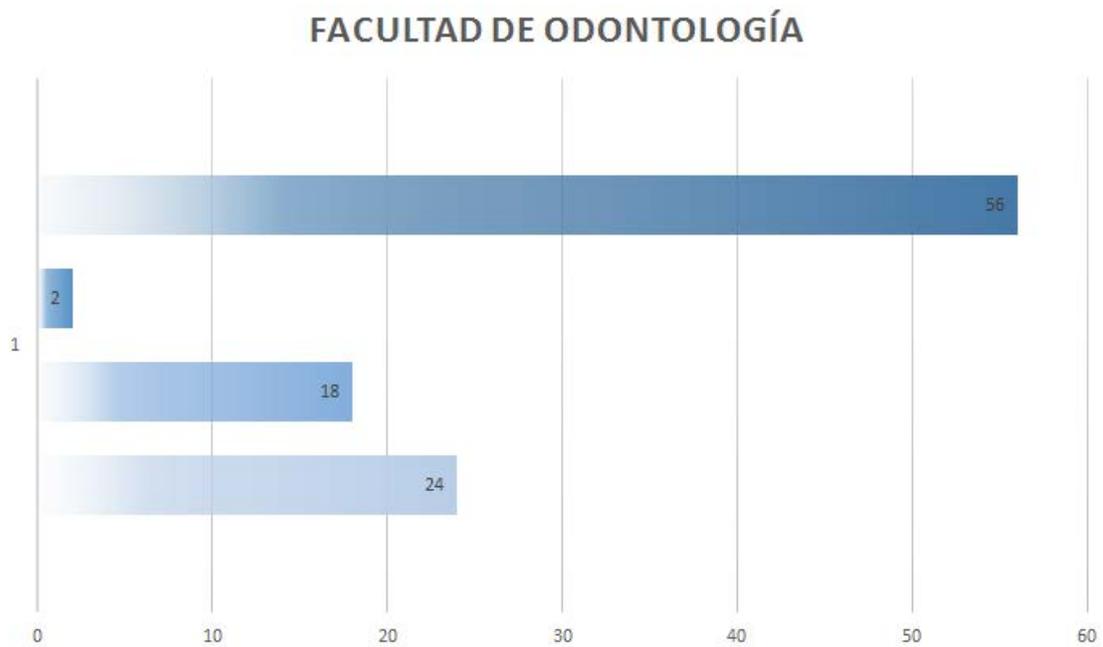


Gráfico 1

POSGRADO

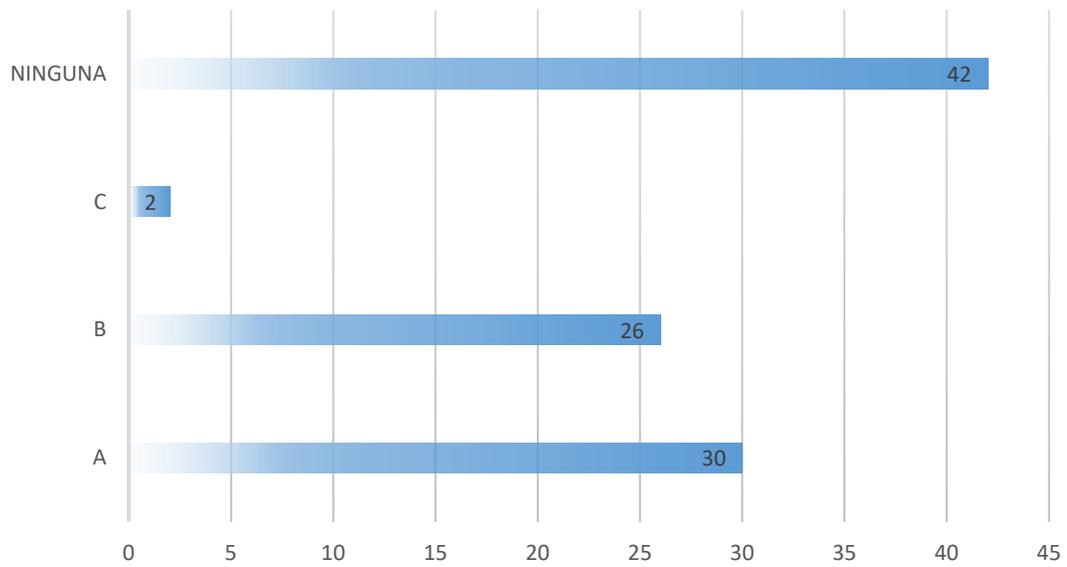


Gráfico 2

FACULTAD Y POSGRADO

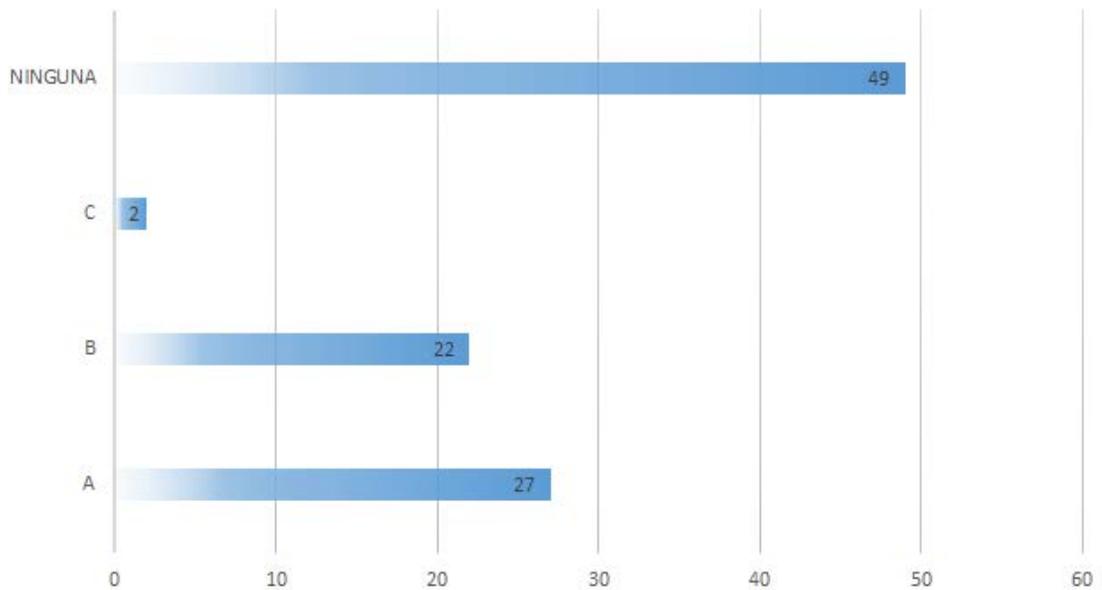


Gráfico 3

Para saber que tanto sabían de las diferencias entre sistemas penales, el tercer grupo destacó un 49% en no poder contestar la pregunta, para la Facultad de

Odontología obtuvieron una 56% y posgrado 42% y todo esto es derivado a que no conocen el sistema penal nuevo, pero también dan a demostrar que no conocían el antiguo sistema penal bajo el cual estábamos regidos. Los porcentajes que pudieron obtenerse en las otras respuestas de esta misma pregunta, para la Facultad de Odontología 24% menciona que el inciso “a” es la opción correcta, 18% inciso “b” y 2% inciso c, mientras que para posgrado 30% responden que la correcta es el inciso “a”, 26% el inciso “b” y 2% el inciso “c”. Estos resultados reflejan que para el otro 50% de los que contestaron, en cuanto a la Facultad de Odontología, su resultado se acerca a la mitad y el grupo de posgrado supera la mitad, por lo que en cuanto diferencias pueden tener una mejor distinción entre sistemas penales.

4. ¿Conoces las bondades del nuevo sistema penal?

Opciones:

- a) Si
- b) No

Respuestas:

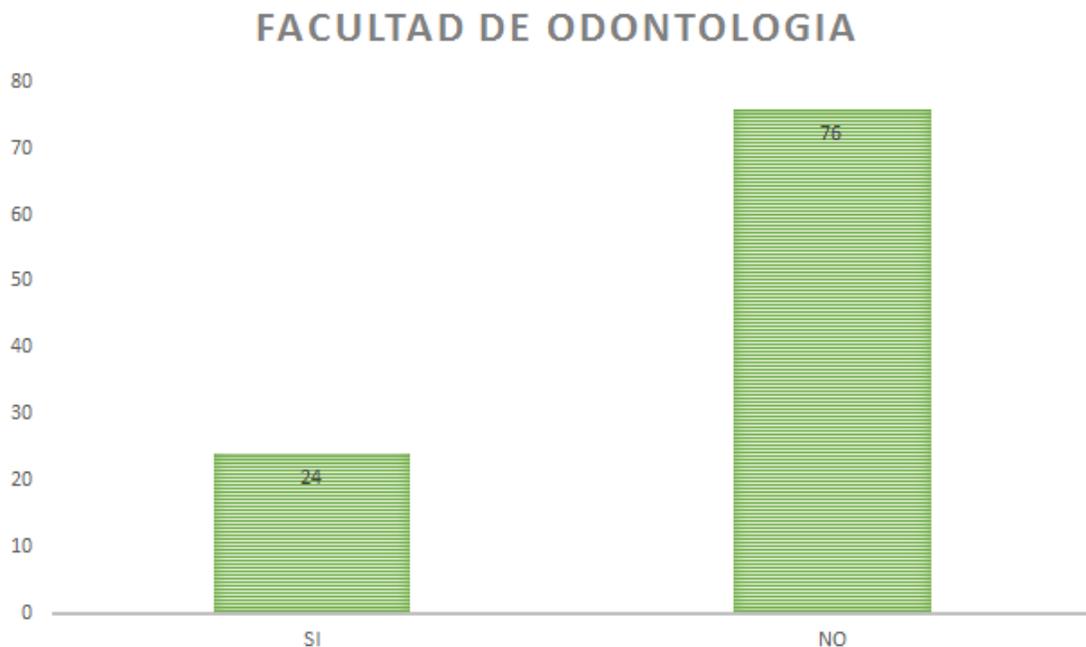


Gráfico 1

POSGRADO

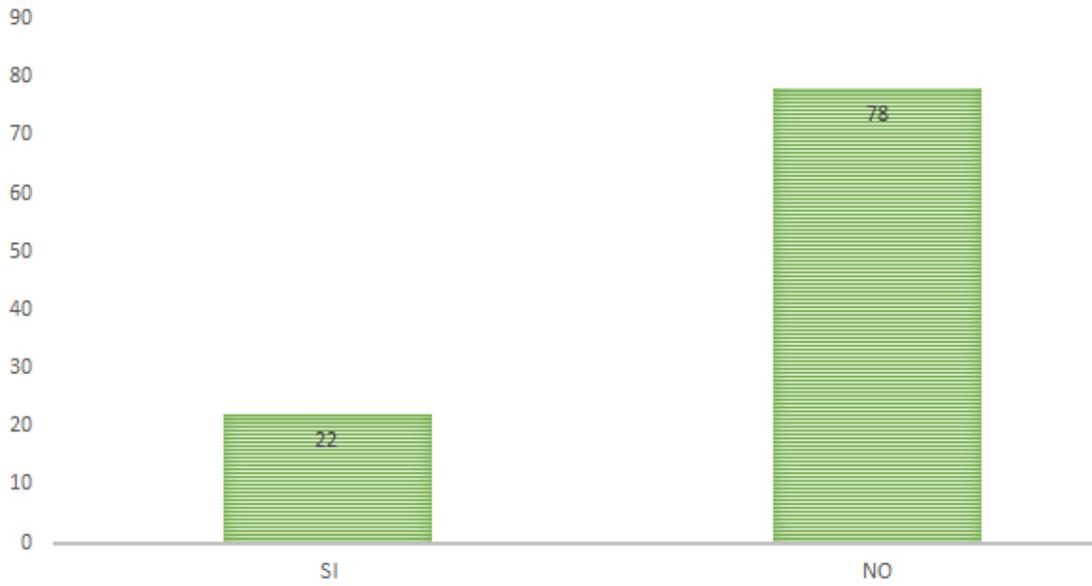


Gráfico 2

ODONTOLOGÍA Y POSGRADO

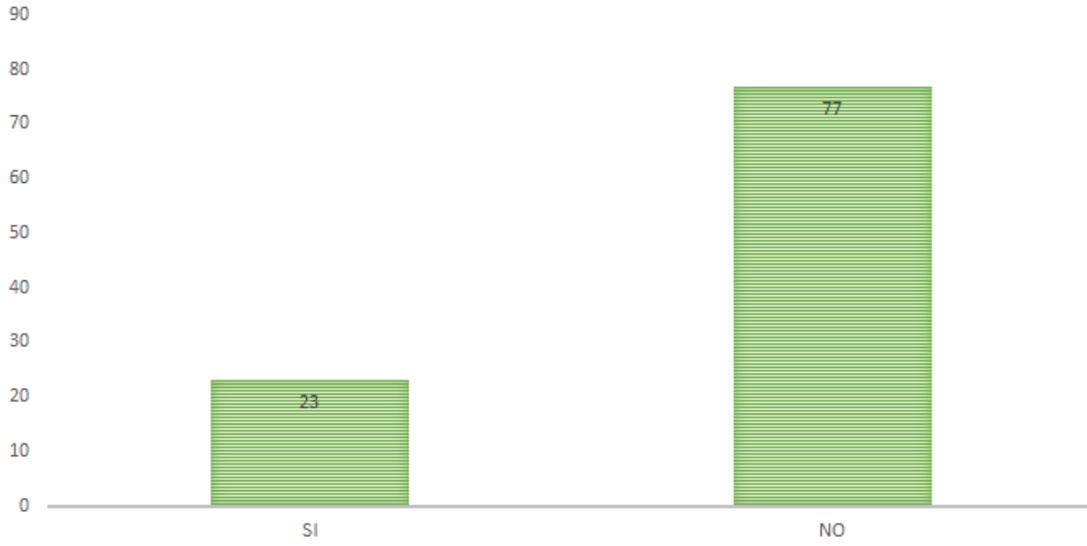


Gráfico 3

La anterior situación nos lleva a preguntarnos si ellos conocen las bondades de este nuevo sistema penal, respondiendo el tercer grupo que 77% no conoce las bondades y 23% las conoce, para la facultad el 76% no conoce las bondades y el 24% las conoce y para posgrado 78% no conoce las bondades mientras que el 22% las conoce, como se sigue viendo esto no favorece al odontólogo demandado ya que con esto podría detener de cierta forma que estas bondades se lleguen a pasar por alto y puedan llegar a perjudicar de alguna manera a alguno de los sujetos procesales.

5. ¿Podrías identificar los principios fundamentales de este nuevo sistema penal?

Opciones:

- a) Publicidad, oralidad, concentración, contradicción, presunción de inocencia.
- b) Procesos largo cárcel, toda persona es culpable, testificaciones escritas.
- c) Tener un abogado, participar en el proceso aportando pruebas, estar informado de todo el proceso, delegar ante cualquier inconformidad.

Respuestas:

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

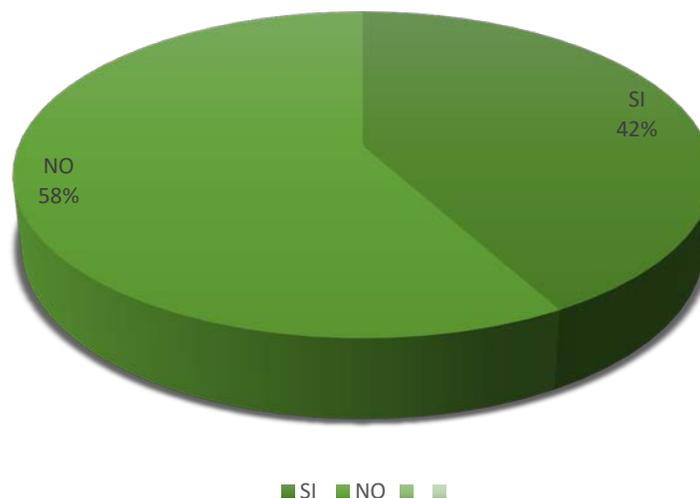


Gráfico 1

POSGRADO DE ODONTOLOGÍA

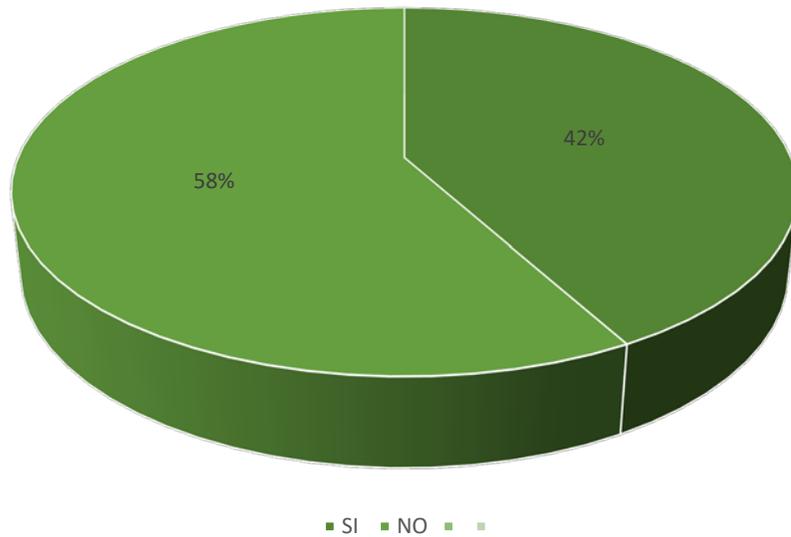


Gráfico 2

FACULTAD DE ODONTOLOGIA Y POSGRADO

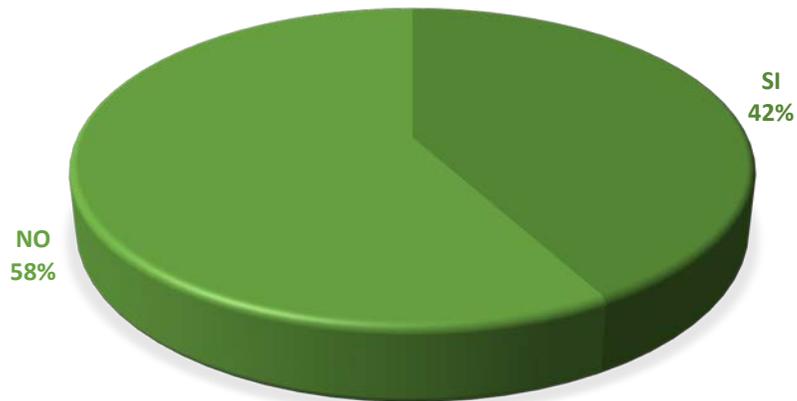


Gráfico 3

La identificación de los principios, marca un 29% del tercer grupo que conocían los principios, dan una diferencia de 4% esta (diferencia de porcentaje) con el tercer grupo de la pregunta uno, da a entender que saben que hay un nuevo Sistema

Penal Acusatorio, mas no que conocen su contenido, aunque se tomen en cuenta los porcentajes de los grupos por separado podemos darnos cuenta que la diferencia entre ambos grupos existe 1% de diferencia en sus conocimientos, pues el grupo de posgrado obtuvo un porcentaje de 29%, mientras que la facultad de Odontología obtuvo el 30%, esto llega a demostrar que los profesionistas de la Facultad de Odontología poseen mayor conocimiento acerca del nuevo Sistema Penal y para el primer grupo se observa que un poco más de una cuarta parte de los encuestados lo conocen, esto refleja una gran desventaja para el profesionista que se puede llegar a encontrar en un proceso judicial ya que como se explicó en el capítulo del Sistema Penal Acusatorio, con estos principios se busca obtener de forma pronta y expedita la justicia, así como disminuir el nivel de corrupción.

6. ¿Conoces que es una prueba pericial?

Opciones:

- a) Si
- b) No

Respuestas:

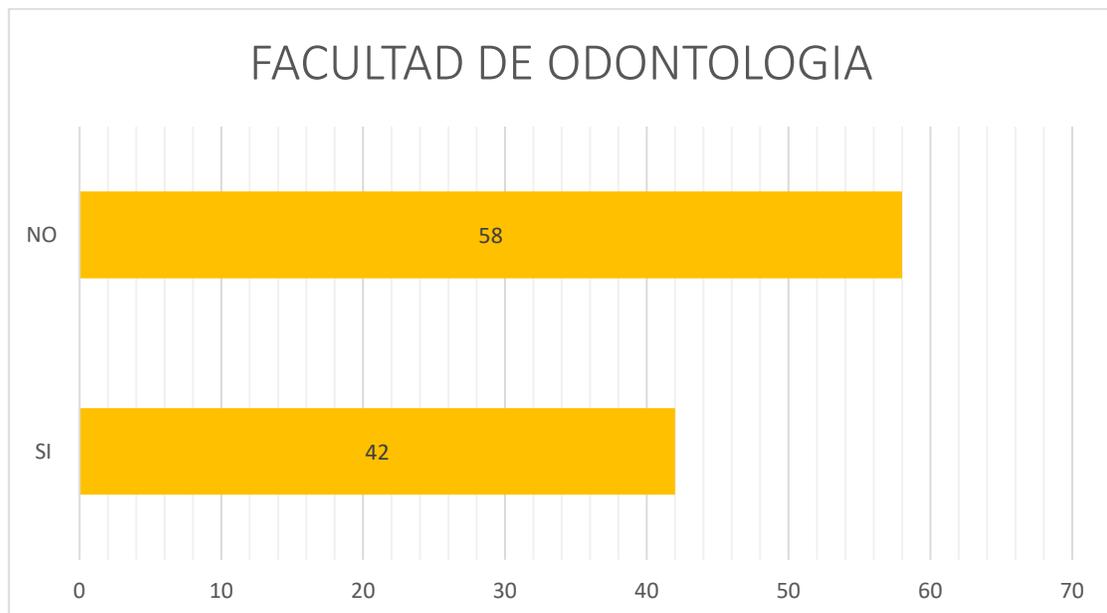


Gráfico 1

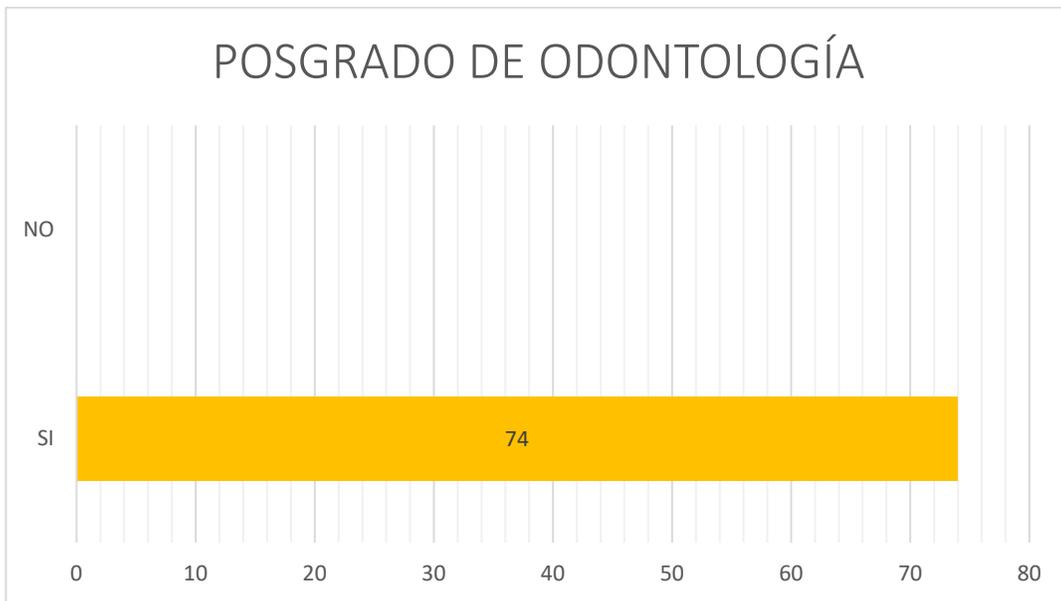


Gráfico 2

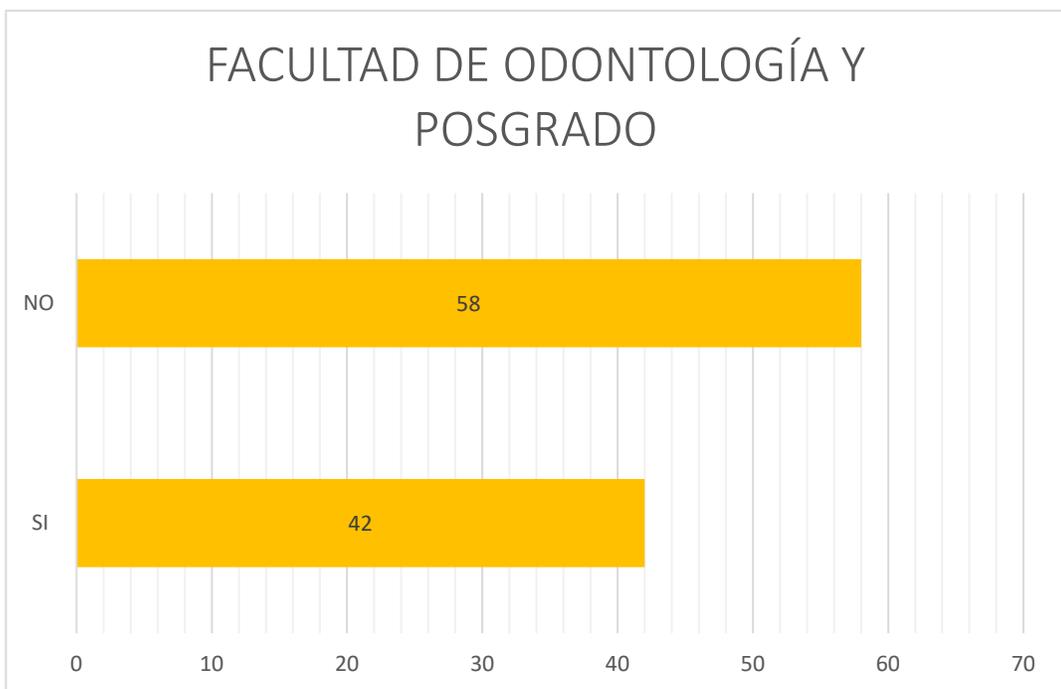


Gráfico 3

Los odontólogos encuestados consideran que una prueba pericial es aquella que se encuentra en el lugar de los hechos y no consideran que también en este se encuentran las radiografías, modelos de estudios, entre otros que el odontólogo debe tener en el expediente del paciente, por lo tanto el tercer grupo el 72% conoce que es una prueba pericial y 28% no lo conoce, la Facultad un 70% conoce una prueba y un 30% no lo conoce y posgrado 74% lo conoce y 26% no lo conoce, por lo anterior podemos establecer que parece que entienden lo que es una prueba pericial, lo que se debe tener en cuenta es enseñarles que en la parte odontológica todo un expediente clínico completo es una prueba pericial.

7. ¿Crees que el nuevo sistema penal acusatorio pueda eliminar las viejas prácticas de corrupción y aplicar la justicia de manera parcial y expedita?

Opciones:

- a) Si
- b) No

Respuestas:

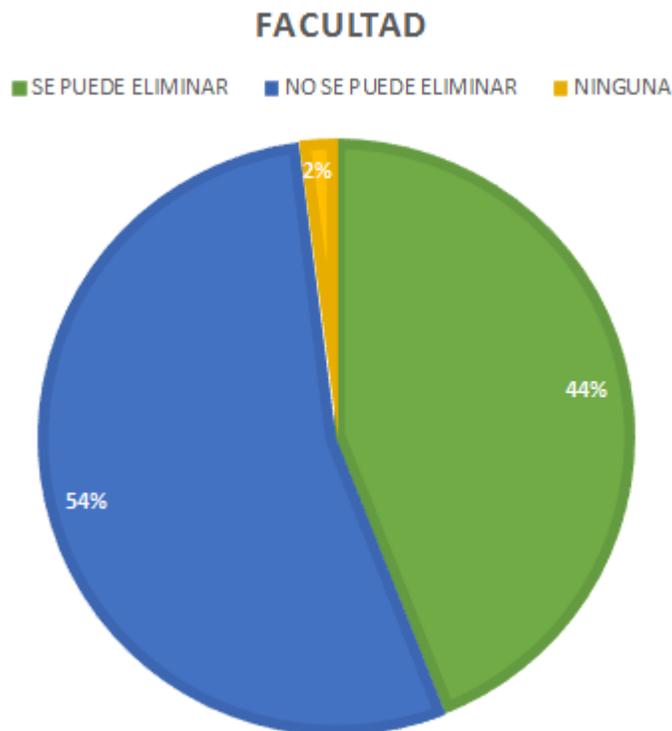


Gráfico 1

POSGRADO

■ SE PUEDE ELIMINAR ■ NO SE PUEDE ELIMINAR ■ NINGUNA

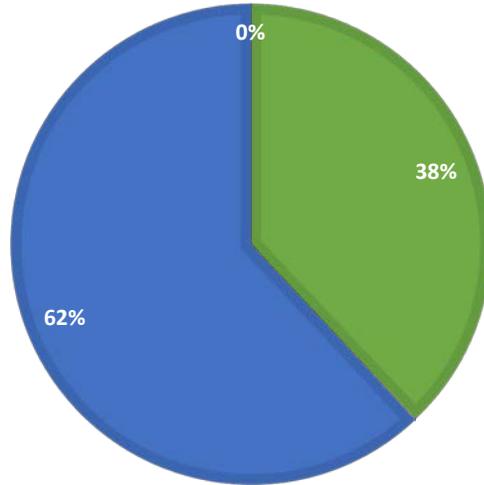


Gráfico 2

FACULTAD Y POSGRADO

■ SE PUEDE ELIMINAR ■ NO SE PUEDE ELIMINAR ■ NINGUNA

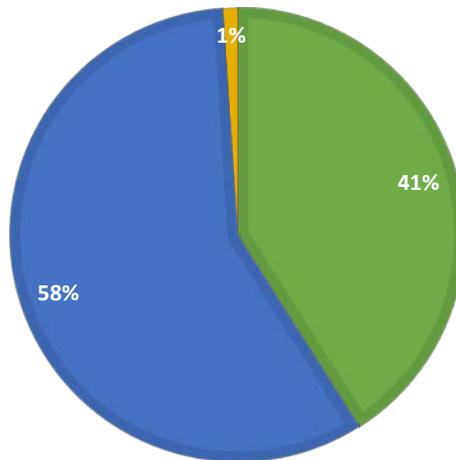


Gráfico 3

Aún aunque no conozcan el nuevo sistema penal, los encuestados no creen que se pueda eliminar las viejas práctica de corrupción y aplicar la justicia de manera imparcial y expedita, pues en el tercer grupo 58% no cree en este nuevo sistema, el 41% cree que puede y el 1% no pudo contestar la pregunta por no conocer el sistema penal. En la Facultad de Odontología 54% no cree, 44% cree que puede cambiar y 2% no contesto la pregunta, por último para posgrado, obtenemos que 62% no cree que cambie y 38% cree que puede cambiar. Estos resultados nos dan a entender que de la misma forma que en preguntas anteriores, los que no pudieron contestar fue por el hecho de que no se encuentran informados del nuevo Sistema Penal y decidieron no contestar, en los tres grupos que contestaron, no creen que se pueda cambiar por la experiencia que han tenido con el otro sistema y este de ninguna manera podrá cambiar la forma de hacer justicia.

8. ¿A qué crees que se dedica un odontólogo especialista en legal y forense?

Opciones:

- a) Mal praxis.
- b) Criminalística.
- c) Jurídica.
- d) Criminológica.
- e) Interpreta la norma oficial.

Respuestas:

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

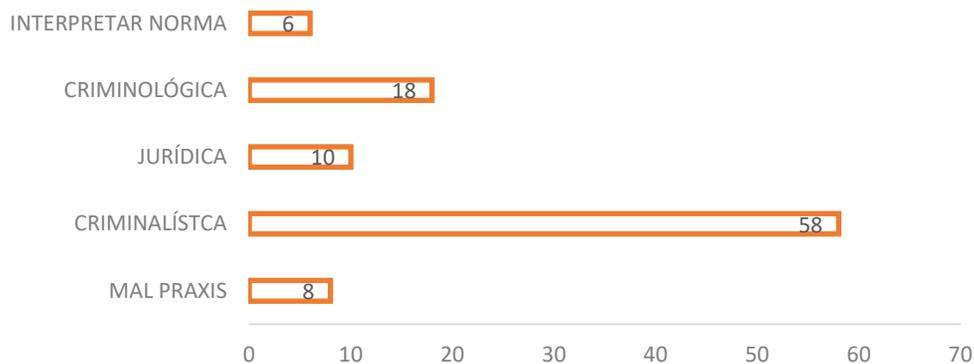


Gráfico 1

POSGRADO

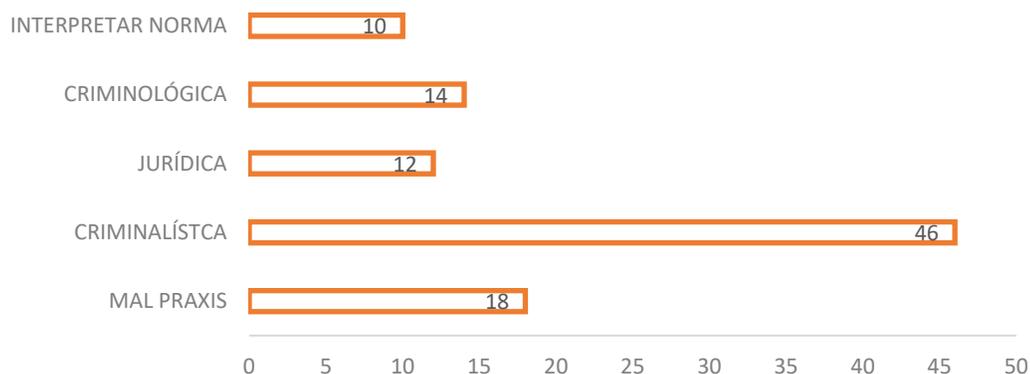


Gráfico 2

FACULTAD Y POSGRADO

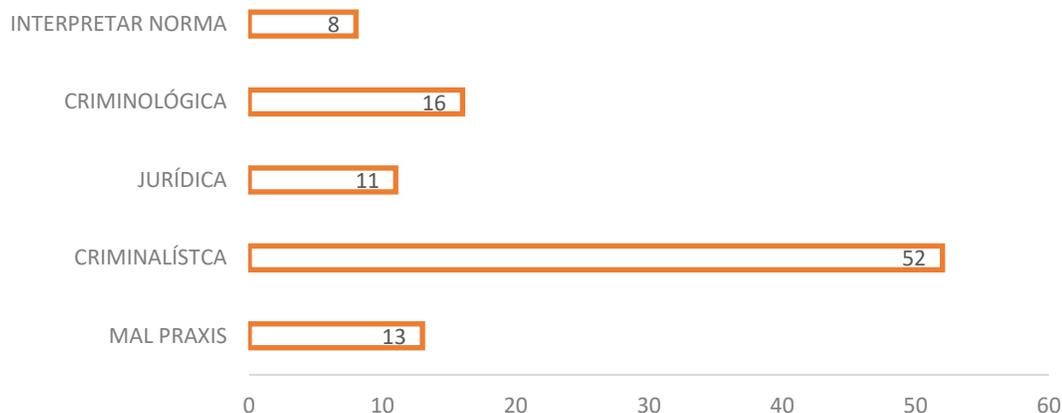


Gráfico 3

Una respuesta interesante es que los encuestados no saben exactamente a qué se dedica un odontólogo legal y forense, pues estos creen que este personaje se dedica más hacia la parte de investigar casos de homicidio pues de las cinco opciones que se dieron, el tercer grupo marco que 52% se dedica a la criminalística, 16% a la criminológica, 13% a la mal praxis, 11% a la jurídica y 8% a la

interpretación de la norma. En la Facultad obtiene que el 58% se dedica a la criminalística, 18% a la criminológica, 10% a la jurídica, 8% a la mal praxis y 6% a la interpretación de la norma. El área de posgrado se obtiene que 46% se dedica a la criminalística, 18% a la mal praxis, 14% a la criminológica, 12% a la jurídica y 10% a la interpretación de la norma. Por lo que llegamos a concluir que en los tres grupos ni una cuarta parte conocen realmente a que se dedica el odontólogo legista que su campo de trabajo es la mal praxis.

9. ¿Crees o consideras que deberías saber del sistema penal acusatorio o solo hasta que te veas involucrado en un proceso judicial?

Opciones:

- a) Para mi práctica no es necesario y no tengo interés un conocerlo.
- b) Es necesario en la práctica, me interesa el tema.
- c) Me es indiferente conocerlo.

Respuestas:

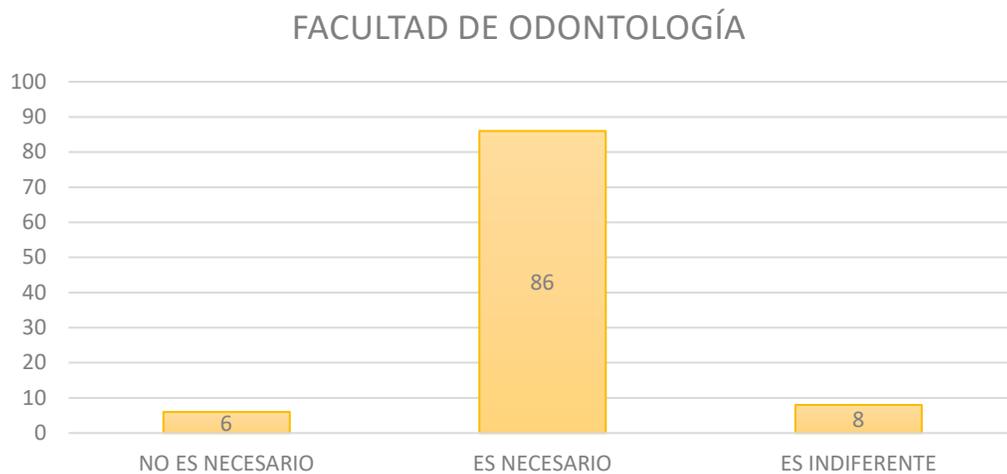


Gráfico 1

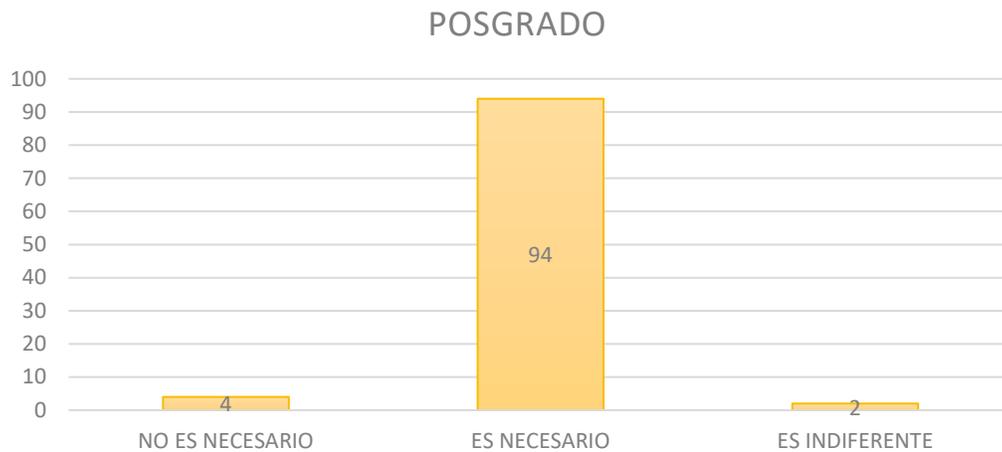


Gráfico 2

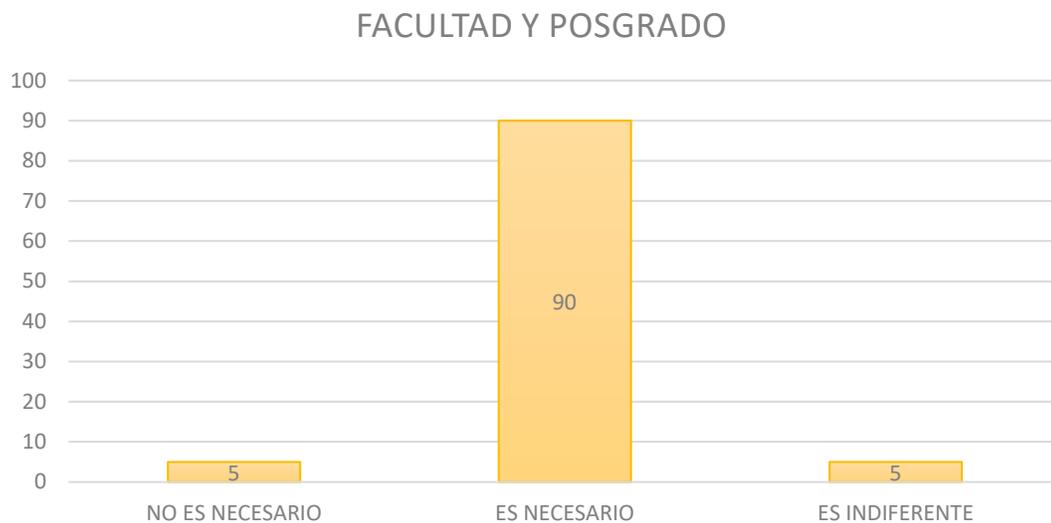


Gráfico 3

Esta pregunta hace reflexionar acerca de que los encuestados reconocen que deberían de saber a cerca de sistema penal para su práctica, ya en el tercer grupo un 90% de ellos contesto que es necesario su conocimiento y les interesa el tema, mientras que para un 5% consideran que no es necesario su conocimiento y no les interesa el tema y el otro 5% les es indiferente saberlo, lo que es de aliento saber que a los encuestados les llamo la atención el conocer el sistema penal y que este trabajo es para esto.

10. ¿Conoces algún odontólogo que haya estado involucrado en un proceso judicial?

Opciones:

- a) Si
- b) No

Respuestas:

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

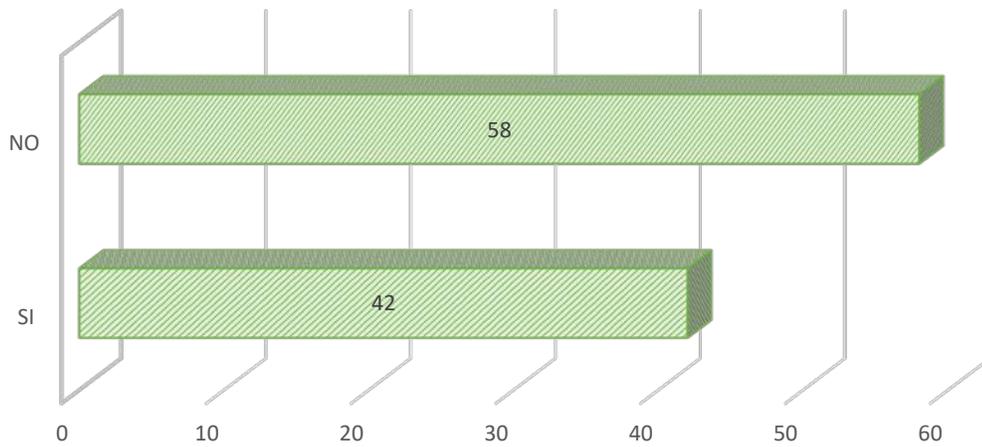


Gráfico 1

POSGRADO DE ODONTOLOGÍA

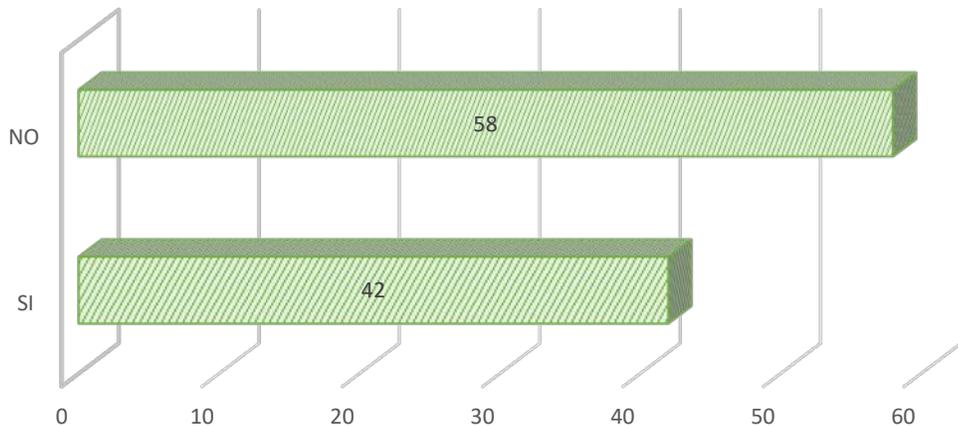


Gráfico 2

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA Y POSGRADO

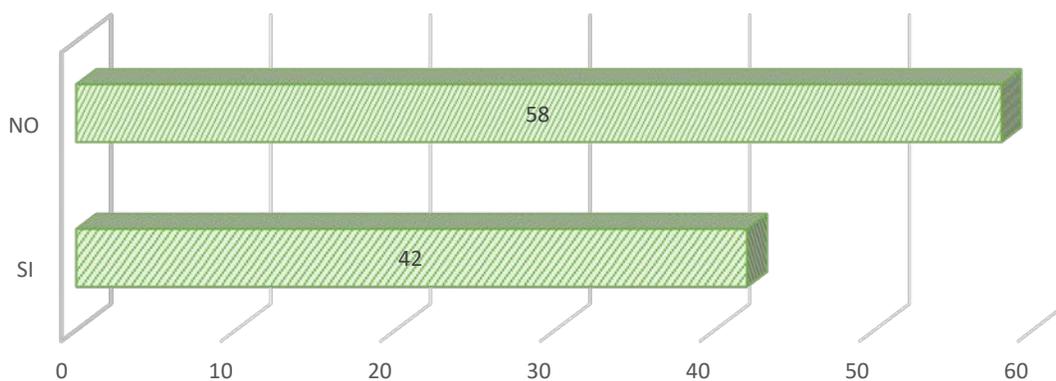


Gráfico 3

No todos los odontólogos encuestados conocen a profesionalista involucrado en un proceso judicial, pues en los tres grupos rebasan el 50%, pudiéndose encontrar en la Facultad de Odontología el mayor número de profesionistas que no tiene conocimiento de un compañero demandado con un porcentaje de 66%, mientras que el más alto que si conocen se encuentra en el grupo de posgrado con un 42%,

9.Conclusiones.

Por lo anterior se debe mencionar que si los profesionistas no conocen el contenido de este nuevo Sistema Penal Acusatorio se considera que deben acercarse a alguna fuente que pueda orientarlos, del mismo modo, se sugiere que se deben aumentar las formas de difusión a cerca de este Nuevo Sistema Penal, no solo por los medios de comunicación comunes, incluso se podrían dar pláticas y cursos para profesionistas ya titulados y con grado, así como a los estudiantes de todos los grados. Con este apoyo, el profesionista y estudiante podrá conocer los principios del Sistema, que como se mencionó anteriormente, buscan realizar los procesos penales de manera pronta, expedita y transparente para evitar prácticas de corrupción entre sus intervinientes, que conozcan las ventajas, desventajas y bondades que ofrece este nuevo Sistema Penal evitando procesos desgastantes e incluso en ciertas ocasiones poco favorecedoras para los profesionistas. Que conozcan las diferencias entre el antiguo y el nuevo Sistema Penal, saber que es una prueba pericial y que no únicamente tengan esa idea de que las pruebas periciales se encuentran en el lugar de los hechos, sino que en el caso de demandas hacia profesionales, tengan como prueba pericial, el expediente clínico de manera ordenada y como se indica en la Norma Oficial Mexicana y por último puedan tomar una mejor opinión acerca de este Nuevo Sistema Penal y no dejarse llevar por lo que trae arrastrando el antiguo. Tener una mejor idea al apego a las normas, códigos y leyes para poder efectuar su práctica profesional de la manera más adecuada posible y sin caer en mal praxis, y en caso de hacerlo, apegarse al nuevo Sistema Penal Acusatorio sabiendo que pueden recurrir a los odontólogos legistas, cuyo desenvolvimiento en un proceso legal o civil, es fundamental.

10.Anexos

10.1. Primeros anexos.

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Odontología

Ciudad Universitaria

Encuesta para tesis

Sexo:

Edad:

1° ¿Conoces el nuevo sistema penal acusatorio?

- a) Si
- b) No

2° ¿Cómo te enteraste o porque medios?

- a) Periódicos
- b) Radio
- c) Carteles
- d) Programas televisivos
- e) Todas las anteriores

3° Podrías mencionar tres diferencias entre el viejo sistema penal acusatorio y el nuevo?

- a) Procesos más cortos
Procesos largos
Salidas alternas
Prisión segura
Presunción de inocencia
Todos son culpables hasta demostrar lo contrario
- b) Juez de control, juez de oralidad, juez de sentencia
Un solo juez
Procesos orales
- c) Cárcel vs libertad
Derechos humanos sin respetarse
El silencio en la declaración es una negativa

4° ¿Conoces las bondades de este nuevo sistema penal?

- a) Si
- b) No

5° ¿Podrías identificar los principios fundamentales de este nuevo sistema penal?

- a) Publicidad
- Oralidad
- Concentración
- Contradicción
- Presunción de Inocencia
- Inmediación
- b) Procesos largos
- Cárcel
- Toda persona es culpable
- Testificaciones escritas
- c) Tener un abogado
- Participar en el proceso aportando pruebas
- Estar informado de todo el proceso
- Delegar ante cualquier inconformidad

6° ¿Conoces que es una prueba pericial?

- a) Si
- b) No

7° ¿Crees que el nuevo sistema penal acusatorio pueda eliminar las viejas prácticas de corrupción y aplicar la justicia de manera parcial y expedita?

- A) Si
- B) No

8° ¿A qué crees que se dedica un odontólogo especialista en legal y forense?

- a) Malpraxis
- b) Criminalística
- c) Jurídica
- d) Criminológica
- e) Interpreta la norma oficial

9° ¿Crees o consideras que deberías saber del sistema penal acusatorio o solo hasta que te veas involucrado en un proceso judicial?

- a) Para mi práctica no es necesario y no tengo interés en conocerlo
- b) Es necesario en la práctica, me es interesante el tema

10° ¿Conoces algún odontólogo que haya estado involucrado en un proceso judicial?

- A) Si
- B) No**

10.2. Segundos anexos.

10.2.1 Leyes, códigos y normas.

10.2.1.1 Ley reglamentaria del artículo 5º. Constitucional.

Última reforma 19-08- 2010 ³⁹.

Relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

10.2.1.1.1 Artículo 1. Título profesional es el documento expedido por las instituciones del estado o descentralizadas, y por las instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y otras disposiciones aplicables.

10.2.1.1.2. Artículo 33. El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como el desempeño al trabajo convenido.

10.2.1.1.3 Artículo 34. Cuando hubiera inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos tomarán en consideración:

- 1.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso
- 2.- Se dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que hubieran emplearse y el medio en que se presente el servicio;
- 3.- Si se tomaron todas las medidas indicadas para tener un buen éxito;
- 4.- Si se dedicó el tiempo necesario para el servicio convenido, y
- 5.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado

10.2.1.1.4 Artículo 35. Si la resolución fuere adversa al profesionista, no cobrará honorarios y deberá, indemnizar al cliente por sus daños y perjuicios. En caso

contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio y los daños en su prestigio profesional al profesionista.

10.2.1.1.5 Artículo 36. Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confieren por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezca la ley respectiva.

10.2.1.1.6 Artículo 61. Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes.

10.2.1.1.7 Artículo 62. El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente.

10.2.1.1.8 Artículo 71. Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata independencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieran sido las causas del daño.

10.2.2. Código civil.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 04 de agosto de 2017 ⁴³.

De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos.

10.2.2.1. Artículo 1910. Al que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, estará obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

10.2.2.2 Artículo 1911. El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad caiga en las personas de él encargadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 1919 al 1922.

10.2.2.3 Artículo 1912. Cuando al ejercitar a un derecho se cause daño a otro hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causarle el daño, sin utilidad para el titular del derecho.

10.2.2.4. Artículo 1913. Cuando el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas, que conduzca o por otras causas análogas, está obligada a responder el daño que cause aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que el daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

10.2.2.5. Artículo 1915. La reparación consistirá a la elección del ofendido o en el pago de los daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

10.2.2.6 Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzca un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

La acción de reparar no es transmisible a terceros por acto entre vivos y solo pasa a ser los herederos de la víctima cuando esta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

10.2.2.7. Artículo 1917. Las personas que hayan causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

TITULO DECIMO.

Del contrato de prestación de servicios.

Capitulo II

De la prestación de servicio profesionales

10.2.2.8. Artículo 2608. Los que sin tener título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrá derecho a cobrar retribución por los servicios profesionales que haya prestado.

10.2.2.9. Artículo 2615. El que preste servicios profesionales solo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, por impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

10.2.3. Código Penal Federal.

Última reforma 26-06-2017 ⁴⁴.

Título décimosegundo.

Responsabilidad profesional.

Capítulo I

Disposiciones generales.

10.2.3.1. Artículo 228. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, será responsables de los delitos que comentan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolos o culposos, se les aplicará suspensión de

un mes a dos años en el ejercicio de su profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

- II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando estos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

TITULO NOVENO

CAPITULO I

Revelación de secretos

10.2.3.2. Artículo 210. Se impondrá de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

10.2.3.3 Artículo 211. La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año.

10.2.3.4 Artículo 211- bis A. A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención e comunicación privada, se le aplicará sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa.

10.2.4 Código Penal de D.F ⁴⁵.

Última actualización: 19 junio 2016

TITULO DÉCIMO TERCERO

Inviolabilidad del secreto

CAPITULO II

Revelación de secretos.

10.2.4.1. Artículo 213. Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otórgalo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho

propio o ajeno, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días de multa.

Las segundas son de orden ajeno al acto médico en sí pero que puede incidir de una manera leve o hasta fatal en el curso de la atención médica.

Nuestro deber es estar preparadas para los accidentes más frecuentes en nuestra práctica, identificando las situaciones de riesgo, conociéndolas y preparándonos con los conocimientos, equipo y entrenamiento para evitarlos, controlarlos y no permitir que se desarrollen.

10.2.5. Normas.

Ya que en este trabajo se menciona el papel de odontólogo forense en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, éste está obligado a conocer las normas, leyes, reglamentos y códigos que forman el marco jurídico que regula el ejercicio de la profesión.

El odontólogo de práctica general o especialista, están del mismo modo obligados a conocer lo que menciona dicho marco jurídico.

“El desconocimiento de la ley, no justifica su incumplimiento”, se refiere a las normas esenciales en el quehacer odontológico en México, aquí tenemos que hacer una mención muy importante ya que odontólogo tiene que investigar y conocer las leyes, normas y reglamentos de cada entidad federativa y municipio en particular, en donde desarrolle su profesión.

10.2.5.1. NOM- 004-SSA3- 2012, **del expediente clínico.**

Actualización: Lunes 15 octubre del 2012 ⁴⁶.

0. Introducción.

El expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud. Se trata del conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace

constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado de salud del paciente; además de incluir en su caso, datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo.

5. Generalidades.

5.1 Los prestadores de servicios de atención médica, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico serán responsables del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.

5.4 Los expedientes clínicos son propiedad de la institución o del prestador de servicios médicos. En caso de instituciones del sector público, deberán observar las disposiciones que en la materia estén vigentes. El paciente, tiene derechos de titularidad sobre la información para la protección de su salud, así como para la protección de la confidencialidad de sus datos.

Por tratarse de documentos elaborados en interés y beneficio del paciente, deberán ser conservados por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.

5.6 Los profesionales de la salud están obligados a proporcionar información verbal al paciente, a quién ejerza la patria potestad, la tutela, representante legal, familiares o autoridades competentes. Las autoridades podrán solicitar los expedientes clínicos las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas.

5.7 La información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, por todo el personal del establecimiento, atendiendo a los principios científicos y éticos, así como, las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana.

5.8 Las notas médicas, reportes y otros documentos que surjan, deberán apegarse a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, relacionadas con la prestación de servicios de atención médica, cuando sea el caso.

5.9 Las notas médicas y reportes a que se refiere esta norma deberán contener: nombre completo del paciente, edad, sexo y en su caso, número de cama o expediente.

5.10 Todas las notas en el expediente clínico deberán contener fecha, hora y nombre completo de quien la elabora, así como la firma autógrafa, electrónica o digital.

5.11 Las notas en el expediente deberán expresarse en lenguaje técnico-médico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras ni tachaduras y conservarse en buen estado.

5.14. La integración de expediente odontológico se ajustará a lo previsto en el numeral 8.3.4. de la NOM- 013- SSA1- 1994. Para el control y prevención de enfermedades bucales, además de lo establecido en la presente norma.

8.5. Nota preoperatoria.

Deberá elaborarla el cirujano que va a intervenir al paciente y deberá contener:

8.5.1. Fecha de la cirugía

8.5.2. Diagnóstico

8.5.3. Plan quirúrgico

8.5.4. Tipo de intervención quirúrgica

8.5.5. Riesgo quirúrgico

8.5.6. Cuidados y plan terapéutico pre- operatorio

8.5.7. Pronostico

10. Otros documentos.

10.1.1 Cartas de consentimiento bajo información.

10.2.5.2 NOM- 005- SSA3- 2010, establece **requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.**

Actualización: Lunes 16 de agosto 2010 ⁴⁷.

0. Introducción.

La presente norma no es un listado o catálogo de mobiliario y equipo, pero constituye en un basamento o plataforma que permite, el mejoramiento de los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, a través de equipos e instrumentos similares o equivalentes.

5. Generalidades

Todo establecimiento de atención médica para pacientes ambulatorios, a que se refiere esta norma, deberá:

5.1. Presentar aviso de funcionamiento a la Secretaría de Salud, dentro de los diez días posteriores al inicio de operaciones.

5.2. Contar con un Responsable Sanitario.

5.3. Contar con las facilidades arquitectónicas para efectuar las actividades médicas propias del establecimiento, contar con sala o local apropiado para la espera de pacientes y usuarios, así como la disponibilidad de servicios sanitarios.

5.4. En localidades donde es reconocido el riesgo real o potencial de ciclones, sismos o inundaciones, es necesario establecer las condiciones de seguridad en el diseño de la infraestructura y en los materiales de construcción, a fin de proteger integralmente los establecimientos.

5.6. El diseño arquitectónico deberá considerar lo necesario para que, tanto el acceso como la salida del establecimiento, puedan llevarse a cabo en forma rápida y segura, considerando las necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores.

5.8. Asegurar el manejo integral de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

6. Especificaciones.

6.1.3. Consultorio de estomatología.

6.1.3.1. Contar con un área para el sillón dental y sus accesorios asegurando los espacios necesarios para circular con prontitud y seguridad, otro para preparación de materiales, esterilización tanto por calor como por procedimientos químicos y facultativamente, contar con un área para entrevistas y aparato de rayos x dental.

6.1.3.2. La instalación eléctrica requiere contactos apropiadamente distribuidos y en número suficiente para los equipos. Todos los contactos deben estar eléctricamente polarizados y aterrizados, no usar extensiones eléctricas o contactos múltiples en un solo contacto.

6.1.3.3. La instalación hidráulica debe ser completamente con un sistema local de filtración de agua que se utiliza en la jeringa triple y en la pieza de mano de alta velocidad.

6.1.3.4. Compresora de aire, lo más silenciosa posible, con filtros para aire, aislamiento de fugas de aceite y aditamentos para purgarlo.

6.1.3.5. Contar con el mobiliario, equipo e instrumental descrito en el Apéndice Normativo "B".

Se presenta, como Apéndice Informativo "K", un croquis para este tipo de consultorio de estomatología.



Apéndice normativo.

Mobiliario, equipo e instrumental para el consultorio de estomatología

a) Mobiliario

- Asiento para el odontólogo.
- Mueble para escribir.
- Mesa con tarja.
- Mueble con cajonera.
- Asientos para paciente y acompañante.
- Guarda de materiales, instrumental o equipo.
- Sistema para guardar expedientes clínicos.
- Cubeta o cesto para bolsa de basura municipal y para residuos peligrosos.

b) Equipo

- Compresora de aire para unidad dental, con arranque y paro automático, con sistema automático de purga de condensados, filtros de aire.
- Unidad dental con charola, porta instrumentos, escupidera y lámpara.
- Sillón dental con plataforma y respaldo reclinable. ⁽²⁾

c) Instrumental

- Pieza de mano de alta velocidad esterilizable.
- Pieza de mano de baja velocidad esterilizable.
- Pinza de traslado con frasco refractario.
- Torundero con tapa.
- Alveolotomo, pinza gubia.
- Cucharilla para cirugía.
- Cureta Mc Call, derecha e izquierda, juego (cureta CK6).
- Elevador con mango metálico, brazo angulado izquierdo oderecho, extremo fino y corto.
- Elevador, recto acanalado, con mango metálico, 2mm.
- Elevador de bandera, izquierdo, con mango metálico, extremo en ángulo obtuso y hoja pequeña.
- Espátula de doble extremo.
- Espátula estiques, doble punta de trabajo.
- Espátula para preparar alginato o yeso.
- Espejo dental, rosca sencilla, plano, sin aumento No. 5.
- Autoclave, olla de presión o esterilizador de operación manual.
- Excavador White o. 17.
- Explorador de una pieza con doble extremo No. 5.
- Fórceps. Deferentes medidas y adecuados al operador.
- Jeringa Carpulle, con adaptador para aguja desechable calibre 27 larga o corta, con entrada universal o estándar. Hendidura para introducir cartucho de anestésico desechable de 1.8ml, 2 aletas en el cuerpo para apoyar los dedos índice y medio.
- Lima para hueso doble extremo con punta de trabajo rectangular y oval.
- Mortero provisto de mano con capacidad para 125 ml.
- Obturadores de los tipos y condiciones apropiadas al operador.
- Pinza perforadora Ainsworth.
- Pinzas para curaciones modelo Collage No. 18.
- Porta amalgama Rower con puntas desmontables, doble extremo.

- Porta matriz Toffemire universal 7 mm.
- Porta vaso para escupidera.
- Dosificador de amalgama.
- Tijera para encía curva, con hojas cortas, modelo: Quimbu.
- Tira puente Miller.

10.2.5.3 NOM- 010- SSA2-1993, **prevención y control de SIDA** ⁴⁸.

5. Medidas de prevención.

5.1. La prevención de la infección por VIH se debe realizar con toda la población, resaltando a los grupos con mayor probabilidad de adquirir la infección y al personal de salud.

5.2. La prevención general se llevará a cabo a través de la educación para la salud y la promoción de la participación social.

5.7 Las medidas deben cumplirse en los establecimientos de salud y entre el personal de salud y sus familiares que tengan contacto con sangre, órganos, tejidos, células germinales y cadáveres humanos, así como con las personas que viven con VIH/SIDA, serán las que se señalan en las normas oficiales mexicanas NOM-013-SSA2-2006.

5.7.2 El equipo, material y ropa probablemente contaminados deberá ser desinfectados, esterilizados o destruidos, según sea el caso, tal como lo establece la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, y Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

5.7.3 Los tejidos, excretas y fluidos corporales como potencialmente infectados y tendrán como destino final por incineración o inactivación viral, mediante esterilización con autoclave o utilizando soluciones de hipoclorito de sodio de 4 al 7%. En cadáveres deberán seguirse las precauciones estándar; su incineración no debe ser obligatoria.

5.7.4 Las precauciones universales o estándar consisten en:

5.7.4.1 Lavarse siempre las manos antes y después de tener contacto con cualquier paciente.

5.7.4.2 Usar guantes siempre que exista la posibilidad de contacto con líquidos potencialmente contaminantes.

5.7.4.3 Usar bata, delantales o ropa impermeable cuando exista la posibilidad de contaminarse la ropa con líquidos de riesgo.

5.7.4.4 Usar máscara o lentes siempre que exista la posibilidad de salpicaduras.

5.7.4.5 Desechar siempre las agujas, jeringas y otros instrumentos cortantes.

5.7.4.6 Nunca recolocar el capuchón de agujas hipodérmicas;

5.7.4.7 Después de limpiar minuciosamente el instrumental, esterilizarlo o, en su defecto, desinfectarlo.

5.7.4.8 Limpiar las superficies potencialmente contaminadas con hipoclorito de sodio al 0.5%, con alcohol al 70% o con agua oxigenada.

10.2.5.4. NOM- 013- SSA2- 1994, (SSA2-2006) **para la prevención y control de enfermedades bucales.**

Actualizada: 23 noviembre 2016 ⁴⁹.

5. Disposiciones generales

5.2. El estomatólogo debe informar al paciente sobre el diagnóstico y posibles alternativas de tratamiento con un lenguaje claro y sencillo, así como sus

obligaciones respecto a las indicaciones, fechas de citas, durante y después del tratamiento.

5.3. La información referente a la historia clínica, plan de tratamiento, así como al consentimiento bajo información, deben ser firmados por el paciente y en el caso de pacientes menores de edad o personas discapacitadas, por algún familiar, tutor o representante legal.

5.4. El estomatólogo es el único responsable y autorizado, para realizar diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, rehabilitación y control de enfermedades bucales, así como de la terapéutica farmacológica.

5.6. Todos los pacientes deben considerarse como potencialmente infecciosos sin excepción.

5.7. El estomatólogo debe observar los criterios establecidos para el control de infecciones, evitando así, la transmisión de microorganismos de paciente a paciente, del profesional de la salud al paciente y del paciente al profesional de la salud.

5.9. El estomatólogo y el personal auxiliar deben capacitarse en el manejo de las maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar.

5.9.1. El consultorio estomatológico debe contar con un botiquín que incluya lo necesario para el control de las urgencias

7. Prevención de enfermedades bucales

7.3. Caries Dental.

7.3.1. La protección contra la caries dental debe realizarse mediante la adición de fluoruro a la sal para consumo humano; de acuerdo con la NOM-040 SSA1-1993.

7.3.2. El personal del sector salud debe orientar a la población en general, en el consumo inmoderado de carbohidratos como dulces y refrescos, y sustituir su consumo por el de alimentos naturales como frutas, verduras y azúcares de baja acción cariogénica.

7.3.4. El estomatólogo deben promover la protección contra la caries dental mediante el cepillado dental, limpieza interdental y el uso de antienzimáticos, mineralizantes, remineralizante y fluoruros.

7.3.8. Enfermedades Periodontales.

7.3.8.1. Los métodos y técnicas deben ser realizadas por el estomatólogo o auxiliar en el área de la periodoncia e incluye:

7.3.8.1.1. Información sobre las enfermedades periodontales.

7.3.8.1.2. Motivación e instrucción sobre los métodos y técnicas de control de placa bacteriana.

7.3.8.1.3. Aplicación de métodos y técnicas de atención y control de placa bacteriana.

7.3.8.1.4. Eliminación instrumentada de placa bacteriana y cálculo supra y subgingival.

7.3.8.1.5. Sondeo periodontal de rutina en dentición permanente.

7.4. Lesiones de tejidos blandos y duros.

7.4.1. El estomatólogo debe realizar el examen clínico de los tejidos blandos, duros y estructuras adyacentes de la cavidad bucal, en forma periódica para su diagnóstico oportuno a través de:

7.4.2. La detección y eliminación de agentes nocivos de origen físico, químico, biológico y psicológico.

7.4.3. La orientación e instrucción personalizada del autoexamen bucal, para detectar alteraciones.

7.5. Maloclusiones.

7.5.1. El estomatólogo debe orientar a la población sobre la detección y control de hábitos nocivos bucales para evitar las maloclusiones.

7.5.2. En la práctica clínica el estomatólogo debe vigilar la erupción e integridad de la primera y segunda dentición para mantener las dimensiones y relación de las arcadas.

7.5.3. Es responsabilidad del estomatólogo referir aquellos casos que requieran atención especializada.

7.6. Fluorosis Dental.

7.6.1. La protección específica contra la fluorosis dental se basa en el control del uso de fluoruros.

7.6.2. En norma los fluoruros se clasifican en sistémicos y tópicos.

7.6.2.1. Fluoruros Sistémicos.

7.6.2.1.1. Todo profesional antes de prescribir, recomendar o implementar el uso de fluoruros sistémicos debe conocer cuál es la concentración natural de fluoruro en el agua, el tipo de sal que se consume en la comunidad en la que reside el paciente, o los grupos de personas a los que se les ministrarán fluoruros sistémicos, previa valoración del riesgo de fluorosis dental.

7.6.2.4. Fluoruros Tópicos.

7.6.2.4.2. Los agentes fluorurados tópicos se deben utilizar para el autocuidado, aplicación profesional y salud pública.

7.6.2.4.3. Para el autocuidado se deben usar los siguientes agentes fluorurados: pastas dentales, palillos dentales, hilo o seda dental, enjuagues bucales, geles y salivas artificiales.

8. Medidas básicas de prevención de riesgos

8.1. En la práctica clínica institucional, educativa y privada, el estomatólogo, estudiante de estomatología, técnico y personal auxiliar que brinden servicios de salud bucal deben, prevenir los riesgos de tipo biológico provocados por el contacto con sangre y otros tejidos, como mucosas, piel no intacta y las secreciones corporales, excepto el sudor; deben:

8.1.1. Utilizar: bata, anteojos o careta y guantes y cubre bocas desechables, para atender a cada paciente; deberán ser utilizadas exclusivamente en el sitio y momento quirúrgico.

8.1.1.1. Utilizar la protección del paciente: babero y campos quirúrgicos desechables y anteojos de protección.

8.1.2. Realizar el lavado de manos con agua potable, jabón líquido, soluciones antisépticas y secar con toallas desechables o secador de aire, antes de colocarse los guantes e inmediatamente al retirarlos.

8.1.3. Usar guantes nuevos con cada paciente.

8.2. Evitar la contaminación cruzada, a través de:

8.2.1. Con todo paciente utilizar el mayor número de artículos desechables como vasos y puntas de eyector y baberos.

8.2.2. Proporcionar al paciente al inicio de cada sesión, solución antiséptica a fin de realizar colutorios.

8.2.3. Usar un sistema de succión eficiente y dique de hule desechable cuando lo permita el procedimiento clínico.

8.2.5. Manipular con cuidado todo material e instrumental punzocortante,

8.2.6. Utilizar cubiertas desechables o limpiar y desinfectar con sustancias con actividad tuberculocida entre cada paciente las áreas, expuestas a los aerosoles y salpicaduras, tocadas con guantes, material e instrumentos contaminados.

8.5. Riesgos Profesionales.

8.5.1. Es obligación del estomatólogo, estudiante de estomatología y personal auxiliar:

8.5.1.1. Aplicarse las vacunas contra la hepatitis B, tétanos, rubéola y sarampión.

10.2.5.4.1. RCP.

La Norma Oficial Mexicana en su número 13- SSA2-1994, Para el Control y Prevención de Enfermedades Bucales, establece que “El cirujano dentista y el personal auxiliar deben capacitarse en el manejo de las maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) así como contar con un botiquín que incluya lo necesario para el control de las urgencias médicas que puedan presentarse en el ejercicio de la Odontología.”

10.2.5.5 NOM-016- SSA3- 2012. Establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Actualizada: Martes 8 enero 2013 ⁵⁰.

4. Definiciones y abreviaturas.

4.10. Consultorio independiente de atención médica especializada, al establecimiento público, social o privado que no forma parte de un hospital, y que tiene como fin prestar atención médica especializada a través de personal médico con autorización de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de la Educación Pública y por organismos competentes de certificación de especialidades.

7. Disposiciones generales aplicables a consultorios de atención médica especializada

7.7 Los consultorios de especialidades de estomatología, deberán contar con el equipo y mobiliario básico señalado en el apéndice normativo "B". Así como con el equipamiento que señalan los Apéndices Normativos de la presente norma, de acuerdo con cada especialidad en particular.

7.13.23 Consultorio de especialidades de estomatología

7.13.23.1 De acuerdo con el tipo de actividades que realice el establecimiento, debe contar con el instrumental que por subespecialidad se indica en el Apéndice AK (Normativo).

7.13.23.2 Debe disponer de un espacio para preparación de materiales y otro para esterilización.

Apéndice AK (Normativo)

Consultorios de especialidades de estomatología

AK.1 Consultorio de Endodoncia

AK.2 Consultorio de Parodoncia

AK.3 Consultorio de Ortodoncia

AK.4 Consultorio de Odontopediatría

AK.6 Consultorio de Ortopedia maxilofacial

AK.7 Oclusión

AK.8 Consultorio de Implantología dental

Cabe mencionar que en cada una de estas especialidades se señala el equipo e instrumental que les corresponde.

10.2.5.6. NOM- 087- ECOL- 1995, **residuos peligrosos biológico-infecciosos**. Actualizada: Miércoles 14 septiembre 2005 ⁵¹.

4. Clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran residuos peligrosos biológico-infecciosos los siguientes:

2 4.1 La sangre.

4.2 Los cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos.

4.3 Los patológicos.

4.4 Los residuos no anatómicos.

4.5 Los objetos punzocortantes.

6. Manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

6.1 Los generadores y prestadores de servicios, además de cumplir con las disposiciones legales.

6.1.1 Cumplir con las disposiciones correspondientes a las siguientes fases de manejo, según el caso:

a) Identificación de los residuos.

b) Envasado de los residuos generados.

c) Almacenamiento temporal.

d) Recolección y transporte externo.

e) Tratamiento.

f) Disposición final.

6.2 Identificación y envasado.

6.2.1 Se deberán separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas. Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos.

a) Las bolsas deberán ser de polietileno de color rojo traslúcido de calibre mínimo 200 y de color amarillo traslúcido de calibre mínimo 300.

Las bolsas se llenarán al 80 por ciento (80%) de su capacidad, cerrándose antes de ser transportadas al sitio de almacenamiento temporal y no podrán ser abiertas o vaciadas.

6.2.2 Los recipientes de los residuos punzocortantes deberán ser rígidos, de polipropileno color rojo, resistentes a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructibles por métodos físicos, tener separador de agujas y abertura para depósito, con tapa(s), deberán contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLOGICO-INFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico.

b) Los recipientes para los residuos peligrosos punzocortantes y líquidos se llenarán hasta el 80% (ochenta por ciento) de su capacidad.

6.2.3 Los recipientes de los residuos peligrosos líquidos deben ser rígidos, con tapa hermética de polipropileno color rojo o amarillo, resistente a fracturas, destructible por métodos físicos, deberá contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS LIQUIDOS BIOLOGICOINFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico.

6.3 Almacenamiento

6.3.5 El área de almacenamiento temporal debe:

a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.

6.4 Recolección y transporte externo.

a) Sólo podrán recolectarse los residuos que cumplan con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado.

6.5 Tratamiento

6.5.1 Los residuos peligrosos biológico-infecciosos deben ser tratados por métodos físicos o químicos que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados.

6.5.3 Los residuos patológicos deben ser incinerados o inhumados, excepto aquellos que estén destinados a fines terapéuticos, de investigación y los que se mencionan en el inciso 4.3.2 de esta Norma Oficial Mexicana. En caso de ser inhumados debe realizarse en sitios autorizados por la SSA.

11. Referencias bibliográficas.

1. Lozano y Andrade. Oscar. Estomatología forense. México. Ed. Trillas. 2006.
2. Correa Ramírez. Alberto Isaac. Estomatología forense. México. Ed Trillas. 1990.
3. Gómez. Yanina Clarisa. Y Maldonado. Martha Beatriz. Odontología legal: su importancia y evolución. RAAO.2013; LI (1). 65-69.
4. Luna Maldonado. Aurelio. Y Laborda Reboiro. Manuela. *Orígenes e historia de la Odontología Legal y Forense*. Universidad de Murcia.
5. Román. José Antonio. La Odontología Forense. Una ciencia al servicio de la justicia. Anuario. 2011; 34. 254- 261.
6. Mantilla Hernández Julio César, Otero Pabón Yali Natalia, Martínez Paredes Jhon Freddy. Identificación de sexo mediante queilosopia en Santander. Colombia: una herramienta para la medicina forense. Estudio inicial. Rev Esp med legal. 2015; 41 (3):111-116.
7. Fonseca Gabriel M, Briem- Stamm, Alan D Cantin Mario, Lucena Joaquín, Bentkovsy Agustin. Odontología Forense I: Las huellas de mordedura. Int. J. Odontostomat.2013; 7 (1):149- 157.
8. Díaz. Elias. Estado de Derecho y Legitimidad democrata. Madrid. España: Ed. Taurus; 1998.
9. Silva Meza Juan N, Luna Castro José Nieves, Zamudio Arias Rafael, Aguilar López Miguel Ángel, Torres Estrada Pedro Rubén, Borrego Estrada Felipe, Rueda De León Ordoñez Rogelio, Sánchez Valencia Rubén Arturo, Olvera López Juan José, Rivero Ortiz Irma, Ortiz Cruz Fernando Andrés, García Gracia Sandra Alicia, Córdoba del Valle Fernando, Lara González Héctor, Ojeda Velázquez Jorge, Olea Valencia Juan José, Pérez García José Heriberto, Martínez Hidalgo José Leovigildo, Ozuna Solsona Rodrigo A. El nuevo sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la perspectiva constitucional. 1° Ed. México; 2011.
10. Bach,ainer Winter. Lorena. Acusatorio versus inquisitivo. Reflexiones acerca del Proceso Penal. Trabajo realizados en el marco del proyecto de investigación. "integración europea y armonización de las garantías fundamentales en el proceso penal". Madrid. España. (SE/ 2005- 05719/JURJ). Financiado por el Ministro de educación ciencia. Pp. 20.

11. Marín Liliana, Moreno Freddy. Odontología forense: identificación odontológica. Reporte de dos casos. Revista odontológica. 2003; II (2): 44- 49.
12. Vargas Alvarado Eduardo. Medicina legal. 5ª. México: Ed. Trillas. 2014.
13. Vega Gómez Enrique Víctor Manuel. El juicio oral penal. Técnicas y estrategias de litigación oral. 4º ed. México: Flores editor y distribuidor. 2013.
14. Rodríguez García María Jesús. Manual básico del perito judicial. 2ª ed. Madrid: Ed. Dykinson; 2017.
15. Oronoz Santana Carlos M. Las pruebas en materia penal. 6º ed. México: Ed. Pac; 2008.
16. Moya Pueyo Vicente. Odontología legal y forense. Barcelona: Ed. Masson; 1994.
17. Hernández Caldera Arnoldo, Silva Reyes Armando. Huellas de mordedura humana. Rol odontológico forense en un caso de homicidio. Revista odontológica chilena. 3-13.
18. Díaz Torres Lidia Mallinaly, Chávez Ruiz José Jhonatan, Ortiz Gutierrez Ericka Berenice, Juárez Borja Anabel. Huella de mordedura como método de identificación: revisión bibliográfica. Revista electrónica de investigación de CICS UST.2014; 11 (18):1-16.
19. De las Mercedes Rodríguez Lizbeth. La huella de mordedura humana como manifestación de violencia: una aproximación criminológica. Ars Luris. Sal,amticensis. 2013; 1: 97- 114.
20. Orjuela Henao Carmen Esther, Duque Piedrahita Máximo Alberto, Cabreño Salazar María Idalid, Velosa Arbeláez Guillermo, Constantin Peña Aida Elena. Guía práctica para el dictamen odontológico forense. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Bogotá; 2004
21. *Manual básico de Odontología Forense. 77- 82.*
22. López Palafox Juan, Trobo Muñiz Juan Ignacio. Síndrome del niño maltratado. Estudio de lesiones por mordedura de origen animal o humano. Guía práctica forense.2ª. Ruanda; Maxillaris; 2001. P. 56- 64.
23. Zabel Berrios José, Casañas García Martha, Mesa Mojica Jorge, Tocoa Mojica Ailen, González Peñalver Manuel, Figueroa Jaure José Luis. La queilosopia como herramienta para la identificación humana. Revista del ministro público II Revista científica arbitrada II V (4). Pp. 311- 331.

24. López Carrasco Alejandra, López Moreno Sara Berenice, Sánchez Cedeño Laura Ivonne, Mendoza Hernández Jazmín Belem. Identificación humana por medio de la rugoscopia en Odontología Forense. Revista electrónica del CICS UST. 2013;1 (6): 1-7.
25. García Otero Eva. Nuevas técnicas para el análisis de las huellas de mordedura. Gac. Int. Cienc. forense. 2015; (16): 18- 21.
26. Fonseca Mario Gabriel, Rodríguez Flores Carlo David. Propuesta de cuantificación y análisis de rugosidades palatinas para su aplicación en odontología antropológica y forense. Revista oral. 2009; (31): 518- 523.
27. Fonseca Mario Gabriel, Sánchez María Candelaría. Autopsia buco Maxilo facia: alcances e inserción en protocolo de autopsia médico legal. Ciencia odontológica. 2008;5 (1):34- 43.
28. Hert Oscar. Autopsias bucales en Odontología legal: revisión de técnicas de incisiones. Revista de la asociación de médicos forenses de la república argentina. 2011;(59): 13- 16.
29. Hernández Carla Patricia, López Uriel Fernando, Olmedo Itzel Alejandra, Díaz Torres Lidia Mallinaly. 2013. Autopsia oral quirúrgica. (Método de Kelsner- Nielsen). Revista electrónica de investigación de CICS UST. 2013; 6 (1):1-6.
30. López Palafox. Juan. 2002. Tanatología. Autopsia médico y odontoloestomatológica. Guía práctica de Odontología Forense. 2ª. Ruanda: Maxillaris; 2002. P.60-68.
31. Bernardpni M, Sauer S, Briem Stamm AD. Análisis experimental del comportamiento de las huellas labiales en cadáveres frescos usando el método Fraile. Gac. int cienc forenses. 2013;(8): 16- 24.
32. Fonseca Gabriel Mario, Catín Mario, Lucena. Joaquín. 2014. Odontología Forense II: Rugas palatinas y huellas labiaes en identificación forense. Int. J. Odontostomat. 2014; 8(1): 29 – 40.
33. Chávez Finol Gledyz. La queiloscopia como método de identificación labial en la Criminalística. 1-7.
34. Stigliana Hille Filipe. 2014. Uso de la queiloscopia como método alternativo en los casos de identificación humana: breve investigación bibliográfica de los últimos diez años. RAAO. 2014; 52 (2):17- 20.

35. España L, París A, Florido R, Ortega F, Solézano E. Estudio de las características individuales de las rugas palatinas. Caso: Bomberos de la Universidad de los Andes Mérida-Venezuela. Cuad Med Forense. 2010; 16 (4):199- 204.
36. Jurado Johan, Martínez José M, Quenguan Ricardo, Martínez Carlos, Moreno Freddy. Análisis de las rugas en jóvenes pertenecientes a dos grupos étnicos colombianos. Revista estomatológica. 2009; 17 (2): 17- 22.
37. Aparicio Castellanos Diana Constanza, Henríquez Higuera Luisa Fernanda, Hurtado Avella Ana María, Pedraza Gutiérrez Andrea del Pilar, Casa Martínez Jorge Alfonso. Identificación positiva por medio de la rugoscopia en un municipio de Cundinamarca (Colombia): Reporte de caso. Acta odontológica venezolana. 2007; 45 (3): 1-6.
38. Briseño Cerda Juan Manuel. La responsabilidad profesional en Odontología. Revista ADM. 2006; LXIII (3): 111- 118.
39. ingenieria.unam.mx. México: ingeniería unam; 2010; citado 2017. Disponible en: www.ingenieria.unam.mx/~serviciosocial/ley/Profesiones%20DF.pdf
40. Bermejo Pérez M, Manzo Blascaia. La falta médica, como elemento constitutivo de las responsabilidades profesionales, en el Instituto de Medicina Legal de Castellón 1991- 2002. Boletín Galego de Medicina Legal y Forense. 2004;(13): 71-80
41. Vero Carrasco. Oscar. Aspectos éticos y legales en el acto médico. Rev. Méd. La Paz [Internet]. 2018; (19) 2:73-82. Disponible en: www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000200010
42. diputados.gob.mx. México: diputados; 2017; citado 2017. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/142_220617.doc
43. aldf.gob.mx. México: aldf; 2017; citado en 2017. Disponible en: www.aldf.gob.mx/archivo-3039f6da3b0307fefe88b9b403135d40.pdf
44. diputados.gob.mx. México: diputados; 2017; citado en 2017. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf
45. aldf.gob.mx. México: aldf; 2016; citado en 2017. Disponible en: www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf

46. cmas.siu.buap.mx. México: 2012; citado en 2017. Disponible en: cmas.siu.buap.mx/portal.../2/NOM%20004%20EXPEDIENTE%20CLINICO.pdf
47. cenetec.salug.gob.mx. México: cenetec; 2010; citado en 2017. Disponible en: www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/equipoMedico/.../NOM_005_SSA3_2010.pdf
48. censida.salud.gob.mx. México: censida; 2010; citado en 2017. Disponible en: www.censida.salud.gob.mx/descargas/drhumanos/NOM-010-SSA2-2010.pdf
49. dof.gob.mx. México: dof; 2016; citado en 2017. Disponible en: www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462039&fecha=23/11/2016
50. cenetec.salud.gob.mx. México: cenetec; 2013; citado en 2017. Disponible en: www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/equipoMedico/.../NOM_016_SSA3_2012.pdf
51. transparencia.uach.mx. México: transparencia; 2005; citado en 2017. Disponible en: transparencia.uach.mx/informacion_publica_de...i/087ecol_salud_ambiental.pdf
52. Contreras Melara José Rogelio. Manual del profesor para la materia Derecho procesal penal en el Sistema Acusatorio. México. Colección para el estudio y práctica del Sistema Penal Acusatorio. 2º ed. Monterrey: CEEAD; 2015.
53. Uribe Manriquez Alfredo René, Capistrán Colunga Gloria, De la Rosa Carlos, Castilla Banuet Germán Adolfo, Miranda de Wallace Isabel, Paredes Salazar Julio. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. Revista semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. 2014; V (VII): 7- 77.
54. Sistema Penal Acusatorio. 2º ed. México. Ed. Guía de bolsillo. 2014.
55. INACIPE. El ABC del nuevo Sistema de Justicia Penal en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 5ª. México: 2011.
56. Cardona Riva Rubén. Apuntes sobre el Sistema Penal Acusatorio: Los juicios orales. CVR. 2011; IV (8):1-9.
57. González Obregón Diana Cristal. Una nueva cara de la justicia en México: Aplicación de Código Nacional de Procedimientos Penales bajo un Sistema Acusatorio Adversarial. 1ª. ed. México; UNAM: 2014.
58. Cruz Fernández Delmy Guadalupe, Lugo Ascencio Lizeth Alejandra, Barrera Almaraz María Bernadette, Gasca Cano Nancy Alejandra. Manual ciudadano sobre el Sistema de Justicia Acusatorio y Oral. Cultura de la legalidad. 1º ed. México: México unido contra la delincuencia; 2015.

59. Martínez Bastida Eduardo. Manual sobre el Sistema Penal Acusatorio y Justicia Alternativa. México. México: fondo Canadá;2014.
60. Ferrer Mac- Gregory Eduardo, Sánchez Gil Rubén. El nuevo juicio de amparo y el proceso Penal Acusatorio. 1ª. Ed. México: UNAM; 2013.
61. Baezas Terraza José Reyes. El nuevo procedimiento penal oral. Reforma integral al sistema de justicia penal. México: UNAM; 87-119.
62. Román Quiroz Verónica, Riquelme Gallardo Francisco. Identidad y razones del Sistema Acusatorio Adversarial. México: Universidad de las Americas. México; 2015.
63. *Etapas del juicio oral.*